



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 24 de mayo de 1976

NUMERO 23.411

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY RFRGÑA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 12 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Rodyza

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIA.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 244 del 1º de julio de 1975, la sociedad "Rodyza Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", por ante el Registro Público Nº 39, interinamente a cargo de la escribana Marta I. Farhi, al folio 619, se procedió a la elevación del capital autorizado en la suma de $ 542.685, ordenándose simultáneamente la emisión de ese incremento en acciones ordinarias a la par, liberadas, nominativas, todas de la clase "B" (un voto) para el pago inmediato del dividendo de acciones acordado en el ejercicio comercial al 31 de junio de 1974. — Quedando por vía de consecuencia el capital social autorizado y totalmente emitido e integrado de la sociedad elevado a: Dos millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco; y, en su mérito a protocolizar las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales que quedaron también adaptados a las disposiciones de la Ley 19.550. — Todo ello recibió la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 3.495 del 7 de noviembre de 1975, quedando modificados en su consecuencia los Estatutos Sociales como sigue: Artículo Primero: La sociedad se denomina "RODYZA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Luis María Campos 1616, piso 6º, cuyo Estatuto originario fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el día 29 de setiembre de 1961, bajo el número 1.945, al folio 542 del libro 53, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Industrial: Elaboración, fabricación y transformación de encajes, bordados, cortinas, tapices, pieles de fibras sintéticas, vestidos, confecciones, estampados, hilandería, retorcido, y, tintorería industrial, y B) Comercial: Toda clase de negociaciones por compraventa al por mayor o al detalle, permuta, cesión, importación, exportación, representación, comisión, consignación, transporte y distribución de productos textiles elaborados o semielaborados, materias primas y/o tejidos y/o hilados naturales o artificiales; de maquinarias textiles de cualquier índole y explotación de marcas, diseños y modelos relacionados con esa actividad, todos ya sean nacionales o extranjeros. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 2.351.635 (dos millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco), representado por 2.351.635 (dos millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco) acciones de $ 1 (un peso) cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad $ 500 (quinientos pesos)

SUMARIO

EDICION DEL DIA 24/5/76 (32 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Pág. 1 a 13)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Pág. 13 a 16)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Pág. 16 a 25)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 25)
Anteriores. (Pág. 27)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 27)
Anteriores. (Pág. 31)

Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil , art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Once: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también podrá elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Doce: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria, en al forma establecida para la primera en el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Trece: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Catorce: Rigen el "quórum" o mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria o materias de que se trate, excepción en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Quince: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.250.- e.24|5 Nº 69.314 v.24|5|76

Yara

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.119. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan José Comodo, argentino, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Vilma Nidia Brescia, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.078.240, domiciliado en la calle Zapiola número 914, Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, químico; Juan Carlos Comodo, argentino, de 23 años de edad, casado en primeras nupcias con Yolanda Susana Napole, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.765.230, industrial, domiciliado en calle Zapiola número 914, Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Vilma Nidia Brescia, argentina, de 45 años de edad, casada en primeras nupcias con Juan José Comodo, con libreta cívica número 1.699.520, comerciante, domiciliada en Zapiola número 914, Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Yolanda Susana Napole argentina, de 21 años de edad casada en primeras nupcias con Juan Carlos Comodo, con documento nacional de identidad 11.129.399, comerciante, domiciliada en Zapiola número 914, Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires; José Miguel Comodo, argentino, de 71 años de edad, casado en primeras nupcias con Aurelia Graziola, con cédula de identidad de la Policía Federal número 508.191, técnico colorista, domiciliado en Andrade número 2844 de Quilmes Oeste, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y Carmen Obdulio Napole, argentino, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Norma Neli Olmedo, con libreta de enrolamiento número 4.774.972, comerciante, domiciliado en La Rioja número 1367, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "YARA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Rivadavia número 765, cuarto piso, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la importación, exportación, industrialización y comercialización de productos químicos para uso industrial, farmacéutico y de cosmética y materia prima para la industria química, y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos referidos a la mencionada actividad. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones, valor nominal diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72 — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad mil pesos, cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión, por parte de la Asamblea. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. —

Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social esta a cargo del presidente del directorio, o del vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad. — 1) Juan José Comodo 15.300 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos $ 38.250.— efectivo; 2) Juan Carlos Comodo 1.650 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 4.125.— efectivo; 3) Vilma Nidia Brescia 8.100 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos $ 20.250.— efectivo; 4) Yolanda Susana Napole 1.650 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 4.125.— efectivo; 5) José Miguel Comodo 1.650 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 4.125.— efectivo, 6) Carmen Obdulio Napole 1.650 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 4.125.— efectivo. — Totales: 30.000 — $ 75.000.—. — El saldo restante del sesenta y cinco por ciento, o sea la suma de doscientos veinticinco mil pesos ($ 225.000.—) deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: señor Juan José Comodo; Vicepresidente: señora Vilma Nidia Brescia; Directores: señores Juan Carlos Comodo, José Miguel Comodo, Carmen Obdulio Napole y señora Yolanda Susana Napole; Síndico titular: contador Carlos Mariano Villares; Síndico suplente: contadora Martha Amelia Goñi. — Se autoriza a las señoritas Rosa María Parodi y|o Ana María Telle, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo que en tal forma dejan constituida la sociedad denominada Yara, Sociedad Anónima, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del impuesto fiscal correspondiente. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. J. Comodo. — J. C. Comodo. — V. N. Brescia. — Y. S. Napole. — J. M. Comodo. — C. O. Napole — Está mi sello. — Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1119 del Registro Notarial 371 a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. — Escribano. — E|L.: de, Vale.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000.- e.24|5 Nº 69.383 v.24|5|76

Wellon, Compañía de Finanzas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.180. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Angela María Aída Devoto, argentina, de treinta y cinco años de edad, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número 3.862.202, domiciliada en Avenida Libertador ochocientos noventa y cuatro, segundo piso, departamento "A", de la Capital Federal; Susana Fernández Nowel, argentina, de veintisiete años de edad, soltera, comerciante, con Libreta Cívica matrícula número cinco millones setecientos treinta y dos mil trescientos sesenta y dos, domiciliada en Rivadavia número 5858, décimo piso, de esta Ciudad; y María Etel Cabeda, argentina, de 64 años de edad, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.714.378, domiciliada en Santa Fe número 1762, de esta Ciudad; todas las comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "WELLON, COMPAÑIA DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Gascón número 1208, de la Capital Federal. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes actividades: a) por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley número 18.061|69 y toda otra que requiera concurso público; b) mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico, administrativo y de seguros, quedando excluidos aquellos que en virtud de la materia y de las reglamentaciones respectivas han sido reservados a profesionales con título habilitante; c) mediante la aceptación y ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocio y administración de bienes. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones, valor nominal diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen edrecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lodeterminado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembrosó que fije la Asamblea entre un mínimo de

mo y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la Caja de la Sociedad mil pesos cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del Presidente del Directorio, o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.
—Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte. - Modalidad. - 1) Angela María Aida Devoto 6.667 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 16.667,50; efectivo; 2) Susana Fernández Nowel, 6.667 "A" Ordinarias al portador, cinco votos, pesos 16.667,50; efectivo; y 3) María Etel Cabeda 6.666 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 16.665.—; efectivo; Totales: 20.000 — $ 50.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos) deberá integrarse cuando el Directorio lo requera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Angela María Aida Devoto; Vicepresidente: Susana Fernández Nowel; Directora: María Etel Cabeda; Síndico Titular: Contadora Martha Amelia Goñi; y Síndico Suplente: Contador Carlos Mariano Villares. — Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y|o Rosa María Parodi a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y las comparecientes continúan diciendo: que en tal forma dejan constituida la sociedad denominada "Wellón, Compañía de Finanzas, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del Impuesto Fiscal correspondiente. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — A. M. Devoto. — S. Fernández Nowel. — María Etel Cabeda. — Está mi sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1180 del Registro Notarial 371 a mi cargo. — Para la sociedad, expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y uno, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, Escribano.

Buenos Aires, febrero 26 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.750.- e.24|5 Nº 69.384 v.24|5|76

Rijal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO: Escritura número ciento veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Alberto Salom, argentino, industrial, de 41 años de edad, casado con doña Irene Umansky, domiciliado en la calle Piran 6235, con Cédula de Identidad 5.919 663; don Jacobo Salom, argentino, industrial, de 43 años de edad, casado con doña María Alba Lions, domiciliado en la calle Medeiros 3468, con Cédula de Identidad 5.950.407, y don Ricardo León Salom, argentino, industrial, de 36 años de edad, casado con doña Beatriz Delia Vázquez, domiciliado en la calle Medeiros 3576 con Cédula de Identidad 4.713.129; y siendo los comparecientes personas hábiles vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Artículo primero: La sociedad se denomina "RIJAL, SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Medeiros número tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro. — Artículo segundo: Su duración es noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de fibras e hilados naturales o artificiales y del producido de la actividad industrial de la sociedad. Industriales: mediante la explotación integral de establecimientos textiles dedicados a la transformación, procesamiento, industrialización de fibras naturales o artificiales, peinaduría, hilandería y tintorería textil y confecciones de artículos para la vestimenta. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, administración, explotación y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón quinientos mil pesos ley 18.188 representado por 150.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos Ley 18.188 en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, uno cualquiera de los directores en forma indistinta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra de la siguiente manera: trescientos mil pesos en acciones ordinarias, al portador de la clase A y con derecho a cinco votos, cada una y un millón doscientos mil pesos en acciones ordinarias, al portador de la clase B y con derecho a un voto, cada una. — Segundo: Que don Alberto Salom suscribe diez mil acciones ordinarias, al portador de la Clase A, de cinco votos y cuarenta mil acciones ordinarias al portador, de la clase B de un voto, integrando un monto total de ciento veinticinco mil pesos, en efectivo; don Jacobo Salom suscribe diez mil acciones ordinarias, al portador, de la Clase A, de cinco votos y cuarenta mil acciones ordinarias al portador de la Clase B, de un voto, integrando un monto total de ciento veinticinco mil pesos en efectivo y don Ricardo León Salom, suscribe diez mil acciones ordinarias al portador de la Clase A, de cinco votos y cuarenta mil acciones ordinarias, al portador de la Clase B, de un voto, integrando un monto total de ciento veinticinco mil pesos, en efectivo. Los accionistas integran en este acto el importe equivalente al veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a completar el saldo dentro del término de Ley y a requerimiento del directorio. — Tercero: Que designan para integrar el Directorio: Presidente, a don Alberto Salom; Vicepresidente, a don Jacobo Salom, y Vocal, a don Ricardo León Salom. Y el Organo Fiscalizador: Síndico Titular, a don Orlando Angel Martínez, y Síndico Suplente, a don Pedro Aníbal Barrios. — Cuarto: Que autorizan a don Alberto Salom, don Ricardo León Salom y a don Orlando Angel Martínez a fin de que en forma conjunta, indistinta y|o alternadamente y con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Asimismo, los comparecientes confieren poder especial a favor del señor don Orlando Angel Martínez, para que en sus nombres y representación otorgue y suscriba todas las escrituras complementarias de la presente que sean necesarias. Se hallan también presentes los señores don Orlando Angel Martínez, argentino, doctor en ciencias económicas, de 43 años de edad, casado con doña María del Carmen Bianch, domiciliado en la calle Bulnes 1814, piso segundo, departamento letra "A", con Cédula de Identidad 3.014.511 y don Pedro Aníbal Barrios argentino, contador público nacional, de 49 años de edad, casado con doña Hebe Ildara Fernández, domiciliado en la calle Paraguay 4242, piso quinto departamento dieciséis, con Cédula de Identidad 2.244.196; y siendo los mismos personas hábiles, vecinos de esta ciudad, y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de Síndicos Titular y Suplente para los que han sido nombrados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. Y los señores directores y síndicos nombrados manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la Ley 19.550 y que sus domicilios reales son los denunciados. — Leída y ratificada la presente escritura, la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí doy fe. — Firmado: Orlando Martínez, A. Salom, R. Salom, J. Salom, P. A. Barrios. — Ante mí, hay un sello: Carlos A. Barceló. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí el Folio 359 del Registro 508, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente segundo testimonio en cinco Sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 01669827? al 016698274 y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, el día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: Medeiros, Financiera, títulos, deben, de, económicas, desempeñados: Vale. — Carlos A. Barceló, Escribano

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.- e.24|5 Nº 69.355 v.24|5|76

Capitana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 588. Primer Testimonio: Escritura Nº: doscientos cuatro. — En General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Alfredo Ferreira, argentino, casado (L. E. Nº 4.455.330), domiciliado en Timoteo Gordillo número 1630, Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace por la representación y en carácter de Vicepresidente del Directorio de la razón social "CAPITANA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Timoteo Gordillo número 1628, de la Capital Federal, constituída por escritura pública de fecha 4 de enero de 1971, instrumentada ante mí, al folio uno de este Registro a mi cargo, e inscripta el 19 de julio de 1971, bajo el número 2.492, al folio 307, del Libro 74, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; escritura de emisión de acciones de fecha 6 de marzo de 1971, pasada ante mí, al folio 188 de este Registro a mi cargo, e inscripta el 12 de junio de 1972, bajo el número 2.050, al folio 269, del Libro 76, Tomo "A" de Estattuos Nacionales; escritura de aumento de capital social, de fecha 29 de diciembre de 1972, pasada al folio 1.618, ante la escribana doña Celia Schapira en el Registro a su cargo, e inscripta el 7 de marzo de 1973, bajo el numero 360, al folio 105, del Libro 78, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y finalmente por escritura de Modificación de Estatutos, instrumentada con fecha 3 de junio de 1974, ante mí, al folio 225 de este Registro a mi cargo, e inscripta el 2 de abril de 1975, bajo el número 391, al folio 419 del Libro 80, Tomo "A" de Estatutos de Soc. Anónimas Nacionales, todas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires; carácter y personería que se acredita con las escrituras precedentemente relacionadas, y de la mencionada en tercer término se halla agregada fotocopia certificada al folio 225, Protocolo del año 1974 de este Registro a mi cargo, y copias autenticadas de las Actas número 5 de Asamblea y Nº 18 de Directorio que agrego a la presente, hallándose específicamente facultado para este otorgamiento por el Acta que se transcribe; quien me expone: Que concurre a este acto a elevar a escritura pública el Acta de Asamblea que integra y fielmente reproducida dice: "Acta de Asamblea: Acta número seis: Asamblea General Extraordinaria. — En Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 175, siendo las 10 horas, se reúnen en la sede de Timoteo Gordillo 1628, los accionistas de Capitana, Sociedad Anónima, cuya nómina, capitales y votos consta a fs. 7 del Libro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas. — Asisten 5 accionistas que representan la totalidad del capital accionario emitido y en circulación. — Preside la reunión el señor Teófilo Palomo, asistiendo asimismo el síndico titular señor Israel Chalupowicz. — No formulándose objeción por parte de ningún accionista, el Presidente declara válidamente constituída esta Asamblea, contando por lo tanto con quórum total. — Corresponderá tratar el Orden del Día que fuera aprobado en oportunidad de la sesión del Directorio del 13|8|75 y que ha sido debidamente puesto en conocimiento de los asistentes, celebrándose esta reunión bajo el régimen de "asamblea unánime", sin publicación del edicto. — El presidente pone en consideración el Punto Primero del Orden del Día, que dice: Reforma del Estatuto de la Sociedad: En uso de la palabra el Presidente, manifiesta que a partir de la reforma del Estatuto que fuera aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 30|11|73, el mismo se adecuó a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y Ley 20.643, esta última en cuanto a la nominatividad de las acciones de la Sociedad. — Con posterioridad debido a la sanción de la Ley 20.954, subsiste la posibilidad de emitir acciones con carácter de "al portador", por lo que estima ventajoso esta modalidad, para el mejor desenvolvimiento de la Empresa. — Ello requiere formular la respectiva reforma estatutaria, modificando la cláusula quinta. — Para ello ha preparado el respectivo proyecto de modificación, pasando a dar lectura a esa cláusula con la nueva redacción propuesta: "Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador, o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — En uso de la palabra el señor Carlos A. Ferreira, manifiesta su conformidad con el proyecto leído por considerarlo adecuado a una mejor marcha de la sociedad. — A continuación y luego de un breve cambio de ideas, se aprueba por unanimidad de los accionistas presentes la reforma estatutaria, en los términos antes propuestos, por lo cual queda modificada la cláusula quinta, que quedará con la redacción leída, y que constará así en el acta de esta reunión. — Asimismo se resuelve por unanimidad facultar al presidnete o vicepresidente de la Sociedad, indistintamente, para que efectúen la presentación ante la autoridad de contralor a fin de solicitar la pertinente conformidad de la reforma estatutaria, con facultades para aceptar o introducir modificaciones a la misma, y completar posteriormente el trámite ante el Juzgado de Comercio con iguales facultades. — Asimismo para que otorguen la escritura de protocolización del estatuto aprobado y completen los demás trámites necesarios. — El Presidente pone en consideración el Punto Segundo del Orden del Día, que dice: Designación de dos Accionistas para firmar el acta: Se designan por unanimidad para tal cometido a la señora Berta K. de Solla y señor Carlos A. Ferreira. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas. — Firmado: Teófilo Palomo, Presidente. — Berta K. de Solla, Accionista. — Carlos A. Ferreira, accionista. — Israel Chalupowicz, Síndico. — Es copia fiel, doy fe, de su original que tengo a la vista en este acto, como asimismo del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, el que a fojas 7 consigna la asistencia de asambleístas, y que también se transcribe, a saber: Asamblea General Extraordinaria del 29 de agosto de 1975: Número de Orden. — Fecha. — Año 1975. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C.C.). — Dos Décimos en los presentes. — Firmas: 1. — 29. — VIII. — Samuel Kaplan: Natalia Fiora Lopata. — 30.000. — Bacacay 2070, Capital. — C. identidad 3.388.532. — 30.000. — 150.000. — N. F. Lopata — 2. — Berta Kaplan de Solla: por sí. — 32.000. — Arenales 1661, 10º A, Capital. — L. C. 3.374.926. — 32.000. — 160.000. — B. K. de Solla. — 3. — : „ „ Teófilo Palomo": „ „ 63.000. — Timbó 1821, Capital. — Libreta Enrolamiento 3.328.775. — 63.000. — 315.000. — T. Palomo. — 4. — : „ „ Carlos Alfredo Ferreira. — : „ „ 25.000. — Timoteo Gordillo 1630. — Capital. — C. I. 6.163.931. —25.000. — 125.000. — C. A. Ferreira. — : „ „ 5 Alfredo Ferreira: „ „ 100.000 — Timoteo Gordillo 1630. — Capital. — L. E. 4.455.330. — 100.000. — 500.000. — Alfredo Ferreira. - 250.000. - 250.000. - 1.250.000. — En Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 1975, siendo las 9 horas se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas, con la presencia de 5 accionistas cuyas acciones exhiben en este acto, 4 por sí y uno por representante, con un capital de pesos 250.000 y con derecho a 1.250.000 votos. — Hay cuatro firmas ilegible. — "Es copia fiel, doy fe, todo lo cual reitera y corrobora el compareciente en este acto. — Leída, ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Alfredo Ferreira. — Hay un sello. — Ante mí: Bernardo Liberman. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio número: Quinientos ochenta y ocho del Registro Notarial número setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad: expido el presente Primer Testimonio, en tres fojas repuestas con máquina timbradora Nº 74, bajo los números: cero noventa y ocho mil trescientos cuarenta y dos; cero noventa y ocho mil trescientos cuarenta y tres, y el presente cero noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Anónima, precedentemente, Sociedad, portador, cláusula, para, también, General. — Vale. — Hay una firma: Bernardo Liberman. — Hay un sello: Doctor Bernardo Liberman, Escribano Público. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan con el valor de la legalización Nº B. 196286 que se agrega. — San Martín, 14 de octubre 1975. — Hay un sello —con firma ilegible— que dice: Colegio de Escribanos— Legalización — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Liberman obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 098344. — San Martín, 14 de octubre 1975. — Hay una firma y un sello que dice: Guillermo A. Arguero, Escribano Delegación San Martín.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.700.- e.24|5 Nº 69.342 v.24|5|76

Juan Hernáez

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

ESCRITURA 325: En la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a 5|11|1975, ante mí, Escribana Pública autorizante, comparecen los señores: Juan Hernáez, 62 años, casado, comerciante, argentino, domiciliado en la calle San Juan 1480, planta baja Dto. 1, Capital Federal libreta de enrolamiento 1566750. Pablo Esipión Maggio, 48 años, casado, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Sáenz Peña 53, Bernal, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 2432080 Policía Federal Argentina y Nilda Beatriz Chiavetto, 36 años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Castro Barros 2437, Martínez, provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad 3799237, y los señores Eduardo José Lazzari, 47 años, casado, abogado, argentino, domiciliado en Diagonal 80 número 918, primer piso, 3, La Plata, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento numero 4658738, y Julio Jorge Figueroa, 45 años, casado, Contador Público Nacional, argentino, domiciliado en la calle Cangallo 1454, piso 5º, oficina 26, Capital Federal, cédula de identidad 2618742, Policía Federal Argentina, que se encuentran presentes al solo fin de aceptar los cargos de Síndicos Titular y Suplente respectivamente, que se les confieren en este acto, personas mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los tres primeros dicen: Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I) Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. "Artículo 1º: La sociedad se denomina "JUAN HERNAEZ SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Monasterio 2102. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: dedicarse a la explotación comercial, por cuenta propia o de terceros, de la actividad de agente de cargas generales, terrestres y|o marítimas, de contratista de cargas, descargas y estibajes, en depósitos terrestres, buques y|o lanchas, pudiendo adquirir, transferir, dar o tomar en arrendamiento locales, espacios para depósitos y contratar estibadores, peones, fleteros, barraqueros o depositarios de cualquier tipo de bienes y|o cosas, y de realizar cualquier tipo de actividad vinculada directa o indirectamente al tráfico de mercaderías terrestre, marítimo, fluvial o lacustre. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de ($ 200.000) pesos doscientos mil, representados por 200.000 acciones de ($ 1) pesos uno valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede, también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — En el caso de directorio plural, los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — En tal caso, el directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: ($ 1.000.—) pesos un mil en efectivo depositados en la sociedad. — Artículo 10.: El director único o el directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo reemplace, o en su caso, al director único. — Fiscalización: Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — La sindicatura podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso. — El consejo tendrá las funciones que determinan los incisos a) a g) del Artículo 281 del decreto-ley 19.550|72, con excepción del inciso d). — El Consejo estará compuesto por tres titulares y de uno a tres suplentes que durarán un (1) año en el ejercicio de su mandato. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva en el orden de su elección. — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — El quórum será el de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de los consejeros presentes. — El Consejo designará de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de las mismas y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de las tareas a cumplir. — El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el presidente o lo requiera cualquiera de sus miembros — Contratará los servicios de una auditoría anual a fin de que se expida ante la Asamblea Ordinaria sobre la documentación prevista por los artículos 63 a 66 del Decreto Ley 19.550|72, cuyo costo será a cargo de la sociedad. — El informe de auditoría será acompañado de otro, producido por el Consejo de Vigilancia, que cubra los demás recaudos del artículo 294, inciso 5º del Decreto Ley 19.550|72. — La Asamblea fijará la remuneración de los miembros del Consejo o de la Sindicatura, en su caso, las que podrán imputarse con cargos a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de los allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin deercho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al director único, o al directorio y síndico, en su caso; c a

Consejo de Vigilancia en caso de ser designado; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos, o el Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre; Juan Hernáez, Acciones suscripción 190.000. — Clase de acción ordinaria, al portador, de clase "A" de 5 votos por acción — Monto integración $ 47.500. — Naturaleza del aporte: aporte efectivo. — Modalidad 25 por ciento. — Nilda Beatriz Chiavetto — 5.000. — ordinarias, al portador de clase "A" de 5 votos por acción. — $ 1.250. — en efectivo — 25 o|o. — Pablo Esipión Maggio — 5.000. — ordinarias, al portador, de clase "A" de 5 votos por acción. — $ 1.250. en efectivo — 25 o|o. — Totales Acciones suscripción 200.000. — Monto integración — $ 50.000. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Juan Hernáez — Suplente a: Nilda Beatriz Chiavetto — Síndico Titular a: Eduardo José Lazzari — Síndico Suplente a: Julio Jorge Figueroa. — IV) Que confieren Poder Especial a Juan Hernáez y|o Julio Jorge Figueroa a fin de que, en forma indistinta acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y a otorgar las escrituras que sean necesarias a tales efectos. — Previa lectura que de la presente di a los comparecientes, éstos se ratificaron y en prueba de conformidad firmaron por ante mí, doy fe. — Reabierto el acto se deja constancia que se retiene la suma de Pesos Dos mil en concepto de impuestos de sellos. — Previa nueva lectura que de la presente dí a los comparecientes, éstos se ratificaron y en prueba de conformidad firmaron por ante mí, doy fe. — Juan Hernáez. — P. Maggio. — N. Beatriz Chiavetto. — Eduardo José Lazzari. — J. J. Figueroa. — Ante mí: Emma Graciela Ilari. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que se otorgó ante mí: Emma Graciela Ilari al folio 860, protocolo año corriente, Registro 31 de La Matanza, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Juan Hernáez, Sociedad Anónima, expido este primer testimonio en cinco sellos notariales correlativamente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Hay una firma: Emma G. Ilari. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Emma Graciela Ilari, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal 8285318 — 11 de noviembre de 1975—. Est. fiscal, Morón. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Hay una firma. — Hay un sello: Oscar Aníbal Pandolfi. Escribano. — Delegación Morón.

Buenos Aires, febrero 4 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9 200.- e.24|5 Nº 69 346 v.24|5|76

Wenlen

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número doscientos diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribana pública, comparecen: don Wenceslao Oscar Natalio Gligo de sesenta y un años, casado, Libreta Enrolamiento 538.798, domiciliado en la calle Caracas, ochenta y dos; don Wenceslao Raúl Jorge Gligo, de treinta y seis años, casado, Libreta Enrolamiento 4.251.522, domiciliado calle Nazarre dos mil novecientos noventa, ambos ingenieros; don Juan Carlos Gligo, de veintinueve años, soltero, domicilio Caracas ochenta y dos, ingeniero, Libreta Enrolamiento 4.434.986; don José Ovidio Martínez, casado, ingeniero, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos cincuenta y cinco, piso cuarto, Libreta Enrolamiento 2.947.557, de sesenta años; don Héctor Daniel Martínez Cal, cuarenta y siete años, casado, doctor en geología, domiciliado en Perú quinientos noventa, piso decimoquinto, Libreta Enrolamiento 6.450.721; don Jorge Armando Venturini, veintisiete años, ingeniero, domiciliado calle Ayacucho mil doscientos treinta y uno, piso tercero, Libreta Enrolamiento 4.536.081, casado; don Rodolfo César Eguaburo, veintisiete años, soltero ingeniero, domicilio Charcas dos mil seiscientos sesenta y uno, piso segundo, Libreta Enrolamiento 4.550.688; don Eduardo Marín Eguaburo, veintinueve años, soltero, domiciliado en calle Charcas dos mil seiscientos sesenta y uno, piso segundo, Libreta Enrolamiento 4.604.420, todos vecinos de esta ciudad; don Jorge Manuel Gligo, treinta y tres años, casado, industrial, domiciliado en calle San Juan y Pampa, Libreta de Enrolamiento 4.316.505 y doña Elida Norma Elena Gligo de Ducau, treinta y cuatro años, casada, industrial, domiciliada en calle Pampa ciento cincuenta, Libreta Cívica 3.772.149, ambos vecinos de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, aquí de paso; todos son argentinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que concurren a este acto por haber resuelto constituir una Sociedad Anónima, conforme las disposiciones de la Ley Nº 19.550, concordantes del Código de Comercio y sujeción a los siguientes artículos de su estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Wenlen, Sociedad Anónima" y tiene su domicilio en la Capital Federal. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación, reparación, ensamble, armado y montaje de equipos, máquinas, herramientas y repuestos para la industria y en especial la petrolera en establecimientos, fábricas y|o talleres propios o ajenos. Comerciales: mediante la compraventa, representación, comisión, importación, exportación, distribución, consignación de materias primas, mercaderías, equipos, maquinarias, herramientas y repuestos para la industria y en especial la petrolera, de fabricación propia o de terceros así como la explotación de patentes y|o marcas nacionales y|o extranjeras. Financieras: Mediante la financiación de sus propias ventas, con o sin garantía real y otra forma, con exclusión de todas las operaciones contempladas en la Ley número 18.061 u otras que requieran el concurso público. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la ley y estos estatutos y relacionados con el objeto social. Capital. Artículo Cuarto: El Capital Social es de doscientos mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por dos mil acciones de cien pesos de igual moneda valor cada una. El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo período a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Sin perjuicio de lo expuesto los directores durarán en sus funciones hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria que trate el ejercicio económico por el cual fueron elegidos. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía cien pesos que depositarán en la caja de seguridad de la sociedad. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientoh sesenta y cinco, del año mil novecientos sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar a nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Mendoza, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente del Directorio en forma conjunta. Para el caso de ausencia o impedimento del Presidente o Vicepresidente del Directorio queda facultado para designar un Director en su reemplazo con todas sus mismas e idénticas facultades o las que en su reemplazo el Director determine mientras dure la ausencia o impedimento. Fiscalización. Artículo Undécimo. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a uno o cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 143 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de la Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicando a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se determinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para la formación del fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por él o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El Capital Social autorizado de doscientos mil pesos, se suscribe totalmente en acciones ordinarias clase "A" al portador con derecho a cinco votos cada acción, en la siguiente proporción: Wenceslao Oscar Natalio Gligo, 500 acciones por $ 50.000.—; Wenceslao Raúl Jorge Gligo, 140 acciones por $ 14.000; Jorge Manuel Gligo 140 acciones por $ 14.000.—; Juan Carlos Gligo, 140 acciones por $ 14.000.—; Elida Norma Gligo de Ducau, 80 acciones por pesos 8.000.—; José Ovidio Martínez, 500 acciones por $ 50.000.—; Héctor Daniel Martínez Cal, 200 acciones por $ 20.000.—; Jorge Armando Venturini, 100 acciones por $ 10.000.—; Rodolfo César Eguaburo, 100 acciones por $ 10.000.—, y Eduardo Marín Eguaburo, 100 acciones por $ 10.000.—. Del capital social autorizado de $ 200.000.— la suma de $ 160.449,28 se integra proporcionalmente conforme a un inventario-balance que debidamente firmado por todos los socios y refrendado por contador público nacional, se agrega en copia certificada y debrá considerarse parte integrante del presente; y el saldo de pesos 39.550,72 hasta alcanzar el total del capital suscripto, se integra solamente en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo, también proporcionalmente entre todos los socios con relación a las acciones suscriptas obligándose a integrar el saldo, en la medida que las necesidades sociales así lo requieran y dentro de un plazo no mayor de los dos años a contar de la fecha. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Don Wenceslao Oscar Natalio Gligo; Vicepresidente, a don Eduardo Marín Eguaburo; Vocales: a don Juan Carlos Gligo, don Jorge Venturini, don Jorge Manuel Gligo y don Rodolfo César Eguaburo; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Raúl Mensi, contador, y don José Rafael Serres Gandía, abogado. Se autoriza a los señores don Eduardo José Gagliolo con Cédula de Identidad 1.041.110 y a don Eduardo Marín Eguaburo con Cédula de Identidad 6.033.075 a fin de que en forma conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinene la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue se ratifican y firman ante mí, doy fe. E. M. Eguaburo, Wenceslao Oscar Gligo, H. Martínez Cal, R. Eguaburo, Jorge M. Gligo, Juan Carlos Gligo, Elida G. de Ducau, Jorge Venturini, J. O. Martínez, W. Gligo. Ante mí: M. L. Guibourdenche. Está mi sello. Entrelínea: constituida. Vale. M. L. Guibourdenche de Vázquez Gil, escribana nacional. Testimonio. Escritura número ciento setenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana pública, comparecen: don Wenceslao Oscar Natalio Gliogo, de 63 años de edad, casado, Libreta Enrolamiento 538.798, domiciliado calle Caracas ochenta y dos; don Wenceslao Raúl Jorge Gligo, de 38 años, casado, Libreta de Enrolamiento 4.251.522, domiciliado en calle Nazarre dos mil novecientos noventa; don Juan Carlos Gligo, de 31 años, soltero, domiciliado en Caracas ochenta y dos Libreta de Enrolamiento 4.434.986; don José Ovidio Martínez, de 62 años, casado, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos cincuenta y cinco, piso cuarto, Libreta de Enrolamiento 2.947.557; todos ingenieros; don Héctor Daniel Martínez Cal, de 49 años casado, doctor en geología, domiciliado en calle Perú quinientos noventa, piso decimoquinto, Libreta de Enrolamiento 6.450.721; don Jorge Armando Venturini, de 29 años, casado, ingeniero, domiciliado en Ayacucho, mil doscientos treinta y uno, piso tercero, Libreta de Enrolamiento 4.536.081; don Rodolfo César Eguaburo, de 29 años, soltero, ingeniero, domiciliado en alle San Juan y Pampa, tos sesenta y uno, piso segundo, Libreta de Enrolamiento 4.550.688; don Eduardo Marín Eguaburo, de 31 años, ingeniero, casado, domiciliado en Charcas dos mil seiscientos sesenta y uno, piso segundo, Libreta de Enrolamiento 4.60.20, todos vecinos de esta ciudad; don Jorge Manuel Gligo, de 35 años, casado, industrial, domicliado en calle San Juan y Pampa, Libreta de Enrolamiento 4.604.420, todos Elida Norma Elena Gligo de Ducau, de 36 años, casada, industrial, domiciliada en Pampa ciento cincuenta, Libreta Cívica 3.772.149, ambos vecinos de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, aquí de paso; todos argentinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como que concurren en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Wenlen, Sociedad Anónima" que quedó constituida por escritura de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, y que vienen por este acto a modificar parcialmente sus estatutos en cuanto a los artículos Primero, Tercero y Décimo y el Cuadro de Suscripción de Acciones, incluso la forma de su integración; y además la aceptación de los cargos de Síndico titular y suplente, quedando los artículos modificados redactados como siguen: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "WENLEN, SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, calle Perú quinientos noventa, piso quince. Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación, reparación, ensamble y montaje de equipos, maquinarias, herramientas y repuestos para la industria petrolera. Comerciales: Mediante la compraventa, representación, importación, exportación, distribución, consignación de materia prima, equipos, maquinarias, herramientas y repuestos para la industria petrolera explotación de paten-

tes y|o marcas nacionales y|o extranjeras relacionadas con su objeto social; atención de establecimientos, fábricas y|o talleres relacionados con los mismos. Financieras: Mediante la financiación de sus propias compras, ventas y de otra forma con exclusión de todas aquellas operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 u otras que requieran el concurso público. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social permitidos por las leyes y estos estatutos. Artículo Décimo. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional, de Mendoza y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponderá al Presidente o al Vicepresidente en su caso, o dos de los Directores en forma conjunta. Cuadro de Suscripción de Acciones: El Capital Social autorizado de doscientos mil pesos, se suscribe totalmente en acciones ordinarias al portador, valor nominal cien pesos cada una, clase "A" con derecho a cinco votos cada acción, en la siguiente proporción: Wenceslao Oscar Natalio Gligo, 500 acciones equivalentes a $ 50.000.—; Wenceslao Raúl Jorge Gligo, 140 acciones equivalentes a $ 14.000.—; Jorge Manuel Gligo, 140 acciones equivalentes a pesos 14.000.—; Juan Carlos Gligo, 140 acciones equivalentes a $ 14.000.—; Elida Norma Gligo de Ducau, 80 acciones equivalentes a $ 8.000.—; José Ovidio Martínez, 500 acciones equivalentes a $ 50.000.—. Héctor Daniel Martínez Cal, 200 acciones equivalente a $ 20.000.—; Jorge Armando Venturini, 100 acciones equivalentes a pesos 10.000.—; Rodolfo César Eguaburo, 100 acciones equivalentes a $ 10.000.—, Eduardo Marín Eguaburo, 100 acciones equivalentes a $ 10.000.—, todo lo que hace un total de $ 200.000.— el que se integra en un veinticinco por ciento, proporcionalmente a las cuotas que cada uno suscribe y el saldo será integrado a medida que las necesidades sociales así lo requieran y dentro de un plazo máximo de dos años. Designación de Síndicos: Quedan designados, Síndicos, titular y suplente, respectivamente, los señores don Félix Pérez Costanzo, argentino, casado con María Marta Larreude, contador público nacional, Cédula de Identidad 5.553.025, de 26 años de edad, domiciliado en calle Paraguay número 754, piso séptimo, departamento "I" y don José Rafael Serres Gandía, argentino, casado con María Inés Santillán, abogado, Cédula de Identidad 1.969.958, de 52 años, domiciliado en calle Ayacucho 1430, piso séptimo; ambos vecinos de esta Capital, hábiles de mi conocimiento, doy fe, quienes se encuentran presentes a este acto y en prueba de aceptación del cargo a que fueran designados, firman juntamente con las demás partes. Leída que les es se ratifican de su contenido y de conformidad, firman por ante mí, doy fe. Wenceslao Gligo, José O. Martínez, E. M. Eguaburo, H. Martínez Cal, Jorge Venturini, J. M. Gligo, R. Eguaburo, Juan Carlos Gligo, Elida G. de Ducau, W. Gligo, F. Pérez Costanzo, José Rafael Serres Gandía. Ante mí: M. L. Guibourdenche. Está mi sello.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.800.- e.24|5 Nº 69.411 v.24|5|76

Pezmar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.235. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Salvador Roque Larocca, argentino, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con Sara Elena Yañez Palacio, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.745.298, domiciliado en Arenales 1592, de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad "Pezmar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", justificando la existencia legal y su personería con: a) los respectivos Estatutos sociales, elevados a escritura pública el 3 de noviembre de 1964, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Hugo M. Matera, al folio 745, del Registro de su actuación, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de diciembre de 1964, bajo el número [illegible] al folio 94, del libro 59, tomo A, de Estatutos Nacionales; b) con la escritura de Aumento de Capital de fecha 24 de marzo de 1976, pasada ante el citado escribano Matera, al folio 47 de su Registro, e inscripta en el precitado Juzgado el 19 de abril de 1966, bajo el número 670 al folio 41, del libro 61, tomo A, de Estatutos Nacionales; y c) con las Actas de Asamblea número 52 y de directorio número 53, por las que se eligieron las actuales autoridades y se distribuyeron los cargos respectivamente. — Los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) en fotocopias autenticadas se agregan a la presente. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, dice: Que viene por la presente a protocolizar las actuaciones conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente A 18.674, que transcriptas por su orden textualmente dicen: Acta Nº 50: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 8.30 horas, se reúnen en el local social de la calle Paraguay Nº 1307, 5º piso, oficina 44, Capital Federal, los señores Accionistas de Pezmar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, bajo la presidencia de su titular doctor Salvador Roque Larocca. Toma la palabra el doctor Salvador Roque Larocca, presidente del directorio, quien manifiesta que visto que se ha reunido el quórum legal y estatutario, corresponde declarar abierto el acto y proceder a la consideración del Orden del Día establecido por el directorio en su reunión de fecha 17 de setiembre de 1974 y publicado en el Boletín Oficial. — Acto seguido pone a consideración de los señores asambleístas el punto primero del Orden del Día, que textualmente dice así: Aumento del Capital Social, hasta el quíntuplo del actual. — Solicitada la palabra por la señora Sara Elena Yañez Palacio de Larocca y concedida la misma, expone: Que está de acuerdo y consiguientemente propone el aumento de capital en los términos que establece el primer punto del Orden del Día, lo que considera una necesidad impostergable para posibilitar a la sociedad la activación de las relaciones comerciales, en condiciones aceptables desde el punto de vista económico y financiero y el cumplimiento de los fines sociales. — En caso de que sea aceptada su moción agrega, que a dicho aumento de capital, corresponderá la emisión de ochocientas mil acciones ordinarias, al portador, clase "B", de cinco votos por acción y valor nominal $ 1.—, lo que hace un total de pesos ochocientos mil y con lo cual se eleva el Capital social a la suma de pesos un millón. — Las acciones se pondrán a la suscripción con el derecho de preferencia en la forma y plazo que establece el artículo 194 del Decreto-Ley 19.550|72, para los actuales accionistas. — En el acto de la suscripción, el adquirente deberá abonar al contado en el momento de la suscripción. — Puesta a consideración la moción expuesta precedentemente, la misma es aprobada por voto unánime de los asambleístas presentes. — Acto seguido el señor presidente pone a consideración el Punto Segundo del Orden del Día que textualmente dice así: Adecuación del Estatuto Social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 y concordantes. — Manifiesta el señor presidente que teniendo en cuenta el nuevo ordenamiento legal vigente que regula el desenvolvimiento de las sociedades, y la necesidad de cumplir estrictamente con el mismo, resulta imprescindible adecuar los estatutos a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 y concordantes para lo cual el Directorio ha preparado un proyecto de estatuto adecuado, que somete a la consideración de la Asamblea. — Se da lectura al mencionado proyecto, el cual es aprobado en forma unánime de acuerdo al siguiente texto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina PEZMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Paraguay Nº 1307, 5º piso, oficina 44. — Artículo 2º: Su duración **es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.** — **Artículo 3º: La** Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia; de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) la pesca en sus diversas modalidades y la industrialización, elaboración, conservación, comercialización y transporte de los productos y subproductos pesqueros; b) la comercialización de combustibles, lubricantes y demás derivados del petróleo, productos para uso agrícola, (plaguicidas, fertilizantes); c) la industrialización y comercialización de artículos y elementos para el armamento de buques (almacén naval) y subsistencia de la tripulación (proveeduría naval); d) al compraventa, reparación y conservación de embarcaciones, el desempeño de mandatos pesqueros, navales y marítimos y la administración de buques por cuenta de terceros. — En todos los casos, debe entenderse que la comercialización comprende la importación y exportación de los productos antedichos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contóraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000.— representado por un millón de acciones, valor nominal $ 1.— cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad $ 500.— cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar, con los bancos: de la Nación Argentina, Popular Argentino, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquel, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, Directores o no, que resuelvan instituir el Directorio. Para los casos de actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte, la representación de la sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales respec**tivamente, citándose en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales y en segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera asamblea**, por publicaciones durante tres días, con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — A continuación el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el Punto Tercero que textualmente dice: Ratificación del Directorio y Síndico. — Seguidamente solicita y hace uso de la palabra el señor Juan Carlos Muñoz, quien expresa la necesidad de ratificar el actual Directorio el cual fue nombrado en reunión de fecha 16 de setiembre de 1974, por el Síndico de la Sociedad, en un todo de acuerdo con el artículo 258 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Agrega que el precitado Directorio se encuentra en funciones desde dicha fecha y ha puesto en marcha y operatividad a la Sociedad. — Por lo tanto mociona, que se tenga por nombrados y ratificados a las siguientes personas y cargos: doctor Salvador Roque Larocca, como Presidente; señor Alfonso Eduardo Eustacio Castellanos Esquiú, como Vicepresidente; y Directores los señores Juan Carlos Muñoz, Eduardo Juan Uriburu Quintana y Sara Elena Yañez Palacio de Larocca; y en carácter de Síndico titular el señor Juan Alberto Graziani. — Con relación al Síndico suplente, teniendo en cuenta la renuncia presentada por el señor Marcos Sandgarten, se propone en su reemplazo al contador Juan Angel Ratto. — Puesta a consideración la moción del señor Muñoz, es aprobada por el voto unánime de los Accionistas presentes. — Punto Cuarto: Designación de dos Accionistas para firmar el acta. — Se nomina al efecto a los señores Sara Elena Yañez Palacio de Larocca y Juan Carlos Muñoz. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando los Accionistas designados juntamente con el señor presidente, previa recomendación a la Presidencia para que proceda a la presentación de la documentación relacionada con la presente asamblea ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a fin de solicitar su aprobación, protocolización del presente acta, publicación de los correspondientes edictos, oblar el sellado de ley, y realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites administrativos necesarios para completar el Aumento de Capital Social y Adecuación del Estatuto resuelto en la fecha. — Entre líneas: el — las — Vale. Una firma. Pezmar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, domicilio Paraguay 1307, 5º piso, Of. 44, Cap. — Nº Insc.: 18.674. — Asamblea General Ordinaria del 25 de octubre de 1974. — Nº Orden 1.974 — mes — día. — Accionista o representante — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — Nombre y apellido completos. — Domicilio. — Doc. Ident. 5 votos. — 1-10-21. — Alfonso Castellanos Esquiú — Por sí — Paraguay 1307, 5º piso, Cap. — C. I. 912.980 —

20.000 — 20.000 — 100.000 — 2-10-21. — Juan Alberto Graziani. — Por sí — Moreno 3470 — Mar del Plata — L. E. 1.131.714 — 16.000 — 16.000 — 80.000 — 3-10-21. — Juan Carlos Muñoz — Por sí — Entre Ríos 2456, Capital — C. I. 1.194.443 — 12.000 — 12.000 — 60.000 — 4-10-21. — Sara Yañez Palacio de Larocca — Por sí — Arenales 1592 — Capital — C. I. 1.486.225 — 20.000 — 20.000 — 100.000 — 5-10-21. — Salvador Roque Larocca — Por sí — Arenales 1592 — Capital — L. E. 1.131.714 — 105.200 — 105.200 — 526.000 — Registrados: 173.200 — 173.200 — 866.000 — Ausentes — Asistencia 173.200 173.200 — 866.000. — Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de acciones, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1974, a las 18 horas. — Firmado. — A las 8.30 horas del día 25 de octubre de 1974, se clausura el presente Registro de Asistencia — Asambleas Generales — contando con la presencia de los accionistas —cinco por sí— que representan 173.200 acciones ordinarias, al portador de 5 votos, o sea un Capital Social de $ 173.200.—, dando derecho a 866.000 votos. — Firmado. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: que conforme lo transcripto deja adecuada la sociedad solicitando del autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura que le doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Salvador R. Larocca. — Está mi sello: ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1.235 del Registro Notarial 371, a mi cargo. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano — Entre líneas: social — estrictamente — por — también — Vale.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.100.- e.24|5 Nº 69.385 v.24|5|76

Fotoplano

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2808. — PRIMER testimonio. — Escritura número novecientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don José Zabalo, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos dos, inscripto en Réditos bajo el número 15033-016-8, domiciliado en la calle Esmeralda número dos mil novecientos cuarenta y nueve de la localidad de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Concepción Taboada de García, española, viuda, de sesenta y seis años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta, inscripta en Réditos bajo el número 55366-016-5, domiciliada en la calle Esmeralda número dos mil novecientos treinta y seis de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Norma García de Zabalo, argentina, casada, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, con libreta cívica número ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco, inscripta en Réditos bajo el número 55364-016-4, domiciliada en la calle Esmeralda número dos mil novecientos cuarenta y nueve de la localidad de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FOTOPLANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre número mil setecientos setenta y tres, piso sexto, oficina seiscientos ocho, de Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación y comercialización de laboratorios fotográficos, procesados de películas y cartografía, por cuenta propia o asociada a terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son al portador, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno. Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales y privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y por su ausencia o impedimento al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acciones. Monto integración. Naturaleza de aporte. Aporte. Modalidad. — José Zabalo, 2.500 ordinarias, 5 votos, al portador. Efectivo $ 6.250 — 25 o|o. — Concepción Taboada de García, 5.000 ordinarias, 5 votos, al portador. Efectivo $ 12.500 — 25 o|o. — Norma García de Zabalo, 2.500 ordinarias, 5 votos, al portador. Efectivo $ 6.250 — 25 o|o. — Nota. Se deja constancia que el saldo será integrado en los plazos legales. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: José Zabalo. Vicepresidente: Concepción Taboada de García. Director: Norma García de Zabalo. Y órgano fiscalizador: Síndico titular a Fernando Jorge Zunino. Síndico suplente a Osvaldo Heino Appel. — Se autoriza a los señores José Zabalo, Ricardo Darío Rossi y Miguel Antonio Palombo, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto, desde su iniciación, don Fernando Jorge Zunino, argentino, de treinta y ocho años de edad, soltero, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos veintiséis mil doscientos sesenta, domiciliado en la calle Manuel Ugarte número dos mil doscientos setenta de esta ciudad; y don Osvaldo Heino Appel, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos setenta y un mil ochocientos once, domiciliado en Franklin D. Roosevelt número dos mil ochocientos cuarenta y seis de esta Capital, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren al solo efecto de aceptar el cargo de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la sociedad, firmando en prueba de ello. — Leída y ratificada firman de conformidad los comparecientes por ante mí, el Escribano autorizante, doy fe. — F. J. Zunino. — O. H. Appel. — José Zabalo. — Norma G. de Zabalo. — Concepción Taboada de García. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio 2808 del Registro trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias de su escritura matriz original y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Ricardo Darío Rossi. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.350.- e.24|5 Nº 69.333 v.24|5|76

Cierres Automáticos Re-Li-Mar

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número doscientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen el señor Ernesto Julio Germán Scholler, casado, alemán, de 69 años, comerciante, con cédula de identidad número 1.666.252, expedida por la Policía Federal; doña Liselotte Gerdau de Liebl, viuda de segundas nupcias de José Miguel Liebl, de nacionalidad brasileña, de 64 años, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.575.423, domiciliala en la calle Pasteur 263, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, y el señor Scholler domiciliado en Santa Rosa 2239, Florida, provincia de Buenos Aires; doña Mariana Liebl de Mittag, casada en primeras nupcias con Gerardo Mittag, de 27 años, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Calcagno 773 de la localidad de Boulogne, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.764.655, y don Cristián Pablo Rauert, casado, argentino, de 35 años, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.538.622, domiciliado en la calle Austria 2481, octavo piso Capital, todos hábiles de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los tres primeros concurren por su propio derecho y el último lo hace en nombre y representación de su señora hermana doña Marhilia Margarita Rauert de Wahrlich, de estado viuda de don Jorge Oscar Wahrlich, argentina, comerciante, de 40 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.539.158, domiciliada en la calle Diego Palma 1899, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de la cual es apoderado general según el poder que ésta le otorgó con fecha 27 de febrero del corriente año por ante mí, al folio 146 de este Registro a mi cargo al que me remito, el que declara que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna y con facultades suficientes; y dicen: Que por escritura de fecha 24 de mayo de 1966, pasada ante el Escribano Leónidas I. Ferrando al folio 1307 del Registro 35 a su cargo, don Ernesto Julio Germán Scholler y doña Liselotte Gerdau de Liebl constituyeron una sociedad en comandita por acciones que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Re-Li-Mar Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la calle Simbrón 3133, Capital Federal, en la cual el señor Scholler tenía carácter de socio comanditado y la señora Gerdau de Liebl el carácter de socia comanditaria. — El plazo de duración se fijó en veinticinco años a contar del primero de junio de mil novecientos sesenta y seis. — La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación, venta, compra y distribución de cierres a cremallera en general o de otro tipo y artículo afines. — b) Comerciales: Mediante la importación y exportación en general, la compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias y mercaderías, materias primas elaboradas y a elaborarse, la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños, modelos industriales, el cobro o pago de derechos y royalties por su uso, el aceptar y dar consignaciones y comisiones y dedicarse a la representación de fábricas y firmas comerciales del país y del extranjero. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante la inversión de títulos, acciones, debentures y|o cualquier clase de valores y la realización de operaciones financieras. — Podrá asociarse con otras empresas a los fines de explotar todos o algunos de los renglones indicados en esta cláusula, facilitando o aportando capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constituir o transferir hipotecas o demás derechos reales, comprar, vender y administrar créditos y propiedades. — La presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar todos los actos comerciales lícitos que crea menester para el desarrollo de sus actividades económicas. — Dicho contrato se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 974, al folio 194 del libro 241 de Contratos Públicos con fecha 17 de junio de 1966. — 2º) Con fecha 27 al 31 de enero por edicto publicado en el Boletín Oficial se llama a Asamblea General Ordinaria de Accionistas en primera y segunda convocatoria para el día 25 de febrero de 1975 a las 18 horas en Marcos Sastre 3021, Capital Federal, resolviéndose lo que más detalladamente resulta del acta asentada a los folios 14 a 16 del libro de Actas Nº 1 de la sociedad Re-Li-Mar Sociedad en Comandita por Acciones rubricado bajo el número 17686 que tengo a la vista para este acto y transcribo íntegramente a continuación: Acta Nº 10. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero de 1975 se reúnen en Marcos Sastre 3021, Capital Federal el socio solidario Ernesto Scholler, capital $ 3.000 (tres mil pesos) y los señores socios comanditarios Sra. Liselotte Gerdau de Liebl, capital $ 33.000 (treinta y tres mil pesos) y Mariana Liebl de Mittag, capital $ 132.000 (ciento treinta y dos mil pesos) encontrándose además presente el síndico titular Dr. Claudio Schreiber, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1º) Consideración y aprobación del Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas correspondiente al sexto ejercicio cerrado al 30 de junio de 1974. — 2º) Elección del consejo consultivo y elección del síndico titular y suplente para el próximo ejercicio. — 3º) Distribución de utilidades. 4º) Aprobación de honorarios al consejo consultivo. — 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El S/

Scholler, informa sobre el sexto ejercicio cerrado al 30 de junio de 1974, con la lectura de la memoria que dice: Señores accionistas, en cumplimiento de lo estipulado en el contrato social me es grato someter a vuestra consideración el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio anteriormente mencionado. — Me complazco en informar que a pesar del desabastecimiento de materia prima y de una estructura de precios controlados vigentes en el mercado, la empresa se ha podido defender satisfactoriamente debido a un aumento de la productividad. — La ganancia neta asciende a $ 399.901,51 y se propone la siguiente distribución: Impuesto a las Ganancias $ 72.748,53. — Participación socio colectivo $ 4.798,82. — Reserva especial en comandita $ 322.354,16 — $ 399.901,51. — Saludo a ustedes con mi mayor consideración. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — El Sr. Scholler deja constancia que el Inventario está transcripto a fojas 95 a 103 del Libro Inventario Nº 1. Se pasa a considerar la elección del consejo Consultivo y del Síndico Titular y suplente para el próximo ejercicio. — Luego de un breve cambio de opiniones se eligen como integrantes del Consejo Consultivo a la señora Liselotte Gerdau de Liebl y Mariana Liebl de Mittag, siendo reelegidos como síndico titular y suplente respectivamente al Dr. Claudio L. Schreiber y Dr. Rodolfo F. Hess. — A los efectos de dar cumplimiento al orden del día, todos los presentes firman esta acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas. — R. Schollar — Mariana de Mittag — Liselotte Liebl — C. Schreiber". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — ". — Tercero: Por edicto publicado en el Boletín Oficial del 27 al 31 de enero de 1975 se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas para el día 25 de febrero de 1975 a las 19,30 horas en Marcos Sastre 3021, Capital, un ejemplar de dicho Boletín tengo a la vista y transcribo textualmente a continuación: "Re-Li-Mar S. C. A.". — Convocatoria asamblea general extraordinaria de accionistas — Convócase asamblea general extraordinaria en primera y segunda convocatoria para el día 25 de febrero de 1975, a las 19,30 horas en Marcos Sastre 3021, Capital Federal, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Transformación jurídica de la sociedad y aprobación de su Estatuto Social. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Socio solidario. — Se recuerda el cumplimiento del art. 238 de la Ley 19.550 para el depósito de las acciones. — Re-Li-Mar S. C. A. — Convocatoria — Convócase a asamblea general ordinaria en primera y segunda convocatoria para el día 25 de febrero de 1975 a las 18 horas en Marcos Sastre 3021, Capital Federal, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Consideración y aprobación del inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1974. — 2º) Elección del Consejo Consultivo y del síndico titular y suplente para el próximo ejercicio. — 3º) Distribución de utilidades. — 4º) Aprobación de honorarios al Consejo Consultivo. — 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Socio Solidario — Se recuerda el cumplimiento del art. 238 de la Ley 19.550 para el depósito de las acciones". — Celebrada la asamblea general extraordinaria de acuerdo a la convocatoria precedente se resolvió lo que más detalladamente surge de la referida acta que tengo a la vista en el libro de actas rubricado bajo el Nº 17.686 asentada a los folios 17 a 27, que transcribo íntegramente y dice así: "Acta Nº 11. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de febrero de 1975, siendo las 19,30 horas se reúnen en primera convocatoria en la sede social calle Marcos Sastre 3021 en asamblea general extraordinaria los accionistas de Re-Li-Mar S. C. A., que figuran anotados en las planillas de asistencia de accionistas que se firma por separado, así mismo asiste el síndico titular Dr. Claudio Ludovico Schreiber. — Preside el acto el titular de la sociedad Sr Ernesto Scholler quien expresa que concurren a la asamblea cuatro accionistas (por sí) que representan la totalidad del capital social por un total de 25.000 acciones de $ 10, cada una que totaliza el capital social de doscientos cincuenta mil pesos, por lo cual la asamblea se realiza en los términos del artículo 237 de la Ley 19.550|1972. — A continuación se da lectura al orden del día a considerar publicado en el Boletín Oficial desde el 27|1|75 al 31|1|75. — 1º) Transformación jurídica de la sociedad y aprobación de su Estatuto Social. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto a consideración el 1er. punto del orden del día, la presidencia manifiesta que de común acuerdo con lo tratado en diversas oportunidades y dado el incremento adquirido por la sociedad ha llegado la oportunidad de transformar la sociedad Re-Li-Mar S. C. A., en concordancia con las disposiciones de la Ley 19.550 en sus artículos 74 y siguientes y mociona para que dicha transformación se realice en base al balance general del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1974 y que resulta el de transformación de la sociedad en Anónima, se transcribe íntegramente a continuación. Activo — Activos corrientes — Disponibilidades — Caja $ 16.231,15 — Bancos $ 830.885,61 — Créditos — Por ventas — Deudores en cuenta corriente $ 544.079,1(— Otros créditos — Anticipos por impuestos $ 117.235,91 — Adelantos a proveedores $ 58.570,68 — Bienes de cambio — Existencias según inventario: Materia prima $ 778.093,50 — Materia prima y materiales varios en curso de elaboración $ 963.894,90 - Envase y embalaje $ 21.890,64 — Mercadería terminada $ 27.591,72 — Total activo corriente $ 3.356.473,21 — Activos no corrientes — Bienes de uso — Inmuebles, máquinas instalaciones, herramientas, instalaciones de fábrica, muebles y útiles de fábrica y oficina rodados, pesos 911.741,42 — Gastos diferidos — Gastos adelantados $ 25.335 — Seguros a devengar $ 20.464,40 — Total activo no corriente $ 957.540,82 — Total del activo $ 4.316.014,03 — Pasivo — Pasivos corrientes — Deudas — Comerciales — Proveedores varios $ 224.463,73 — Obligaciones a pagar, sin garantía real pesos 82.000 — Bancarias — Obligaciones a pagar sin garantía real $ 488.234,42 — Otras deudas — Por cargas sociales pesos 17.188,59 — Por remuneraciones a pagar $ 32.562,37 — Por honorarios y gratificaciones $ 120.000 — Por deudas fiscales $ 249.246,49 — Por deudas sociales $ 52.057,35 — Por deudas por regalías $ 1.295.163,57 — Por deudas varias $ 75.090,49 — Total pasivo corriente $ 2.636.007,01 — Pasivos no corrientes — Previsiones — Previsión Ley 17.729 pesos 120.159,53 — Total del pasivo no corriente $ 120.159,53 — Subtotal pesos 2.756.166,54 — Patrimonio neto — Capital — Reservas y resultados — Capital social $ 250.000 — Reservas — Reserva especial en comandita $ 713.746,26 — Saldo revalúo contable Ley 17.335 pesos 196.199,72 — Resultado del ejercicio $ 399.901,51 — Total patrimonio neto pesos 1.559.847,49 — Total $ 4.316.014,03 — En consecuencia los comparecientes aprueban la transformación de la sociedad en Anónima y resuelven que la misma se rija de acuerdo al Estatuto que se transcribe y dice así: Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Re-Li-Mar Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 410. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal. — Artículo Tercero: Tiene por objeto principal la fabricación, venta y distribución de cierres automáticos de toda clase y artículos afines, la construcción de máquinas de cualquier índole, fundición y laminación de metales para uso propio y para reventa y fabricación de cintas textiles, adquirir patentes, marcas de fábricas, diseños, modelos industriales, importar y exportar materias primas y elaboradas por cuenta propia o de terceros, representaciones, consignaciones y comisiones y financieras, mediante préstamos con o sin garantías a corto y largo plazo para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones previstas por la ley 18.061 u otras por las cuales se requiere el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejercer todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con sus objetos sociales. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por (25.000) veinticinco mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el art. 193 de la Ley 19.550. Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La Asamblea puede nombrar suplentes por igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio podrá designar un Director Gerente. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía. — Depositar en la caja de la sociedad la suma de doscientos pesos cada uno mientras desempeñe ese cargo. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales se requieran poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil noveno del Decreto Ley 5.965 del año 1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente o el Director Gerente o cualquiera de los directores indistintamente, quienes serán los encargados de ejecutar las resoluciones de la asamblea y del directorio. — Fiscalización: Artículo décimo primero: la fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, quien durará en sus funciones tres años. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada Acción Ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: I. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital social ($ 250.000.—) doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, está compuesto por acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción. — Dicho capital está íntegramente suscripto por acciones liberadas con arreglo al siguiente detalle: Señor Julio Ernesto Scholler 300 acciones (trescientas acciones); Liselotte Gardau de Liebl 3.300 (tres mil trescientas acciones); Mariana Liebl de Mittag 13.200 (trece mil doscientas acciones); Marhild Margarita Rauert de Wahrlich 8.200 (ocho mil doscientas acciones). — III. — Se designa para integrar el directorio, presidente la señora Liselotte Gardau de Liebl: vicepresidente la señora Mariana Liebl de Mittag; directora la señora Marhild Margarita Rauert de Wahrlich; director gerente el Sr. Gerardo Mittag; Organo Fiscalizador: síndico titular al doctor Claudio Ludovico Schreiber y síndico suplente al doctor Rodolfo Federico Hess. — IV. — Los comparecientes otorgan poder especial recíproco para que uno cualquiera de ellos alternativamente indistintamente por sí y en representación de los restantes otorgue y firme los instrumentos en que introduzcan modificaciones a este contrato de transformación para obtener la conformidad pertinente de la autoridad de control y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Nota: Vale sobrepasado: Marhild — Margarita — Rauert de Wahrlich — Vale — domicilio legal Tucumán 410 — F. Scholler — Mariana Liebl de Mittag. — Liselotte Gerdau de Liebl. — M. Margarita R. de Wahrlich. — R. Hess. — C. Schreiber. — Del día 12 al 14 de marzo de 1975, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 inciso 3º de la Ley 19.550 se publicó en el Boletín Oficial el siguiente edicto: Re-Li - Mar, Sociedad en Comandita por Acciones. — En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 77 inciso 3º de la Ley 19.550, la sociedad Re - Li - Mar, Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Condarco 2838 Capital Federal, hace saber por el término de tres días que ha resuelto su transformación en sociedad anónima a partir del 30 de junio de 1974, la que girará con la denominación de Re - Li - Mar, S. A. con sede en la calle Condarco 2838, Capital Federal, con un capital de doscientos cincuenta mil pesos, constituido por veinticinco mil acciones ordinarias de diez pesos cada una con derecho a un voto cada una totalmente integradas. - La transformación se realiza de acuerdo con el acta Nº 11 de fecha 25 de febrero de 1975 y Balance General practicado con fecha 30 de junio de 1974 que quedará en la sede social, Condarco Nº 2838, Capital Federal, por el término que establece el artículo 75 de la Ley 19.550. — Se deja constancia que cesa en su calidad de comanditado don Julio Ernesto Scholler, Socio Solidario. — En el balance del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1974 y que resulta el de transformación de la sociedad en anónima, del cual se agrega copia legalizada, consta el dictamen del doctor en ciencias económicas doctor Claudio L. Schreiber. — Cuarto: Los aquí otorgantes señores Ernesto Julio Germán Scholler; Liselotte Gerdau de Liebl; Mariana Liebl de Mittag y Marhild Margarita Rauert de Wahrlich, representada esta última por su mandatario Cristian Pablo Rauert, cuyos datos han sido consignados al comienzo de esta escritura y se dan aquí por nuevamente reproducidos, en su carácter de socio comanditado el señor Scholler y los restantes socios comanditados de "Re - Li - Mar". Sociedad en Comandita por Acciones, lo que ha sido justificado con la escritura de constitución de sociedad que se ha hecho mención, a la que me remito y con la totalidad de las acciones que conforman capital comanditario de la misma que en este acto me exhiben, doy fe. — Dicen: Que conforme a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1975, de que informa el Acta número 11, precedentemente transcripta, habiéndose efectuado las publicaciones ordenadas por la Ley 19.550, de común acuerdo y por unanimidad resuelven transformar en sociedad anónima, a partir del 30 de junio de 1974 fecha del balance general que es el de transformación, la sociedad Re - Li - Mar, Sociedad en Comandita por Acciones, actualmente existente entre ellos, dejando sin efecto el contrato social que la regía y en consecuencia la sociedad anónima que se constituye se regirá por el estatuto aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 25 de febrero del corriente año y de que instruye el acta número 11, transcripta precedentemente dando aquí por reproducidos íntegramente el articulado del mismo. — Cesa en su condición de socio comanditado el señor Ernesto Julio Germán Scholler. — Se hace constar que no ha habido oposición alguna de acreedores a esta transformación en sociedad anónima. — Presentes a este acto el señor Gerardo Mittag, de estado civil casado en primeras nupcias con Mariana Liebl, con cédula de identidad número 4.647.505 de la Policía Federal y domiciliado en la calle Calcagno número 773, de la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires, el doctor Claudio Ludovico Schreiber, de estado casado, doctor en ciencias económicas, argentino naturalizado, titular de la cédula de identidad número 3.332.317, domiciliado en la calle Viamonte 1592, Capital, y don Ro-

dolfo Federico Hess, casado, argentino, abogado, titular de la libreta de enrolamiento 4.149.911, domiciliado en la calle Lavalle 710, segundo piso, Capital, manifiestan que aceptan los cargos de director, Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, para los que han sido designados. — Como escribano autorizante hago constar que se abona en concepto de impuesto de sellos la suma de dos mil quinientos pesos. En la forma expuesta las partes dejan transformada y constituida la sociedad Re - Li - Mar, Sociedad Anónima, que es la continuadora de Re - Li - Mar, Sociedad en Comandita por Acciones. — Leída que le fue, se ratificaron en su contenido y la firman como acostumbran por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Scholler. — Liselotte Gerdau de Liebl. — Mariana Liebl de Mittag. — C. Rauert. — G. Mittag. — Schreiber. — Rodolfo Hess. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor Jorge Taquini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 483 del Registro 459 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 16483646, al presente, serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a 23 de mayo de 1975. — Fº 978. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Ernesto Julio Germán Scholler, casado, de nacionalidad alemán, de 69 años, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.666.252, domiciliado en la casa de la calle Simbrón número 3133, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí, y en nombre y representación de Re-Li-Mar Sociedad Anónima, personería que se justificará más adelante. — Y el señor Scholler, en el carácter invocado y por la representación que ejerce dice: Que por escritura de fecha 14 de mayo del corriente año, pasada ante mí, al folio 483, de este mismo registro a mi cargo, a la que me remito el dicente, juntamente con doña Liselotte Gerdau de Liebl, doña Mariana Liebl de Mittag, y doña Marhild Margarita Rauert de Wahrlich, representada esta última por Cristian Pablo Rauert, otorgaron la escritura de transformación de Re-Li-Mar Sociedad en Comandita por Acciones, en Re-LI-Mar. Sociedad Anónima. — Habiendo observado la Inspección General de Personas Jurídicas que existe otra sociedad anónima con igual denominación y los artículos primero, segundo y tercero del estatuto que la regirá, transcriptos en dicha escritura, viene por el presente a subsanar dichas observaciones, sustituyendo la denominación de Re-Li-Mar Sociedad Anónima, por Cierres Automáticos Re-Li-Mar Sociedad Anónima, y modificar los artículos primero, segundo y tercero a cuyo efecto se les da nueva redacción y quedan del siguiente tenor: Denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina CIERRES AUTOMATICOS RE-LI-MAR SOCIEDAD ANONIMA, que es la continuadora de Re-Li-Mar Sociedad en Comandita por Acciones; tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 410. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el primero de junio de mil novecientos sesenta y seis. — Artículo tercero: Tiene por objeto la fabricación, venta y distribución de cierre automáticos de toda clase y artículos afines, fundición y laminación de metales para uso propio y para reventa y fabricación de cintas textiles, adquirir patentes, marcas de fábricas, diseños, modelos industriales, importar y exportar materias primas y elaboradas por cuenta propia o de terceros, representaciones, consignaciones y comisiones y financieras mediante préstamos con o sin garantías a corto y largo plazo para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejercer todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con sus objetos sociales. — Igualmente se hace constar, ampliando los datos personales del director gerente señor Gerardo Mittag, que es argentino, de profesión ingeniero, de 30 años de edad. — En la forma expuesta y dando cumplimiento a las observaciones formuladas por la Oficina de Control se dejan modificados los artículos primero, segundo y tercero del estatuto, por esta escritura aclaratoria, en la forma redactada, quedando vigentes todos los demás artículos de dicho estatuto. — La personería invocada por el compareciente, surge del poder especial recíproco que le fuera conferido en la escritura de transformación relacionada precedentemente, de fecha 14 de mayo del corriente año, al folio 483 de este mismo registro y protocolo, al que me remito. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — E. Scholler. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor Jorge Taquini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 978 del registro 459 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones setecientos setenta y ocho mil novecientos cuatro, al presente dieciséis millones setecientos setenta y ocho mil novecientos cinco, serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a 8 de setiembre de 1975. — Sobrerraspado: propio — conferido — Héctor — cuatro. — Vale. — Hay un sello: Héctor Jorge Taquini. — Es copia fiel de su original que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conste.

Buenos Aires, febrero 18 de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.500.- e.24|5 Nº 69.345 v.24|5|76

B. B. y J. Pampuro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Ciento Cincuenta y Tres. — Modificación de Estatutos Sociales y Aumento de Capital: "B. B. y J. Pampuro Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial. — En esta ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparece don Bautista Pampuro, argentino, nacido el diez de enero de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Dora Rico, con con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos siete mil quinientos cuarenta y tres, domiciilado en la calle José Hernández número dos mil cuarenta y cinco, Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad "B. B. y J. Pampuro, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" en su carácter de Presidente de esa entidad cuya personería y facultades para este otorgamiento lo acredita con lo siguiente : a) con el contrato formalizado por escritura del diez de mayo de mil novecientos sesenta y uno pasada ante el Escribano de la ciudad de Buenos Aires, don José M. Orelle, al folio ochocientos diez y siete del Registro doscientos treinta y ocho a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil quinientos treinta y ocho, Folio trescientos sesenta y cuatro, del Libro cincuenta y cuatro, Tomo A. de Estatutos Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y del que se encuentra agregada al folio mil quinientos cincuenta y nueve, Protocolo año mil novecientos sesenta y dos de este Registro a mi cargo, una copia debidamente autenticada; b) con la escritura de reforma de Estatutos Sociales a sus artículos cuarto y quinto por la que se aumentó el capital autorizado hasta la suma de Trescientos millones de pesos moneda nacional y se autorzó una futura elevación del mismo hasta la cantidad de mil quinientos millones de pesos moneda nacional, mediante Asamblea de Accionistas, escritura que pasó ante mí con fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio mil trescientos cuarenta y cuatro de este Registro número ciento sesenta y tres a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil cuatrocientos doce, Folio setenta y nueve, Libro cincuenta y nueve, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, el cual he tenido a la vista para este acto; c) con la escritura de aumento de capital autorizado dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve en la cual se resolvió aumentar el capital autorizado hasta la suma de Mil quinientos millones de pesos moneda nacional y se facultó además al Directorio para cuando lo considerara oportuno emita las acciones correspondientes; la mencionada escritura pasó ante mí con fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve al folio mil ciento cuarenta y cinco de este Registro ciento sesenta y tres a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto el doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cinco mil quinientos noventa, al folio doscientos cuarenta y cuatro del Libro sesenta y nueve, Tomo "A" de Estatutos Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el cual he tenido a la vista para este acto, doy fe; d) con el Acta noventa y siete de Asamblea General Ordinaria, obrante a los folios trece a dieciséis del Libro respectivo y con el Acta ciento cuarenta y siete de Directorio que corre a los folios ciento cuatro a ciento seis del libro respectivo por las cuales se eligieron a los actuales miembros del Directorio y se efectuó la distribución de cargos resultando electo Presidente el compareciente don Bautista Pampuro. — Ambas actas se encuentran agregadas al folio cuatrocientos veinticuatro de este Registro protocolo año mil novecientos setenta y tres, dichas actas fueron inscriptas con fecha tres de julio de mil novecientos setenta y tres en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los efectos de que quedara constancia del nombramiento de directores de "B. B. y J. Pampuro Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" habiéndose tomado razón bajo el número mil quinientos treinta y seis, al folio doscientos diez del libro setenta y nueve, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; e) con el Acta de Directorio número ciento sesenta y seis obrante al folio ciento cincuenta del Libro de Actas de Reuniones de Directorio número uno de "B. B. y J. Pampuro Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" que tengo a la vista para este acto, cuya fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente y que copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 166. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en la sede social los Directores de B. B. y J. Pampuro S. A. que firman al pie de la presente con la asistencia de los Síndicos titulares integrantes de la Comisión Fiscalizadora. — Siendo las 10 horas se declara abierta la sesión bajo la Presidencia de su titular Don Bautista Pampuro. — El señor Presidente manifiesta que el objeto de la reunión es informar a los señores Directores que teniendo en cuenta las utilidades que arroja el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1974 y la propuesta de distribución de acciones de $ 4.500.000, será necesario llamar a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para elevar el capital social, que en la actualidad es de $ 13.500.000 a $ 18.000.000. — Al mismo tiempo y en cumplimiento con las disposiciones vigentes se procedería a la adecuación de los estatutos sociales a lo dispuesto por la Ley Nº 19.550. — Luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad lo siguiente: a) Llamar a asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 25 de abril de 1975, a las 17 horas, en la sede social calle Avda. Santa Fe 3340, Capital Federal, para considerar el siguiente orden del día: 1º) Modificación de los estatutos sociales para adecuarlos a la Ley Nº 19.550 y aumento del capital social. — 2º) Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — b) Modificar los estatutos sociales ajustándolos a los requerimientos de la Ley Nº 19.550 de acuerdo con el proyecto propuesto por el directorio, cuya copia textual se consigna a continuación. — Art. 1º — Bajo la denominación de "B. B. y J. Pampuro, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio real en la calle Santa Fe 3340, planta baja, de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, establecimientos que adquiera o resuelva instalar en el futuro, dentro o fuera del país. — La sociedad se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la actualidad y en el futuro y que le fueren aplicables, inclusive las previstas en la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones. — Art. 2º) Se fija el plazo de duración de la sociedad en 99 (noventa y nueve) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse en las condiciones que disponga la ley vigente. — Art. 3º) La sociedad tiene por objeto: Constructora: La ejecución directa o indirecta y por cuenta propia o de terceros, de toda clase de construcción de edificios urbanos y rurales — Inmobiliaria: La adquisición y enajenación de inmuebles, urbanos o rurales, mediante compraventa o cualquier otro medio jurídico de transferencia, con facultad de introducir mejoras y fraccionar inmuebles incluso por el sistema de propiedad horizontal sin limitación alguna. — La explotación de inmuebles rurales o urbanos en cualquiera de las formas establecidas por la ley. — La administración de bienes inmuebles, rurales o urbanos por cuenta propia o de terceros. — Comercial: Amplia comercialización mediante compraventa o cualquier otro medio jurídico de transferencia de bienes materiales e inmateriales, muebles, semovientes materias primas mercaderías productos y cualquier otro bien que esté en el comercio, sin excepción alguna, inclusive importación y exportación a realizarse por cuenta propia y|o de terceros. — Industrial: Fabricación, elaboración y transformación de materias primas mercaderías y artículos relacionados al ramo de la construcción. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél y ejercer todos los actos que no se hallen prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Art. 4º) Se fija el capital social en la suma de $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos), representados por 18.000.000 de acciones de un valor uniforme de $ 1.— cada acción. — Las acciones originarias serán numeradas con supresión de serie y constarán en el libro de actas del directorio y libro de registro de accionistas (art. 213 de la Ley Nº 19.550). — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general de accionistas hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley Nº 19.550, la que designará la clase de acciones constitutivas del aumento y condiciones de su emisión, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad y facultad de emisión. — Art. 5º) Las acciones serán nominativas, no endosables; privilegiadas, cuyo privilegio será el derecho a cinco votos en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas; ordinarias clase "A", que tendrán derecho a tres votos en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas; ordinarias clase "B", que tendrán derecho a un voto en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas y preferidas, que carecerán de voto excepto en los casos del art. 217 de la Ley Nº 19.550 y tendrán preferencia sobre las acciones privilegiadas y ordinarias. — Clase "A" y clase "B", en la devolución de capital en caso de liquidación social y en el pago de dividendo fijo en la distribución de utilidades, dividendo que no podrá exceder del 12 o|o y será acumulativo sin interés. — Podrán gozar, además de una participación adicional que, con el dividendo fijo, no podrá exceder del monto que perciba la acción ordinaria. — Las condiciones de suscripción, integración, dividendo y demás modalidades que gozarán estas acciones serán fijadas por el directorio en el acto de emisión. — Serán rescatables total o parcialmente, con una prima que determinará el directorio en el acto de su emisión y el rescate se efectuará por resolución de la asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas por el art. 343 del Código de Comercio. El rescate parcial se realizará determinando por sorteo las acciones a rescatarse. — A los fines de la designación o remoción del síndico, todas las acciones, sin distinción tendrán derecho a un solo voto — El pago de dividendo accionario o del correspondiente a eventuales revalúos se efectuará con la misma clase de acciones que posea el accionista. — En todo lo referente a acciones su emisión, sus condiciones y su régimen, se aplicará lo dispuesto por la Ley Nº 19.550. — Art. 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del art. 211 de la Ley Nº 19.550. — Se podrán emitir títulos representativos por más de una acción. — Art. 7º) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550. — Art. 8º: La dirección y administración social estarán a cargo de un Directorio formado por tres miembros titulares como mínimo y siete como máximo y dos suplentes elegidos por la asamblea de accionistas y reelegibles indefinidamente. Su mandato durará tres años, debiendo continuar en sus cargos hasta la designación de reemplazantes. En caso de que un Director se hallase impedido transitoria o permanentemente, para desempeñar sus funciones cualquiera fuese la causa, lo reemplazará uno de los Directores suplentes, cuyo mandato durará hasta la reincorporación del Director impedido o hasta la primera Asamblea Ordinaria. La renuncia de un Director se ajustará a lo previsto en el art. 259 de la Ley 19.550. — Art. 9º: Los cargos del Directorio inclusive el de Presidente, serán distribuidos entre los miembros por mayoría de votos presentes en la primera reunión que se realice, pudiendo modificarse dicha distribución por la misma mayoría en cualquier momento, cumpliendo con el art. 60 de la Ley 19.550. — Artículo 10: A los fines del art. 256 de la Ley 19.550, los Directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 500 que podrán ser retirados seis meses después de terminadas sus funciones. — Art. 11: El Directorio tiene todas las facultades de administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incs. 5 y 6, por inaplicables y art 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que deberán darse por reproducidos en este artículo y podrán delegar parcial o totalmente. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimeinto del objeto social y con la intervención del Síndico, todas las cuestiones que la ley y este Estatuto no hayan expresamente reservado para la asamblea de accionistas. — Art. 12: El Directorio será convocado por el Presidente, por el Síndico o por dos Di-

rectores, debiendo reunirse una vez por mes cuando menos. Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros —incluyendo al Presidente— y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate. Los Directores, ocasionalmente impedidos o ausentes, podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director y en todas las asambleas de accionistas, por el accionista que designe al efecto, en ambos casos mediante poder en instrumento público. — Art. 13: El Presidente del Directorio ejerce la representación legal de la sociedad y tendrá el uso individual de la firma social. En caso de ausencia o impedimento transitorio o permanente, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente o el Director que designe el Directorio, con las mismas facultades y representación legal que el titular y cuya actuación no se hallara sujeta a la justificación de la ausencia o impedimento del Presidente. Todos los actos que emanen de la sociedad, públicos y privados, sin distinción ni excepción alguna, serán otorgados y suscriptos por las personas señaladas precedentemente o apoderados con facultades expresas designados por el Directorio. — Art. 14: El Directorio podrá nombrar y remover de entre sus miembros o fuera de su seno, a uno o más gerentes, fijando sus atribuciones y remuneración con cargo a los gastos generales del ejercicio debiendo dar cuenta a la asamblea de la remuneración fijada si el Gerente fuera miembro del Directorio. — Art. 15: La sociedad será fiscalizada por una Comisión Fiscalizadora constituido por tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes que actuarán en ausencia o impedimento de los titulares. — Tanto los Síndicos titulares como los suplentes serán elegidos anualmente por la asamblea de accionistas, siendo reelegibles. — Esta fiscalización se ajustará en los requisitos funciones, atribuciones, inhabilidades, dirección, vacancia y remuneración a lo preceptuado por los artículos 284 y siguientes de la Ley 19.550. — Art. 16: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán convocadas en las condiciones, oportunidades y fines establecidos por los artículos 233, 234 y 235 y subsiguientes hasta el artículo 254, inclusive, de la Ley 19.550, debiendo procederse a la convocatoria con la anticipación y publicidad allí fijadas. — Las asambleas pedidas por accionistas deben ser resueltas dentro de los diez días disponiendo sus convocatorias. — Si no se realizare la asamblea por falta de quórum el directorio convocara a una segunda reunión a celebrarse dentro de los próximos 30 días, efectuando publicaciones con ocho días de anticipación durante tres días. — Art. 17: En primera convocatoria, el quórum necesario para la asamblea ordinaria será de la mitad más uno del monto accionario suscripto, cualquiera fuere el porcentaje integrado y para las extraordinarias, el sesenta por ciento de ese monto. — La asamblea ordinaria reunida en segunda convocatoria, sesionará válidamente cualquiera fuese el número de las acciones suscriptas concurrentes. — Las asambleas extraordinarias convocadas en segunda citación, requerirán el quórum del 30 o/o de las acciones con derecho a voto. — En ambos casos las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Esta disposición no se aplicará a las asambleas convocadas para tratar "los supuestos especiales" previstos por el artículo 244, apartado final, de la Ley 19.550, en cuyo caso regirán las exigencias del quórum y mayoría allí señalados. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas serán consignadas en el libro de actas correspondiente a éstas y serán firmadas por el Presidente y dos accionistas elegidos al efecto por la asamblea. — Art. 18: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — La asamblea de accionistas puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — A la fecha de cierre de balance, deberá practicarse el inventario, el balance general del ejercicio, el estado de resultados, un proyecto de distribución de utilidades, la memoria de la marcha y evolución de la sociedad que juntamente con el informe de la Sindicatura, serán sometidos a la consideración de la asamblea general ordinaria de accionistas convocada a tal efecto. — La confección de la documentación contable preindicada, deberá ajustarse a las normas de la Sec. IX, de la Ley Nº 19.550. — Art. 19º: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndicos, en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determinen la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro de los seis meses de su sanción. — Art. 20º: La asamblea general de accionistas podrá resolver la revaluación de los bienes del activo mediante el procedimiento establecido por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, con aprobación de la autoridad de control. — Art. 21º: En caso de disolución social, cualesquiera fuese su causa y oportunidad, la sociedad será liquidada por el Directorio de la misma bajo el control de los Síndicos, en las condiciones y normas previstas en la Sección XIII de la Ley Nº 19.550 y la legislación futura respectiva. — El monto líquido resultante de la liquidación una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado por los accionistas, será repartido entre éstos con las preferencias indicadas en el art. 19º. — c) Designar al Sr. Presidente don Bautista Pampuro, a los Sres. Directores José María Pampuro y Bartolomé Pampuro para que actuando en forma individual o conjunta realicen los trámites necesarios y acepten las modificaciones que sean necesarias para obtener ante la autoridad respectiva la modificación de los Estatutos que se propondrán a la Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12 horas. — Sobrerraspado: los actos que no se hallen" — "remoción" — "de los" — "a los Sres." — Vale. — Bautista Pampuro. — José M. Pampuro. — B. Pampuro. — Carlos L. de la Torre. — Carlos Caseiro. — Enzo Cipriani". — Es copia fiel, doy fe. — f) Con el Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de fecha veinticinco de abril del corriente año, obrante a fojas treinta al treinta y tres del respectivo Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas número uno, que tengo a la vista para este acto, cuya copia en lo pertinente debidamente autenticada agrego a la presente y que transcripta dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 25 de abril de 1975. — Fecha — Accionista. — Cantidad de Acciones — 5 votos — 3 votos — 1 voto — Capital — Votos — Firma. — 16-4-75. — Bartolomé Pampuro — 10.000 — 30.000 — 3.619.090 — 3.659.090 — 3.759.090 — Por sí. — 16-4-75. — Bautista Pampuro — 10.000 — 30.000 — 3.619.090 — 3.659.090 — 3.759.090 — Por sí. — 16-4-75. — José María Pampuro — 10.000 — 30.000 — 3.619.090 — 3.659.090 — 3.759.090 — Por sí. — 16-4-75. — Amabajua, S. A. — 840.900 — 840.900 — 840.900 — Por poder. — 16-4-75. — Badra, S. A. — 840.900 — 840.900 — 840.900 — Por poder. — 16-4-75. — Nina, S. A. — 840.900 — 840.900 — 840.900 — Por poder. — 16-4-75. — Oscar Suárez — 10 — 10 — 10 — Por sí. — 16-4-75. — Horacio Alejandro Rousset — 20 — 20 — 20 — Por sí. — 30.000 — 90.000 — 13.380.000 — 13.500.000 13.800.000. — El 22 de abril de 1975, siendo las 18.30 horas, se cierra el presente libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, habiendo sido depositadas trece millones quinientas mil acciones, que represenatn un capital de pesos trece millones quinientos mil. El día 25 de abril de 1975, siendo las 17.30 horas, se cierra el presente libro de Depósito de Acciones y Registro de Accionistas, con la asistencia de ocho accionistas, cinco por sí y tres en representación, con un total de trece millones quinientas acciones que representan un capital de pesos trece millones quinientos mil votos — trece millones ochocientos mil. — Asistió el señor inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas, doctor Eduardo Esojo. — Carlos L. de la Torre. — Beatriz A. de Vieira. — Gerardo A. Picerni. — Bautista Pampuro. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — g) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número noventa y nueve obrante al folio diecinueve del libro respectivo de Actas de Asambleas número uno que tengo a la vista para este acto, cuya fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente y que copiada íntegramente dice así: Acta Nº 99. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 17.30 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los señores Accionistas de B. B. y J. Pampuro, S. A., cuya nómina consta en el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de los mismos a folios 30 a 33, con la presencia del Inspector de Personas Jurídicas, contador Eduardo Esojo, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva. — El señor presidente pone de manifiesto que conforme con lo determinado por la Ley Nº 19.550, con la debida anticipción se han repartido los documentos a considerar. — Asimismo, el señor presidente manifiesta que el Directorio había previsto que a la Asamblea concurría la totalidad de los accionistas que representan la totalidad del capital social, tal como efectivamente ocurrió y por lo tanto la misma puede funcionar con el quórum previsto en la Ley Nº 19.550. — No existiendo por parte de ningún accionista objeciones que formular a la constitución del acto, el señor presidente don Bautista Pampuro pone a consideración el punto 1º del Orden del Día, que textualmente dice: Modificación de los Estatutos Sociales para adecuarlos a la Ley 19.550 y aumento del capital social. — En este estado el señor Presidente propone la lectura del proyecto de reforma de Estatutos aprobado oportunamente por el Directorio. — Pide la palabra el accionista Gerardo A. Picerni y mociona para que sea omitida la lectura del proyecto aludido atento a que el mismo es de amplio y cabal conocimiento de todos los accionistas que oportunamente han recibido copia textual del proyecto para su examen y análisis y que el mismo se encuentra transcripto en el acta de directorio Nº 166. Considerada la moción por los señores accionistas por unanimidad se aprueba reconociendo todos los accionistas la exactitud y veracidad de las manifestaciones vertidas por el mocionante. Pide la palabra el accionista Dr. Carlos A. de la Torre y manifiesta que comparte la inquietud del directorio en el sentido de que, siendo necesario incrementar el capital social de $ 13.500.000 a $ 18.000.000 en virtud de la distribución de utilidades en acciones ordinarias de $ 4.500.000 sea necesario en virtud de lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas se adecuen los estatutos sociales a las mismas disposiciones de la Ley 19.550 y en tal sentido propone la aprobación de los nuevos estatutos con las salvedades que entiende corresponden de acuerdo con las circunstancias actuales y que concretamente se refieren a los artículos 1º y 5º de los citados estatutos. En cuanto al artículo 1º propone la siguiente redacción: "Bajo la denominación de B. B y J. Pampuro, Sociedad Anónima, queda constituida una sociedad anónima con domicilio real actualmente en la calle Santa Fe 3340, planta baja, de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales agencias, establecimientos que adquiera o resuelva instalar en el futuro, dentro o fuera del país. La sociedad se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la actualidad y en el futuro, y que le fueren aplicables, inclusive las previstas en la Ley 19.550 y sus modificaciones" Con relación al artículo 5º propone la siguiente redación: "Las acciones serán nominativas, endosables o no o al portador, privilegiadas, cuyo privilegio será el derecho a cinco votos en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas; ordinarias clase "A" que tendrán derecho a tres votos en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas; ordinarias clase "B" que tendrán derecho a un voto en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, y preferidas, que carecerán de voto, excepto en los casos del artículo 217 de la Ley 19.550, y tendrán preferencias sobre las acciones privilegiadas y ordinarias clase "A" y clase "B" en la devolución de capital en caso de liquidación social y en el pago de dividendo fijo en la distribución de utilidades, dividendo que no podrá exceder del 12 % y será acumulativo sin interés. Podrán gozar además de una participación adicional que, con el dividendo fijo, no podrá exceder del monto que perciba la acción ordinaria. Las condiciones de suscripción integración, dividendos y demás modalidades que gozarán estas acciones serán fijadas por el directorio en el acto de emisión. Serán rescatables total o parcialmente, con una prima que determinará el directorio en el acto de su emisión y el rescate se efectuará por resolución de la asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas por el art. 343 del Código de Comercio. El rescate parcial se realizará determinando por sorteo las acciones a rescatarse. A los fines de la designación o remoción de síndico, todas las acciones, sin distinción, tendrán derecho a un solo voto. El pago de dividendo accionario o del correspondiente a eventuales revalúos, se efectuará con la misma clase de acciones que posea el accionista. En todo lo referente a acciones, su emisión sus condiciones y su régimen, se aplicará lo dispuesto por la Ley 19.550. Luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad modificar los estatutos sociales para adecuarlos a la Ley Nº 19.550 y aumentar el capital social a $ 18.000.000 con las modificaciones propuestas por el accionista preopinante. Se pone a consideración el punto 2º del orden del día que textualmente dice: "Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea". El accionista Gerardo Antonio Picerni propone a la Sra. Beatriz Aranguren de Vieira y el Dr. Carlos A. de la Torre para suscribir juntamente con el presidente el acta de la asamblea. Se aprueba por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea siendo las 18 horas. — E. Esojo — Eduardo Esojo, Inspector. — Carlos A. de la Torre — Beatriz Aranguren de Vieira — Bautista Pampuro". — Es copia fiel, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente, que en nombre y representación de "B. B. y J. Pampuro, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", deja elevada a escritura pública las precitadas actas números ciento sesenta y seis de reunión de directorio y número noventa y nueve de asamblea general extraordinaria por las que se resolvió modificar los estatutos sociales en la forma que en ellas se especifica para adecuarlos a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y aumentar el capital social incrementándolo de trece millones quinientos mil pesos a dieciocho millones de pesos, en virtud de la distribución de utilidades en acciones ordinarias de pesos 4.500.000. — Así lo dijo, otorgó y firmó por ante mí, previa lectura que le hice, en la que se ratifica, doy fe — Bautista Pampuro. — Ante mí: Jorge Raúl Bena- Escritura número cuatrocientos veinticinco. — Modificación de Estatutos sociales y aumento de capital: "B. B. y J. Pampuro, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial. — En esta ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Bautista Pampuro, argentino, nacido el diez de enero de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Dora Rico, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos siete mil quinientos cuarenta y tres, domiciliado en la Avenida Libertador dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad "B. B. y J. Pampuro, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", en su carácter de Presidente de esa entidad cuya personería y facultades para este otorgamiento lo acredita con lo siguiente: a) Con el contrato formalizado por escritura del diez de mayo de mil novecientos sesenta y uno pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don José M. Orelle, al folio ochocientos diecisiete del Registro doscientos treinta y ocho a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil quinientos treinta y ocho, folio trescientos sesenta y cuatro, del libro cincuenta y cuatro, tomo A, de Estatutos Nacionales del Juzgado Nacional de Pimera Instancia en lo Comercial de Registro y del que se encuentra agregada al folio mil quinientos cincuenta y nueve, protocolo año mil novecientos sesenta y dos de este Registro a mi cargo, una copia debidamente autenticada. —

b) Con la escritura de reforma de Estatutos sociales a sus artículos cuarto y quinto por la que se anumentó el capital autorizado hasta la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional y se autorizó una futura elevación del mismo hasta la cantidad de mil quinientos millones de pesos en moneda nacional, mediante Asamblea de accionistas, escritura que pasó ante mí, con fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio mil trescientos cuarenta y cuatro de este Registro número ciento sesenta y tres a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil cuatrocientos doce, folio sesenta y nueve, libro cincuenta y nueve, tomo "A", de Estatutos Nacionales, el cual he tenido a la vista para este acto. — c) Con la escritura de aumento de capital autorizado dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve en la cual se resolvió aumentar el capital autorizado hasta la suma de mil quinientos millones de pesos moneda nacional y se facultó además al Directorio para cuando lo considerara oportuno emita las acciones correspondientes; la mencionada escritura pasó ante mí con fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve al folio mil ciento cuarenta y cinco de este Registro ciento sesenta y tres a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto el doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cinco mil quinientos noventa, al folio doscientos cuarenta y cuatro del libro sesenta y nueve, tomo "A", de Estatutos Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el cual he tenido a la vista para este acto, doy fe. —d) Con el acta noventa y siete de Asamblea General Ordinaria, obrante en los folios trece a dieciséis del dibro respectivo y con el acta ciento cuarenta y siete del Directorio, que corre a los folios ciento cuatro a ciento seis del libro respectivo por las cuales se eligieron a los actuales miembros del Directorio y se efectuó la distribución de cargos, resultando electo Presidente el compareciente, don Bautista Pampuro. Ambas actas se encuentran agregadas al folio cuatrocientos veinticuatro de este Registro, protocolo año mil novecientos setenta y tres, dichas actas fueron inscriptas con fecha tres de julio de mil

novecientos setenta y tres en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos de que quedara constancia del nombramiento de directores de "B. B. y J. Pampuro, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", habiéndose tomado razón bajo el número mil quinientos treinta y seis, al folio doscientos diez del libro setenta y nueve, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — e) Con las actas del iDrectorio números ciento setenta y cuatro y ciento setenta y cinco que obran a los folios ciento sesenta y ocho al ciento setenta y tres del Libro de Actas de Reuniones de Directorio número uno, de la mencionada Sociedad, que tengo a la vista para este acto, cuyas fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente y que copiadas íntegramente dicen así: Acta Nº 174. — En la ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede social los Directores Titulares de B. B. y J. Pampuro, S. A., que firman al pie de la presente, con la asistencia del Síndico Titular, doctor Carlos Lino de la Torre en representación de la Comisión Fiscalizadora. — Preside la reunión el Presidente de la Sociedad, don Bautista Pampuro, quien manifiesta que el motivo de la reunión es informar a los señores Directores que la Inspección General de Personas Jurídicas ha conferido una vista en la actuación Nº 161.030 por la cual se inició, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 1975, la modificación de los Estatutos sociales para adecuarlos a la Ley Nº 19.550 y el aumento del capital social. — Que a los efectos de cumplimentar con lo solicitado por la Inspección General de Personas Jurídicas, en lo referente a las observaciones formuladas a las modificaciones aprobadas por la citada Asamblea y protocolizadas por el escribano Jorge Raúl Benavides, el Presidente en su carácter de representante legal ha contestado la vista otorgada, aceptando las modificaciones propuestas y en tal sentido, los artículos objetados quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación de "B. B. y J. PAMPURO, SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la Sociedad que antes se denominaba "B. B. y J. Pampuro, S. A. Constructora, Inmob., Comercial e Industrial", con domicilio real en la calle Santa Fe 3340, P. B., de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, establecimientos que adquiera o resuelva instalar en el futuro dentro o fuera del país. — La sociedad se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias urgentes en la actualidad y en el futuro que le fueren aplicables, incluso las previstas en la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto: Constructora: La ejecución directa o indirecta y por cuenta propia o de terceros, de toda clase de construcción de edificios urbanos o rurales. — Inmobiliaria: La adquisición y enajenación de inmuebles urbanos y rurales, mediante compraventa o cualquier otro medio jurídico de transferencia con facultad de introducir mejoras y fraccionar inmuebles, incluso por el sistema de propiedad horizontal sin limitación alguna. — La explotación de inmuebles rurales o urbanos en cualquiera de las formas establecidas por la ley. — La administración de bienes inmuebles rurales o urbanos por cuenta propia o de terceros. — Comercial: Adquisición y enajenación por cualquier medio jurídico de materias primas y artículos relativos al ramo de la construcción. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquélla y ejercer todos los actos que no se hallan prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Quince: La sociedad será fiscalizada por una comisión fiscalizadora, integrada por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, que serán elegidos anualmente por la Asamblea de Accionistas y serán reelegibles. — La Comisión Fiscalizadora actuará como cuerpo colegiado y se constituirá con la presencia de los tres síndicos titulares y|o el o los síndicos suplentes que reemplacen a uno o más de los síndicos titulares en caso de ausencia, impedimento o inhabilitación para ejercer el cargo por parte de éstos. — La Comisión Fiscalizadora constituida como se ha indicado, se reunirá como mínimo una vez cada tres meses, a fin de tomar conocimientos de los hechos y documentación, considerar las cuestiones y adoptar las resoluciones que hagan al ejercicio de su función. — Las resoluciones se adoptarán en caso de disidencia por mayoría, quedando facultado el síndico disidente, a ejercer las facultades que le otorga el art. 294 de la Ley Nº 19.550. — De las reuniones de la Comisión Fiscalizadora se levantarán actas que se consignarán en un libro social rubricado que se llevará a tal efecto. — La Comisión Fiscalizadora percibirá por la prestación de sus servicios, la remuneración que anualmente resuelva fijarse en Asamblea de Accionistas. — Artículo Diecisiete: En primera convocatoria, el quórum necesario para la asamblea ordinaria será de la mitad más uno del monto accionario suscripto con derecho a voto, cualquiera fuera el porcentaje integrado y para las extraordinarias, el sesenta por ciento de ese monto. — La Asamblea Ordinaria reunirá en segunda convocatoria, sesionará válidamente, cualquiera sea el número de las acciones suscriptas concurrentes, con derecho a voto. — Las Asambleas Extraordinarias, convocadas en segunda citación, requerirán el quórum del 30 o|o de las acciones con derecho a voto. — En ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Esta disposición no se aplicará a las asambleas convocadas para tratar "los supuestos especiales", previstos por el art. 241, apartado final de la Ley Nº 19.550, en cuyo caso regirán las exigencias del quórum y mayoría allí señalados. — Las deliberaciones y resoluciones de la asamblea serán consignadas en el libro de actas correspondiente a éstas y serán firmadas por el Presidente y dos accionistas elegidos al efecto por la Asamblea". — Luego de un cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad el sentido dado por el señor Presidente a la contestación de la vista formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas, quedando redactados los mencionados artículos en la forma expresada y autorizándolo a firmar la escritura correspondiente ante el escribano Jorge Raúl Benavides con motivo de su protocolización, una vez aceptados por la citada Repartición. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 19 hs. José M. Pampuro. B. Pampuro. Carlos Lino de la Torre. Bautista Pampuro. — Acta Nº 175. — En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede social los Directores Titulares de B. B. y J. Pampuro, S. A., que firman al pie de la presente, con la asistencia del Síndico Titular, Dr. Carlos Lino de la Torre en representación de la Comisión Fiscalizadora. — Preside la reunión el Sr. Presidente, don Bautista Pampuro, quien manifiesta que el motivo de la reunión es informar al iDrectorio que la Inspección General de Personas Jurídicas en la actuación número 161.030 referente a la modificación de los Estatutos sociales para adaptarlos a lo establecido por la Ley Nº 19.550 y aumento del capital social, y a que se refirió en la reunión de fecha diecinueve de setiembre del corriente año (acta Nº 174), ha resuelto que considera que "corresponde hacer saber a la sociedad que las modificaciones resultantes de observaciones formuladas por esta Inspección General deben ser instrumentadas por escritura complementaria, debiéndose acompañar doble ejemplar, a esos efectos. — Dep. Soc. Anónimas. — 30|9|75. — Firmado: Guillermo Lastra". — Por lo tanto, el señor Presidente propone dar la intervención pertinente al escribano Jorge Raúl Benavides para dejar cumplimentado lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas en la Actuación Nº 161.030. — Luego de un breve cambio de opiniones, se resuelve por unanimidad dar la intervención correspondiente al citado profesional y autorizar al señor Presidente, don Bautista Pampuro a firmar la escritura pública que se confeccione a los efectos enunciados. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18.30 horas. — José M. Pampuro. — B. Pampuro. — Carlos Lino de la Torre. — Bautista Pampuro. — Es copia fiel, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente, que en nombre y representación de "B. B. y J. Pampuro, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", deja elevada a escritura pública las precitadas actas números ciento setenta y cuatro y ciento setenta y cinco de reunión de Directorio por las que se resolvió aceptar las modificaciones propuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas en las actuaciones número ciento sesenta y un mil treinta, referente a la modificación de los Estatutos sociales para adaptarlos a lo establecido en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y al aumento del capital social. — Por consiguiente, los artículos primero, tercero, quince y diecisiete de los estatutos sociales de "B. B. y J. Pampuro, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", quedarán redactados en la forma mencionada en las actas arriba transcriptas. — Así lo dijo, otorgó y firmó por ante mí, previa lectura que le hice en la que se ratifica, doy fe. — Sobrerraspado: Sociales — Avenida Libertador dos mil ochocientos cuarenta y cuatro — aumento — Instancia — ocho — de — protocolizadas — adquisición prohibido — serán — tomar — el ejercicio — mayoría — voto — tratar — — y debiéndose — acompañar — Tercero — Quince — y diecisiete. Valen. — Entrelíneas: doble. Vale. — Sobrerraspado: General — en — jurídicas — modificación — al ejercicio. — Avenida — protocolizadas — motivo — aumento — sociales — setenta — cinco — reunion, valen. — Bautista Pampuro. Ante mí: Jorge Raúl Benavides, escribano. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos fotocopiados que concuerdan con su matriz que pasó ante mi al folio 1.514, del Registro 163 a mi cargo, doy fe. — La Plata, 13 de noviembre de 1975. — Timbrado números: 546.193, 546.194, 546.195, 546.196, 546.197. — Jorge Raúl Benavides, escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 229.999, que se agrega. — San Isidro 21 nov. de 1975. — Doy fe. — Sobrerraspado: de tránsito aquí — doscientos — luego — Todo vale. — Ante mí: Bautista Pampurro. Ante mí: Jorge Raúl Benavides, escribano. Para la Sociedad expido este primer testimonio en once sellos fotocopiados que concuerdan con su matriz que pasó ante mí al folio 539 del Registro Nº 163 a mi cargo, doy fe. — La Plata, 20 de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Timbrado: 406.986, 406.987, 406.988, 406.989, 406.990, 406.991, 406.992, 406.993, 406.994, 406.995 406.996. — Jorge Raúl Benavides, escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de lagalización Nº 032.172, que se agrega. — San Isidro, 26 mayo de 1975.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.660.- e.24|5 Nº 69.360 v.24|5|76

Malenky e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número setecientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor León Malenky, argentino, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Leticia Rebeca Kohen, con Cédula de Identidad número 260.575, domiciliado en Cerrito 1236, de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Malenky e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", el carácter del compareciente surge según así resulta de los estatutos de constitución de la misma pasadas por escritura de fecha 7 de junio de 1957, ante el escribano de esta ciudad, don Orlando Bravo, en el Registro 176 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.112, folio 427, libro 50, tomo A, de Estatutos Nacionales, sus posteriores modificaciones del acta de asamblea de elección de autoridades de fecha 31 de octubre de 1973 y del acta de directorio de fecha 1º de noviembre de 1973, estos últimos elementos en fotocopia autenticada se agregan a la presente, y el señor León Malenky, en el carácter invocado, viene por la presente a protocolizar la modificación de los estatutos de "Malenky e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya actual denominación es "Malenky e Hijos, Sociedad Anónima", según así surge del expediente número 8.205 de la Inspección General de Personas Jurídicas que en su original tengo ante mí y del que se transcriben los estatutos reformados y la respectiva autorización que copiadas dicen: "Artículo 1º: La sociedad se denomina Malenky e Hijos, Sociedad Anónima. Con este nombre se continúan las actividades de la sociedad constituida como Malenky e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Tiene su domicilio legal en la calle Cerrito Nº 1236, 9º piso "B", de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 26 de julio de 1957. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: compraventa, importación, exportación, representación, distribución, comisión, consignación de frutos del país, mercaderías, materias primas y productos derivados de la industria textil. — b) Industriales: transformación, fraccionamiento, industrialización de lanas y de toda clase de fibras y de materia prima para la industria textil. — c) Inmobiliarias: compraventa, administración, arrendamiento y permuta de toda clase de bienes inmuebles, rurales y urbanos, edificación, construcción o reparación de edificios; constitución de derechos reales sobre los mismos y toda negociación de carácter inmobiliario, sin limitación alguna. — d) Financieras: préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse, referidos a las actividades comerciales, industriales e inmobiliarias a que se refiere el objeto social. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de $ 3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos) representado por 3.750.000 acciones de $ 1, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas y no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La sociedad podrá contraer empréstitos mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, en la forma prescripta por la Ley 19.550 en la Seción VIII. — Administración y representación. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por 1 año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija remuneración del directorio. — Artículo 10: Los directores deben depositar en la sociedad la suma de diez pesos ($ 10) en garantía de su gestión. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, situadas en el país o en el extranjero; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de uno o más síndicos titulares por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 13: En el caso de que la sociedad estuviera comprendida en el artículo 299 de la Ley 19.550, la asamblea general ordinaria deberá designar tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora y cesionarán y adoptarán sus resoluciones, con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. La asamblea elegirá igual número de suplentes. Los síndicos tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Asambleas. — Artículo 14: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación, si así correspondiera durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha indicada para celebrarla: y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmen

te con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará válidamente constituida con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera se el capital presente. En ambas asambleas. se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo 15: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico y síndico suplente en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 17. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 12 jul. 1974. — Visto: el expediente Nº 8.205|147.850, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 241 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajusten a las disposiciones legales establecida por el Decreto Ley 19.550|72: en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 189 con las modificaciones de fs. 216 y 229 la reforma introducida en el contrato social de "Malenky e Hijos Sociedad Anónima Comercial Industrial. Financiera e Inmobiliaria" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "MALENKY E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 189. 193|195. 200|206 y 208. Resolución I.G.P.J. Nº 2.164. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo que deja por la presente, protocolizados los elementos mencionados y solicita de mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firma el compareciente, por ante mí doy fe. — León Malenky. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos G. Fischbarg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.566 del Registro número 572 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente desde el número A-015.959.224 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos G. Fischbarg, escribano.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.250.- e.24|5 Nº 13.653 v.24|5|76

Establecimientos Poggio

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 816. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de setiembre de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante, comparece don Juan Pablo Poggio, argentino, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Establecimientos Poggio". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, entidad con domicilio en Larrazábal 3167, Capital Federal, lo que así me acredita con los respectivos Estatutos Sociales, que fueron elevados a escritura pública por la pasada ante mí, con fecha primero de julio de 1969, bajo el número 1.204, al folio 2.115, de este mismo Registro 385 a mi cargo, protocolo de dicho año, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha 8 de agosto de 1969, bajo el número 1.386, al folio 438, del libro 67, tomo "A", de Estatutos Nacionales y la de Aumento de Capital de fecha primero de agosto de 1972, pasada al folio 2.580, de este Registro a mi cargo, protocolo de dicho año, inscripta el 16 de agosto de igual año, bajo el número 2.990, folio 367, libro 76, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y con las Actas de Asamblea de Elección de Directorio y de Directorio de distribución de cargos, que se encuentran transcriptas al folio 578 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo de 1974, doy fe. — Y el compareciente tras asegurar la vigencia de su representación y mandato, dice: Que la Asamblea Extraordinaria de la sociedad que representa celebrada el 21 de agosto último resolvió la reforma de los respectivos estatutos sociales, y que a los fines de su aprobación por la autoridad respectiva y posterior inscripción en el Registro pertinente, me solicita proceda a elevar a escritura pública, como en efecto lo hace por este acto, la referida acta de asamblea, la cual me exhibe en su libro respectivo, y copiada íntegramente es del siguiente tenor: "Acta Nº 58. Asamblea Extraordinaria Unánime. — En la Ciudad de Buenos Aires, a las 18 horas del día 21 de agosto de 1975, se reunieron en la sede social, calle Larrazábal 3167, en Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, los accionistas de "Establecimientos Poggio", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, en número de cinco por sí, representativos de la totalidad del capital suscripto de $ 1.000.000 (un millón de pesos) en acciones ordinarias y con derecho a 116.000 (ciento dieciséis mil) votos, de acuerdo al detalle que figura al folio 8 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, bajo la presidencia de su titular, don Juan Pablo Poggio; la presencia del Síndico titular, contador público nacional don Salvador Bourgeat, y sin la concurrencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. Existiendo quórum total y dando por constituida la asamblea en el carácter de unánime, de acuerdo al artículo 237, párrafo 3º, del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Reforma del estatuto social comprendiendo su adecuación; 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En consideración al punto 1º) y luego de las explicaciones que da el Presidente, se resuelve por unanimidad, aprobar la siguente reforma del estatuto social, contemplando, inclusive, su adecuación a las disposiciones en vigencia. Artículos 1º al 6º: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. Artículo 1º: Con la denominación de "ESTABLECIMIENTOS POGGIO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, continúa funcionado esta Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Larrazábal 3167. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 8 de agosto de 1969. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: por la compra, venta, distribución, importación y exportación de los artículos fabricados y agropecuarios referidos en los incisos b) y c) y de materias primas y mercaderías vinculadas a los mismos; el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; b) Industriales: por el tratamiento y acabado de metales ferrosos y no ferrosos y la producción y transformación de metales y|o aleaciones; c) Financieras: por el aporte de capitales a empresas y negocios constituidos y|o a constituirse y para negocios realizados o a realizarse; otorgamiento y cancelación de hipotecas y demás derechos reales y de créditos, con o sin garantía inclusive prendarias o por cualquiera de los sistemas o modalidades existentes o a crearse y la negociación y administración de créditos y valores mobiliarios, quedando excluidas las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: por la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, inclusive por el sistema de la propiedad horizontal; e) Agropecuarias: por la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, tambos, granjas y la forestación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000 (un millón de pesos), representado por 100.000 acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente: este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 (quinientos pesos) en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada Director. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma individual e indistintamente. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la Asamblea en oportunidad de resolver el aumento del capital social. Las acciones preferidas pueden emitirse sin o con derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Asimismo, se autoriza al Directorio a diligenciar la reforma resuelta, con la facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la misma, inclusive a la denominación, realizando las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando la o las escrituras, inclusive modificatorias y rectificatorias y complementarias, que sean menester. — Al tratarse el punto 2º y por unanimidad, se designó para firmar el acta a las accionistas doña María Inés Ferro de Poggio y a doña Susana Enriqueta Almada de Poggio. — Por cumplido el motivo de la convocatoria, finalizó la Asamblea Extraordinaria Unánime, siendo las 20 horas. — J. P. Poggio. — S. E. A. de Poggio. — M. I. F. de Poggio". — Es copia fiel de su original, obrantes a fojas 104, 105, 106, 107 y 108 del Libro de Actas número uno, rubricado en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de setiembre de 1969, bajo el número A-26.872, doy fe; así como de que también tengo a la vista el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número uno, rubricado el 11 de setiembre de 1969, bajo el número 26.974, donde a fojas ocho corren las siguientes constancias: "Asamblea General Extraordinaria Unánime (18) del dieciocho de agosto de 1975. — Número de Orden. — Fecha año 19... — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Clase "A", 5 votos — Clase "B", 1 voto — Número de los títulos, acciones o certificados — Clase "A", 5 votos — Clase "B", 1 voto — Capital $ — Cantidad de votos — Dos décimos en los presentes. — Firmas. — 1 — 18|8 — Juan Pablo Poggio — Por sí — 700 — 7.000 — 700 — J. P. Poggio — Saladillo 5157, Cap. — C.I. 4.392.971. — 2 18|8 — María Inés Ferro de Poggio — Por sí — 1.560 — 38.850 — 406.500 — 47.850. — Hay una firma ilegible — Saladillo 5157, Cap. — C.I. 3.866.000. — — 3 18|8 — Norberto Omar Poggio — Por sí — 700 — 7.000 — 700 — Hay una firma ilegible — Cosquín 4473, Cap. — C.I. 5.725.482. — 4 — 18|8 — Susana Enriqueta Almada de Poggio — Por sí — 1.480 — 39.170 — 406.500 — 46.570 — A. E. A. de Poggio — Cosquín 4473 Cap. — C.I. 5.370.544. — 5 — 18|8 — Mariana Gentile de Poggio — Por sí — 720 — 16.580 — 173.000 — 20.180 — Mariana G. de Poggio — Ramón L. Falcón 2331, 2º, "C" — C.I. 2.378.808 — 4.000 — 96.000 — 1.000.000 — 116.000. — Siendo las 18 horas del día 18 de agosto de 1975 se cierra el presente registro para la recepción del depósito de las acciones, con la presentación de cinco (5) accionistas que representan un capital de $ 1.000.000 (un millón de pesos). — Hay una firma ilegible. — Hay otra firma ilegible. — "Establecimientos Poggio", S.A.C.I.F.I.A. Presidente. — A las 18 horas del día 21 de agosto de 1975, concurren cinco (5) accionistas que representan un capital de $ 1.000.000 (un millón de pesos) con derecho a 116.000 (ciento dieciséis mil)

votos. — Hay una firma ilegible. — A. E. A. de Poggio. — Hay una firma ilegible: "Establecimientos Poggio", S.A.C.I.F.I.A. Presidente". — Es copia fiel, doy fe. — Finalmente, el compareciente me solicita le expida testimonio de la presente. — Por su parte, el autorizante hace constar a su vez que esta escritura no tributa impuesto de sellos en razón de no variarse el plazo de duración ni su capital social. — Leída y ratificada, así la otorga y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. A. Poggio. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Lis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, bajo el número 394, al folio 16, del Registro 35 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio fotocopiado, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge Lis. — En mi carácter de escribano titular del Registro 35 de la Capital Federal, hago constar con relación a la escritura pasada ante mí, con fecha 8 de setiembre del corriente año, al folio 816, del Registro a mi cargo, correspondiente a la adecuación a la le vigente de los estatutos de "Establecimintos Poggio", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, que por omisión al transcribirse las constancias obrantes a fojas ocho del respectivo Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, no se transcribió el siguiente párrafo final: "Donde dice: Asamblea General Extraordinaria Unánime del dieciocho de agosto de 1975, debe decir: Asamblea General Extraordinaria Unánime del veintiuno de agosto de 1975". — J. E. Poggio. — Hay un sello que dice "Establecimientos Poggio", S.A.C.I.F.I.A. — Presidente". — Para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, teniendo a la vista el libro respectivo, de lo que doy fe, extiendo la presente certificación en Buenos Aires, a los 14 días de noviembre de 1975. — Hay un sello — Jorge Lis. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.- e.24|5 Nº 13.709 v.24|5|76

Víctor y Miguel Gallo

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA Extraordinaria de fecha 26 de marzo de 1975 de "VICTOR Y MIGUEL GALLO, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA" reformó el artículo cuarto de su estatuto, siendo dicha reforma ratificada por la Asamblea Extraordinaria del 5 de noviembre de 1975 y elevadas a escritura pública el 26|5|75 y 14|11|75 a los folios 328 y 587 del Registro 111 de la Capital Federal respectivamente. — Que dicha reforma fue conformada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 300 del 28|1|76, quedando el texto del artículo reformado como sigue: Artículo 4º: El capital social es de $ 300.000, representado por 300.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto Ley Nro. 19.550|72

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.- e.24|5 Nº 13.693 v.24|5|76

Alfombras Apolo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don José o Joseph Niehmad, ciudadano estadounidense, casado en primeras nupcias con Ruth Ashkenaza, domiciliado en Avenida del Libertador número cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, de esta ciudad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 5.010.627, y dice: Que viene por la presente a protocolizar la modificación de los Estatutos de Textil Tapiz, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya actual denominación es Alfombras Apolo S. A., según lo dispuesto en el expediente número veintiún mil seiscientos cuarenta y tres de la Inspección General de Personas Jurídicas que en su original tengo ante mí y del que se transcriben los estatutos reformados y la respectiva autorización que copiados dicen: "Artículo 1º) Con la denominación de "Alfombras Apolo S. A.", continúa funcionando esta sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de "Textil Tapiz, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Fonrouge número 1540. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 25 de noviembre de 1966, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: Por la elaboración y transformación de alfombras, artículos de tapicería y la explotación de la tintorería industrial b) Comerciales: Por la compraventa, importación y exportación de los artículos fabricados y de materias primas y mercaderías relacionadas con los mismos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 1.000.000, representado por 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A de 5 votos, de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo 5º) Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 500 en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada director. — Artículo 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien actúa individualmente. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12 Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días, como mínimo, a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 para el caso de asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo 13) cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos números 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos para el artículo 244 de dicho Decreto-Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Ministerio de Justicia de la Nación, 7 Jun. 1974. — Visto: el expediente A. 21.643|146.685, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 79 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 46 a 48 con las modificaciones de fs. 77 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Textil Tapiz, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "ALFOMBRAS APOLO S. A.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales y tomará nota de lo indicado a fs. 79. — por Mesa de Entradas procédase al desglose de fs. 49 a 51, 53 y 75 a 76. — Resolución I. G. P. J. Nº 1646. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: que deja por la presente, protocolizados los elementos mencionados y solicita de mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción. — Leída y ratificada la firma el compareciente, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Reabierto nuevamente el acto se deja constancia que el señor José o Joseph Mehmad concurre en el carácter de Presidente de "Textil Tapiz", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, según así resulta de los Estatutos de Constitución de la misma otorgada ante este registro el 14 de octubre de 1968, al folio 1488 e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial el 25 de noviembre de 1966, bajo el número 2713, folio 296, libro 61, tomo A., de Estatutos Nacionales; su posterior modificación de fecha 18 de junio de 1968, pasada en este registro, al folio 1430, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 2278, folio 187, libro 66, Tomo A., de Estatutos Nacionales, con fecha 25 de julio de 1968, con el acta de asamblea número 7 de fecha 24 de noviembre de 1973 de elección de autoridades y del Acta de Directorio número 37 de fecha 26 de noviembre de 1973 de distribución de cargos, de estos dos últimos elementos se agregan copias autenticadas a la presente. — Leída que le es nuevamente firma de conformidad por ante mí, doy fe. — J. Nehmad. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos G. Pischbarg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2562 del Registro número 572 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el número A-015.959.175 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos G. Pischbarg, Escribano.

Buenos Aires, marzo 5 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800.- e.24|5 Nº 13.654 v.24|5|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Tubest

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL, emisión de acciones y reforma estatutaria: "Tubest, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Escritura Nº dos mil ochocientos diecinueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Tomás Alberto Manrique, argentino, Contador Público, casado, titular de la cédula de identidad número 4.457.819, expedida por la Policía Federal, domiciliado legalmente en la calle San Martín número 575, segundo piso, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en el carácter que inviste de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Tubest", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, personería y facultades que acredita a mérito de la siguiente documentación: a) Con el testimonio de sus estatutos sociales que fueron protocolizados, conjuntamente con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 16.429 de fecha 12 de diciembre de 1957, por ante el escribano de esta ciudad don Jorge A. Salas Chaves, con fecha primero de octubre de 1958 y al folio 1672, en el Registro 60 a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 4 de febrero de 1959, bajo el número 31, al folio 359, del Libro 51, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, del que surge que fue constituida bajo la denominación expresada; que el plazo de duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de aprobación de sus estatutos; que su capital autorizado se fijó en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, hoy cincuenta mil pesos, representados por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional, hoy equivalentes a un peso cada una y dividido en varias series, pudiendo elevarse hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, hoy doscientos mil pesos; que la sociedad será administrada por un directorio compuesto de dos a doce miembros que durarán tres años en sus fun-

ciones. — b) Con la escritura de fecha 26 de abril de 1972, pasada al folio 303, pasada también ante el nombrado escribano Salas Chaves en su Registro, igual que las que se relacionarán, mediante la cual se establece que a partir del 30 de setiembre de 1965, las 15.000 acciones preferidas que tenía emitidas la sociedad se transforman en acciones ordinarias al portador con derecho a dividendo a partir del primero de enero de 1965, cuyo testimonio se inscribió en el citado Juzgado Nacional con fecha 26 de mayo del mismo año, bajo el número 1840, al folio 246, del Libro 76, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — c) Con la escritura de igual fecha que la anterior pasada al folio 321, que en lo principal consistió en la modificación del artículo tercero de sus estatutos sociales, fijando el capital autorizado en la suma de ciento veinte mil pesos, representado por 120.000 acciones ordinarias de un peso cada una, dividido en series, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro por asiento de fecha 8 de junio del mismo año, bajo el número 1991, al folio 262, del Libro 76, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — d) Con la escritura de fecha 13 de noviembre de 1972 pasada al folio 994, por la cual se aumenta el capital autorizado de ciento veinte mil a trescientos mil pesos y se emiten 18 series de 10.000 acciones ordinarias cada serie de un peso cada acción con derecho a un voto, por un total de ciento ochenta mil pesos, cuyo testimonio se inscribió en el referido Juzgado Nacional con fecha 9 de febrero de 1973, bajo el número 85, al folio 3, del Libro 79, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — e) Con la escritura de fecha 18 de octubre de 1974, que en lo principal consistió en aumentar su capital social de trescientos mil a quinientos mil pesos y la emisión de 20 series de acciones compuesta cada serie de 10.000 acciones ordinarias de un peso cada una nominativas, no endosables, por un valor nominal de pesos 10.000.— para cada serie y un valor total de doscientos mil pesos, cuyo testimonio se inscribió en el citado Juzgado Nacional el primero de abril de 1975, bajo el número 368, al folio 437 del Libro 80, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — f) Con la escritura de fecha 10 de octubre de 1974, pasada al folio 893, mediante la cual se protocolizan las actas de asamblea general ordinaria y de directorio, ambas celebradas con fecha 26 de abril de 1974, de elección de autoridades y distribución de cargos, respectivamente, de la que se tomó razón en el Juzgado Nacional citado con fecha 27 de febrero de 1975, bajo el número 135, al folio 90 del Libro 4, de Nombramiento y Cesación de Administradores. — Y g) Con el Acta de Directorio celebrada con fecha 29 de noviembre de 1974, en virtud de la licencia solicitada por el Presidente, se acredita el cargo invocado por el compareciente. — Toda la documentación detallada la he tenido a la vista en sus originales y en copias fotostáticas debidamente autenticadas, agrego como cabeza de la presente, doy fe. — Y luego de asegurarme el señor Manrique la plena vigencia de la representación invocada y así justificada expone: Que a fin de cumplimentar lo exigido por la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número uno (G) 76, solicita de mí el escribano autorizante la protocolización de este Registro 480 a mi cargo, las actuaciones obrantes en el expediente número 8612|158.295, de la precitada Inspección General, referente al aumento de capital, emisión de acciones y reforma estatutaria dispuesta por la sociedad que representa mediante acta de asamblea celebrada el 30 de diciembre de 1974, al que para este acto tengo a la vista, y copiadas por su orden son del siguiente tenor: "Tubest S. A. — Acta de asamblea. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de 1974, siendo las 15,15 horas, se reúnen en el local sito en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 636, 9º piso, en asamblea ordinaria y extraordinaria, primera convocatoria, sin concurrencia del Inspector de Personas Jurídicas, los accionistas de "Tubest Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", que se detallan al folio 19, del libro depósito de acciones y registro de asistencia Nº 1, para tratar el siguiente: Orden del día: 1º) Aumento capital social y emisión de acciones. — 2º) Reforma y adecuación del estatuto social a las normas del Decreto Ley Nº 19.550|72 y art. 22 de la Ley 20.643. — 3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El vicepresidente en ejercicio de la presidencia, señor Tomás Alberto Manrique, manifiesta que existiendo el quórum legal, declara constituida la asamblea, con la presencia de un accionista, representado, con una tenencia de 460.000 acciones ordinarias al portador de $ 1 con derecho a un voto, que representan un capital de $ 460.000 y la misma cantidad de votos. — Se encuentran presente en la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 240 del Decreto Ley número 19.550|72 los directores señores Jerónimo A. Rocca y Roberto A. Gavagna. — A continuación se pasa a considerar los puntos del orden del día, con el siguiente resultado: Punto Nº 1: Se resuelve por unanimidad el aumento del capital de $ 500.000 a $ 1.000.000 y emisión de 500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 de un voto cada acción, por un total de $ 500.000. — Como el ingreso de dicho capital es imprescindible para la continuación de los negocios sociales y no pudiendo esperar la correspondiente formalización el accionista presente Cía. General de Refractarios de la Argentina S. A. I. C. resuelve manifestar en este acto que suscribirá de acuerdo a su tenencia del capital mencionado por un monto de $ 460.000, quedando por lo tanto pendiente de resolución los accionistas ausentes cuya tenencia con derecho a suscripción respetando lo resuelto en el punto anterior, sería lo siguiente: Societe Tubest - tenencia 30.000 acc. con derecho a suscribir 30.000 — Carlos Félix Viviani — tenencia 10.000 acc. con derecho a suscribir 10 000. — En definitiva queda pendiente de suscripción a la espera que ejerzan el derecho de preferencia los accionistas ausentes a esta asamblea, el siguiente monto del aumento de $ 500.000 a pesos 1.000.000. — Se resuelve además entregar al accionista que ha suscripto el importe de su suscripción en certificados provisorios nominativos, hasta la formalización definitiva del aumento aprobado. — Punto Nº 2: Se aprueba por unanimidad la reforma y adecuación del estatuto social a las normas del Decreto Ley 19.550|72 y art. 22 de la Ley 20.643 con el siguiente texto: Estatuto (se acompaña por separado): Asimismo, se faculta al presidente señor Juan Teodoro Luis Luters, al vicepresidente señor Tomás Alberto Manrique y a los doctores Carlos Schenzle y|o Arístides José Girosi, a fin de que en forma conjunta, alternada o indistinta, realicen todas las gestiones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad de rechazar, aceptar y proponer modificaciones al estatuto. — Punto Nº 3: Teniendo en cuenta que solamente ha concurrido a la asamblea un sólo accionista, se designa al mismo, señor José Francisco Castellano, para aprobar y firmar el acta. — No habiendo más asunto que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 15.45 horas. — Fdo.: T. A. Manrique (vicepresidente en ejercicio de la presidencia) — Dr. C. Schenzle (síndico) — J. F. Castellano (accionista)". — "Estatuto — I — Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TUBEST" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, con sede social en la calle San Martín número quinientos setenta y cinco, segundo piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de la Resolución del Poder Ejecutivo Nacional que autorizó su funcionamiento. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, asociada o en combinación con personas físicas o jurídicas o por cualquier otro medio, de actividades y negocios relacionados con la elaboración y comercio interno o internacional de productos metalúrgicos en general y de tubos metálicos o semimetálicos, flexibles en particular y elaboración de productos de goma en general. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, efectuar los actos y celebrar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II. — Capital social — Acciones — Derecho de preferencia. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.000.000 representado por 1.000.000 de acciones ordinarias de $ 1 y un voto por acción — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, pudiendo ésta delegar en el directorio la época de la emisión forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de treinta días a contar del último edicto que por 3 días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias de un voto, ordinarias de cinco votos o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o de quien lo reemplace, juntamente con la del síndico titular. — Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — III. — Dirección, administración, representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria, entre un mínimo de dos y un máximo de doce, con mandato por tres ejercicios. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Artículo noveno: Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del directorio, con observancia de las normas legales pertinentes. — Artículo décimo: Cada uno de los directores deberá depositar en la Caja Social o en un Banco de plaza a la orden de la sociedad, la suma de $ 100 en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo decimoprimero: El directorio estará investido de amplios poderes para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente o del vicepresidente en su caso, individualmente, o de dos directores titulares en forma conjunta, incluido el vicepresidente. — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea. — c) Formular anualmente la memoria, el inventario, el balance general, estado de resultados, anexos y cuadro. — d) Contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes y fijar sus atribuciones y retribuciones. — e) Otorgar y revocar los poderes que hagan al interés de la sociedad, para cuestiones judiciales, con o sin facultad para querellar criminalmente, y asuntos extrajudiciales, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, agentes o terceros. — f) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de créditos y papeles de comercio. — g) Operar con sociedades o particulares o los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas. — h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial según los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto ley 5965|63. — i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes muebles o inmuebles; dar y recibir en pago muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas y prendas; otorgar las garantías y cauciones que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — j) Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo formar parte de sociedades por acciones. — k) Delegar funciones ejecutivas en uno o más gerentes, de acuerdo con el artículo 270 del decreto ley 19.550|72. — l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — IV. — Debentures. — Artículo decimosegundo: El directorio podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente. — V. — Fiscalización. — Artículo decimotercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la Asamblea Ordinaria, por el término de un ejercicio. — Esta deberá elegir también un síndico suplente por el mismo lapso, el cual reemplazará al síndico titular en caso de vacancia por cualquier causa. — VI. — Asambleas. — Artículo decimocuarto: Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550|72, respectivamente, citándose en primera convocatoria mediante publicaciones en el periódico de publicaciones legales durante cinco días, con por lo menos diez de anticipación a la fecha de la asamblea, y no más de treinta, y en segunda convocatoria, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación como mínimo, debiendo en tales casos celebrarse la asamblea dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera asamblea. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimosexto: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán registrar su asistencia en el libro respectivo. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona accionista o no, mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndico, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — VII. Cierre de Ejercicio — Balance — Distribución de Utilidades. — Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Decimoctavo: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) Pago de remuneraciones que correspondan al Directorio y Síndico Titular. — c) Pago de dividendos fijos preferenciales acumulados de ejercicios anteriores, que deben abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión. — d) Pago de dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio. — e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio, dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. — VIII — Disolución y Liquidación. — Artículo Decimonoveno: La liquidación de la sociedad, a su término legal o en caso de disolución anticipada, se hará por el último Directorio, constituido en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto. Esta Comisión Liquidadora funcionará con el quorum y mayoría establecidos en el Art. noveno de este estatuto. — La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del Síndico Titular. En producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponden a los liquidadores y Síndico Titular y los gastos que demande la misma, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrasen impagos a la fecha, en que se hubiere decidido la liquidación. — b) Pago de la participación adicional de las acciones preferidas. — c) Pago de los dividendos a las acciones ordinarias. — d) Reintegro del capital a los tenedores de acciones preferidas, en proporción a sus respectivas integraciones. — e) Reintegro del capital a los tenedores de acciones ordinarias, en proporción a sus respectivos aportes. — f) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado. — Denominación de la Sociedad: Tubest Sociedad Anónima — Asamblea General Ord. y Extraordinaria del 30 de diciembre de 1974. — Capital Suscripto $... Integrado $... Folio 19 — Nº de Orden. — Fecha — Día — Mes. — Accionista (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad). — Domicilio. — Representante — (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad) — Domicilio — Cantidad de Acciones y Certificados — Ordinarias 1 voto. — Capital — Cantidad de votos — Fir-

mado. — 1 — 23 — 12 — Cía. Gral. de Refractarios de la Argentina S.A.I.C. — José Francisco Castellano — L. E. 4.239.422 — Laprida 704, 3º A — Cap. — 460.000 — 460.000 — 460.000 — 460.000 — 460.000 — 460.0000. — En la fecha se cierra el presente Registro con el depósito de 460.000 acciones ordinarias de $ 1 de 1 voto, que representan un capital de $ 460.000. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Tomás A. Manrique, Vicepresidente en ejercicio. — Dr. C. Schenzle, Síndico. — Siendo las 15.15 horas se declara constituida la Asamblea con la presencia de un accionista representado, con una tenencia de 460.000 acciones ordinarias de $ 1 con derecho a un voto, que representan un capital de $ 460.000 y la misma cantidad de votos Ricardo Cavagna — Jerónimo A. Rocca. — Directores. — Tomás A. Manrique — Vicepresidente en ejercicio. — C. Schenzle — Síndico. — J. M. Castellano — Accionista. — Es conforme con sus originales, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja protocolizada en este Registro número cuatrocientos treinta a mi cargo, la referida documentación y en su consecuencia aumentado su capital social en la suma de un millón de pesos, adecuado su Estatuto Social a la ley 19.550 y emitidas quinientas mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso de un voto cada acción por un total de quinientos mil pesos, al par que me solicita la expedición de cuantos testimonios, copias o constancias de la presente sean necesarias y conducentes para su debida conformación definitiva por la Inspección General de Personas Jurídicas, su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás trámites administrativos que fueren menester. — El Escribano autorizante, deja expresa constancia que el impuesto de sellos correspondiente al aumento de capital relacionado, o sea la suma de cinco mil pesos, será abonada en la declaración jurada correspondiente, al mes en curso. — Leída, que le es, se ratifica en su contenido y la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: argentino — ciento — el — estatuto — remuneración — la — cargo — Publicaciones — la — se — Tubest — ordinarias — originales. — Todo Vale. — T. Manrique. — Hay un sello. — Carlos N. Facio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 4611 del Registro Nro. 430 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en nueve sellos fotocopiados que firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Carlos N. Facio. — Sobrerraspados: Cháves — veinte — Sociedades — ordinarias — quinientos —Tomo — Nacional — Cargo — 9º — de — 1.000.000 — su — resuelve — horas — fecha — anunciará — Dirección — un — conocimiento — 5965|63 — hipotecas — tratar — Público — Fondo — nueva — determine — Liquidadora — funcionará — distribuirá — Extraordinaria — En — Publicaciones. — Vale.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.250.- e.24|5 Nº 69.441 v.24|5|76

La Armonía Limitado

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Diez. — En Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a 17 de marzo de 1973, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Oscar Blanchard, argentino, casado en primeras nupcias con Matilde María Domecq, Libreta de Enrolamiento número 542.554, médico; doña Matilde María Domecq de Blanchard, argentina, casada en primeras nupcias con Oscar Blanchard, ama de casa, Libreta Cívica número 1.074 454; don Oscar Adolfo Blanchard, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con Susana Corina Liporace, perito mercantil Libreta de Enrolamiento número 4.406.637, domiciliados en Avenida Alvear 1602, octavo piso de la Capital Federal y don Horacio Blanchard, argentino, casado en primeras nupcias con Julia Elena Delger, médico veterinario, Libreta de Enrolamiento número 4.516.618, domiciliado en Moreno 612 de Azul, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 4 de noviembre de 1968, pasada por ante mí, al folio 227 de este Registro número 59 de General San Martín, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, el 11 de setiembre de 1969 bajo el número 1766 al folio 46 del Libro 248 de Contratos Públicos, fue otorgado el Contrato Social de "La Armonía Limitada, Sociedad en Comandita por Acciones", modificando el contrato social que fuera pasado por ante el Escribano de la Capital Federal don Joaquín D. Repetto, con fecha 26 de octubre de 1955, al folio 296 del Registro a su cargo. — Que la sociedad estaba constituida por el doctor Oscar Blanchard y doña Matilde María Domecq de Blanchard, como socios colectivos y doña Matilde Angela Lasalle de Domecq, como socia comanditaria. — Que dicha socia comanditaria donó a doña Matilde María Domecq de Blanchard la totalidad de sus acciones de las cuales es tenedora y me exhibe en este acto constituidas por dieciséis títulos de acciones de valor unitario de dieciocho mil quinientos pesos, cada uno, numerados del uno al diecisiete, por un total de doscientos noventa y seis mil pesos de lo cual doy fe. — Que han resuelto modificar dicho contrato social, adecuándolo a las disposiciones de la Ley número 19.550 e incorporando como socios comanditados a don Oscar Adolfo Blanchard y don Horacio Blanchard, con un capital de novecientos pesos cada uno, que aportan en la fecha y el doctor Oscar Blanchard con un capital de dos mil doscientos pesos, que integra hasta totalizar dicha suma, también en la fecha. — Que el capital solidario de doña Matilde María Domecq de Blanchard, constituido por la suma de tres mil doscientos pesos, le fue reintegrado acreditándose en su cuenta dicho importe. — Por lo expuesto, de acuerdo con las modificaciones señaladas y las disposiciones de la Ley 19.550, el nuevo texto legal de la sociedad queda redactado de la siguiente forma: Don Oscar Blanchard, doña Matilde María Domecq de Blanchard, don Oscar Adolfo Blanchard y don Horacio Blanchard, constituyen una Sociedad en Comandita por Acciones, en la cual los señores Oscar Blanchard, Oscar Adolfo Blanchard y Horacio Blanchard revestirán el carácter de socios comanditados y la señora María Domecq de Blanchard el de socia comanditaria, con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "LA ARMONIA LIMITADA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Montevideo 1837, planta baja. — Artículo 2º: Su duración será de cincuenta años, a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo 3º: Tendrá por objeto la explotación agropecuaria y todos sus afines, pudiendo realizar cualquier otro negocio o industria relacionada directa o indirectamente con los fines expresados. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por veintinueve mil seiscientas acciones, valor nominal de diez pesos cada una, que corresponden al capital comanditario y de cuatro mil pesos, al capital comanditado. — Las acciones tienen derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — El capital comanditario ha sido aportado en su totalidad por doña Matilde María Domecq de Blanchard, por la suma de doscientos noventa y seis mil pesos. — El capital comanditado, en la siguiente forma: Don Oscar Blanchard, dos mil doscientos pesos; don Oscar Adolfo Blanchard, novecientos pesos y Dr. Horacio Blanchard, novecientos pesos. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores, quedando designados los socios comanditados, Dr. Oscar Blanchard, don Oscar Adolfo Blanchard y Dr. Horacio Blanchard, quienes actuarán en forma conjunta, separada e indistintamente. — Durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. — Artículo 7º: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo, pudiendo ser reelecto y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Se designa síndico titular al Dr. Pablo Zaballa, Libreta de Enrolamiento número 91.688, domiciliado en Migueletes 798 de la Capital Federal y síndico suplente al Dr. Juan Luis Amestoy, Libreta de Enrolamiento número 4.424.936, domiciliado en Segurola 3881, segundo piso, departamento 10 de la Capital Federal, quienes actuarán en el ejercicio que comienza el primero de abril próximo. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley número 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto en dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 1º de marzo de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración de los administradores con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico. — c) El saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Presentes en este acto, el Dr. Pablo Zaballa, Libreta de Enrolamiento 91.688 y el Dr. Juan Luis Amestoy, Libreta de Enrolamiento número 4.424.936, manifiestan expresamente que aceptan el cargo de síndico titular y suplente, respectivamente para el cual fueron designados. — Por último los comparecientes autorizan al Escribano autorizante y al señor Oscar Adolfo Blanchard para que en forma conjunta, alternada e indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de este instrumento. — Previa lectura que les doy de la presente, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad. — Firmado: Oscar Blanchard — Matilde M Domecq de Blanchard — O. A. Blanchard — H. Blanchard — Pablo Zaballa y J. L. Ameztoy. — Ante mí: O. A. Arcone. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio diecisiete del Registro número cincuenta y nueve de General San Martín, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "La Armonía Limitada Sociedad en Comandita por Acciones", expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas habilitadas con máquina timbradora numeradas correlativamente ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno al cuatrocientos cincuenta y cinco, que sello y firmo en Villa Ballester, el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: O. A. Arcone. — Está mi sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc p), legaliza la firma y sello del Escribano D. Orestes Armando Arcone, obrantes en el documento que lleva timbre fiscal Nº 857455. — San Martín, 24 de mayo de 1975. — Firmado: José Máximo Domingo Gatti, Protesorero. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Escritura número: cuarenta y cinco. — En Villa Ballester Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a 2 de mayo de 1975, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Oscar Blanchard, doña Matilde María Domecq de Blanchard, don Oscar Adolfo Blanchard, y don Horacio Blanchard dicen: Que para obtener la previa conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, se iniciaron actuaciones registradas por expediente 10.130, a los efectos de su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que de acuerdo con las observaciones efectuadas por el Departamento Sociedades de Acciones de la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen a modificar el referido contrato social, en los respectivos artículos de la siguiente forma: Artículo 3º: Tendrá por objeto la explotación agropecuaria, sin limitación de ninguna clase, pudiendo realizar, además, la compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes, de toda clase y acciones y títulos negociables. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos y contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 6º: La representación legal será ejercida por los administradores, quedando designados los socios comanditados Dr. Oscar Blanchard, don Oscar Adolfo Blanchard y Dr. Horacio Blanchard. — Durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. — Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos. — Tendrá el uso de la firma social indistintamente cualesquiera de ellos. — Por último los comparecientes manifiestan que dejan modificados los artículos pertinentes en la forma indicada y previa lectura que les doy de la presente se ratifican de su contenido y la firman de conformidad. — Firmado: Oscar Blanchard, Matilde M. Domecq de Blanchard, O. A. Blanchard, H. Blanchard. — Ante mí: O. A. Arcone. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 133 del Registro número 59 de General San Martín a mi cargo, doy fe. — Para La Armonía Limitada Sociedad en Comandita por Acciones, expido este Primer Testimonio en dos fojas, habilitadas con máquina timbradora y numeradas treinta y un mil novecientos setenta y ocho y novecientos setenta y nueve, las que sello y firmo en Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, el siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: O. A. Arcone. — Está mi sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Orestes Armando Arcone, obrantes en el documento que lleva el Nº 031.979. — San Martín, 8 de mayo de 1975. — Firmado: Emilio Amaro Flores. Escribano. — Delegación San Martín. — Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Escritura número setenta y uno. — En Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Oscar Blanchard, doña Matilde María Domecq de Blanchard, don Oscar Adolfo Blanchard y don Horacio Blanchard y dicen: Que por escritura de fecha 2 de mayo último, pasada ante mí, al folio 133 de este mismo Registro de acuerdo a las observaciones efectuadas por el Departamento Sociedades de Acciones de la Inspección General de Personas Jurídicas, entre otros, modificaron el artículo 3º del contrato social de "La Armonía Limitada Sociedad en Comandita por Acciones". — Que conforme a la nueva observación efectuada al referido artículo 3º, con respecto al objeto de la sociedad, específicamente por la expre-

sión... realizar la compraventa de bienes... muebles... de toda clase, por considerarla imprecisa; y a fin de no demorar aún más la tramitación del expediente 10.130 han resuelto testar dicho objeto social del artículo tercero el que, en consecuencia, queda redactado así. Artículo 3º: Tendrá por objeto la explotación agropecuaria sin limitación de ninguna clase, pudiendo realizar, además de la compraventa de bienes inmuebles, semovientes y acciones y títulos negociables. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos y contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Previa lectura que les doy de la presente se ratifican de su contenido y la firman de conformidad. — Oscar Blanchard — Matilde M. Domecq de Blanchard — O. A. Blanchard y H. Blanchard. — Ante mí: O. A. Arcone. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 207 del Registro 59 de General San Martín a mi cargo, doy fe. — Para la Armonía Limitada Sociedad en Comandita por Acciones, expido este Primer Testimonio en una única foja, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Orestes Armando Arcone, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 041.262. — San Martín, 30 de junio de 1975. — Firmado: Silvia C. Raffaelli. Escribana. — Delegación San Martín. — Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización.

Buenos Aires, febrero 27 de 1976 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.800.- e.24|5 Nº 69.309 v.24|5|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cotonbel Establecimientos Textiles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA 17, otorgada el 21|1|76, ante el escribano de esta ciudad, Norberto Estrin, al folio 69 del Registro 217, las socias de "COTONBEL ESTABLECIMIENTOS TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentaron el capital de la misma de $ 7.000.000 a $ 31.000.000, reformando la cláusula tercera en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de $ 31.000.000, dividido en 3.100.000 cuotas de diez pesos valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por las socias "Inta, Industria Textil Argentina, S.A." y "Top Textil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en partes iguales, es decir 1.550.000 cuotas para cada una de ellas. Dicho aumento fue integrado mediante la capitalización parcial de sus respectivas cuentas particulares de acuerdo al siguiente certificado: "En mi carácter de profesional en Ciencias Económicas certifico que he tenido a la vista el Libro Diario Mayorizado Nº 3 (Copiador) de la sociedad "Contonbel Establecimientos Textiles, S.R.L." con domicilio en calle Alsina 1236, de la Ciudad de Buenos Aires, sellado y rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 19 de junio de 1975, bajo el Nº B 10955, en el que figuran las siguientes constancias contables: 1º Al folio 123, correspondiente a las operaciones del mes de setiembre de 1975, aparecen imputados los rubros "Inta", Industria Textil Argentina S.A., y "Top Textil", S.A.C.I. y F., con importes a su favor del orden de $ 12.002.755,43 cada uno de ellos, provenientes de la participación que les correspondió a cada entidad en los beneficios arrojados por la sociedad "Cotonbel" Establecimientos Textiles, S.R.L., en el balance anual cerrado al 31 de enero de 1975, en proporción del 50 % para cada asociado. — 2º En el mismo folio 123 consta que cada una de las dos cuentas antes mencionadas, fueron descargadas en el importe de $ 12.000.000 por rubro, con destino a aumento de capital social de "Cotonbel", Establecimientos Textiles, S. R. L.". A pedido de las partes interesadas y al solo efecto de ser presentado ante el Registro Público de Comercio, extiendo la presente certificación en Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 1975. — Aleardo Gandini. — Aleardo F. Gandini, contador público nacional, C.P.C.E. C.F. Tº XXX - Fº 68".

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.950.- e.24|5 Nº 68.601 v.24|5|76

Bibliográfica Buenos Aires Editora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LA SEÑORA Elda Berkowicz, argentina, casada, de 44 años de edad, profesora, con D. N. I. 3.051.258, con domicilio en la calle Pueyrredón 895, 6º piso "R", Capital Federal; el señor Jacobo Totah, casado, de 46 años de edad, ingeniero, con L. E. Nº 4.230.638 con domicilio en la calle Pueyrredón 895, 6º piso "R", Capital Federal, y la señorita Paula Irene Totah, argentina, soltera, de 20 años de edad, autorizada debidamente para ejercer el comercio, D. N. I. número 11.992.963, con domicilio en la calle Pueyrredón 895, 3º piso "R", Capital Federal, se ha resuelto en este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "BIBLIOGRAFICA BUENOS AIRES, EDITORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán 2521, 1er. piso, oficina 1, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, agencias y cualquier otro tipo de representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la edición, comercialización, distribución, representación, importación y|o exportación de libros nacionales y extranjeros. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una y aportadas por los socios en partes iguales o sea cuatrocientas cuotas cada uno que representan cuarenta mil pesos. — Dicho capital está totalmente integrado, como surge del inventario acompañado, cuyos valores están a precio de plaza y sus respectivos comprobantes obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del resto de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de la señora Elda Berkowicz, quien ejercerá el cargo de gerente. — Los socios tendrán derecho al uso de la firma social en forma solidaria con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros. — En el ejercicio de la administración, el gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, cartas de crédito y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, exportar e importar mercaderías en los rubros autorizados por las normas aduaneras, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social. — Séptima: Anualmente el día 30 de setiembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios puedan realizar cuando lo consideren conveniente. — Indefectiblemente dentro de los 60 días de cerrado cada ejercicio, se realizará una reunión de socios para considerar el balance general, el que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia de todo lo resuelto en el libro de actas debidamente rubricado por el Registro Público de Comercio, como también toda deliberación social que implique la notificación de este contrato. — Con excepción de los supuestos del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en lo que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — A la reunión serán convocados los socios por el gerente, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los socios presentes. — Cualquier socio puede recabar del gerente los informes que consideren de interés y examinar los libros y documentos de la Sociedad. — Octava: De las utilidades liquidas y realizadas que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — También podrá crearse otros fondos de reservas, con el porcentaje que de común acuerdo resuelvan los socios y el saldo será distribuido entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales. — En caso de pérdidas si las hubiere, se procederá en la misma forma. — Novena: En caso de liquidación, ésta se efectuará de común acuerdo por los socios y se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones, no cambiando el rubro social ni entrando en liquidación, continuando la misma con un representante del socio fallecido o incapacitado; pero si los herederos del fallecido o incapacitado creyeran conveniente, se practicará un balance e inventario general y se les entregará a los mismos la parte que a éste le corresponda en cuotas que los socios resolverán en la forma y tiempo, las que serán iguales con más sus intereses bancarios del momento. — En este caso deberá transferirse a los socios sobrevivientes las cuotas del socio fallecido o incapacitado que le correspondiera, las que tomarán los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido y firmando de conformidad en Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 1975. — Firmado: E. Berkowicz — J. Totah — Paula I. Totah. — Bibliográfica Buenos Aires Editora S. R. L. — Inventario general al 1º de junio de 1975. — 38 colecciones "Libros Eternos para la Juventud" a $ 250 c|u. $ 9.500 — 54 colecciones El Mundo Encantado de los Cuenta Cuentos a $ 250 c|u. $ 13.500 — 50 colecciones El Mundo que nos rodea, a $ 300 c|u. $ 15.000 — 50 libros Casas Cerca del Mar a $ 50 c|u. pesos 7.500 — 150 libros Dormitorios, a $ 50 c|u. $ 7.500 — 90 colecciones Enciclopedia Temática Cultural, a $ 400 c|u. pesos 36.000 — Total mercaderías $ 89.000 — 1 máquina de sumar Olivetti eléctr. Multisuma 20, Nº 997 84559 $ 3.250 — 1 máquina de sumar Olivetti manual Summa Prima 20, Nº 990 49673 $ 2.000 — 1 máquina de escribir Olivetti Lexicon 80, Nº 968 75997 $ 4.000 — 1 ventilador de pie Emeta de 20 pulgadas número 42011 $ 1.000 — 1 estufa infrarrojo Sansur $ 200 — 1 estufa a garrafa Línea $ 400 — 1 caja fuerte $ 800 — 2 armarios metálicos, a $ 500 c|u. $ 1.000 — 2 mesas-escritorio de madera, a pesos 500 c|u. $ 1.000 — 2 escritorios de metal y fórmica, a $ 1.000 c|u. $ 2.000 — 1 mesa-escritorio de madera con cristal $ 1.000 — 4 estanterías metálicas con un total de 10 cuerpos $ 7.000 — 4 sillones giratorios de madera, tapizados, $ 200 c|u. $ 800 — 3 sillones metálicos tapizados, a $ 400 c|u. $ 1.200 — 5 sillas metálicas tapizadas, a $ 200 c|u. $ 1.000 — 4 sillas de madera tapizadas, a $ 200 c|u. $ 800 — 1 banqueta metálica, tapizada $ 400 — 1 escritorio chico $ 350 — 2 estanterías de madera lustrada, a pesos 500 c|u. $ 1.000 — 1 mesa metálica para máquina de escribir $ 200 — 1 perchero de pie de madera $ 300 — 1 banqueta metálica $ 200 — 1 mesa de madera $ 200 — 1 mesa ratona $ 200 — 2 ceniceros de pie, a $ 150 c|u. $ 300 — 1 escalera de madera $ 100 — Vajilla $ 300 — Total muebles y útiles $ 31.000 — Total del inventario $ 120.000. — Siguen tres firmas.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.100.- e.24|5 Nº 12.942 v.24|5|76

Farmacia Londres

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano José Luis Terceño, se ha producido en la sociedad "FARMACIA LONDRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes cesiones de cuotas: a) Elba Leonor Blanco de Bartoloni, vende, cede y transfiere las 5.000 cuotas de $ 10.—, cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad, a favor de doña María Teresa Angela Guglielmi, italiana, de 40 años, soltera, farmacéutica, C. I. número 3.721.243, domiciliada en H. Yrigoyen 2580, Florida, Pcia. de Buenos Aires; quien las adquiere por la suma total de $ 50.000.—; b) El señor Héctor Domingo Veroni, vende, cede y transfiere 8.000 cuotas de $ 10.—, cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad, a favor del señor Silvio Sebastián Macchiavelo, quien las adquiere por la suma total de $ 80.000. — Asimismo, por el mismo acto, se resuelve modificar las cláusulas 4ta. y 6ta. del contrato social de la nombrada sociedad, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Cuarta": El capital social de esta Sociedad lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la proporción de trece mil cuotas por valor nominal de ciento treinta pesos el socio señor Silvio Sebastián Macchiavello, siete mil cuotas por valor nominal de setenta mil pesos por el socio señor Héctor Domingo Veroni, y cinco mil cuotas por valor de cincuenta mil pesos la señorita María Teresa Angela Guglielmi. — El citado capital social, está representado por los muebles, instalaciones, mercaderías, créditos y todo lo demás que constituye el activo y pasivo, o fondo de Comercio de la "Farmacia Londres, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sito en la Avenida Córdoba número cuatro mil quinientos noventa y nueve esquina a la calle Angel Scalabrini Ortiz, de esta Capital, propiedad de la Sociedad. — "Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios señor don Héctor Domingo Veroni y doña María Teresa Angea Guglielmi, quienes con el carácter de Gerentes y actuando ambos conjuntamente, tendrán el uso de la firma social y las facultades legales para actuar en representación de la Sociedad, pudiendo efectuar operaciones y suscribir toda clase de contratos, incluso los que tengan por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes muebles o inmuebles a título oneroso o gratuito, constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles o prendas sobre muebles, dar y tomar dinero en préstamo, adquirir o ceder créditos, permutar, celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años; hacer pagos, sean o no los ordinarios de la administración, cobrar y percibir todo cuanto fuere en cualquier momento pagadero a la Sociedad, y otorgar los recibos pertinentes, hacer novaciones que extingan cualquier clase de obligaciones y renunciar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quitas de deudas, constituir a la Sociedad en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; representar a la Sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerio, Secretarías de Estado, Municipalidad de la Capital Federal o de las Provincias, Cámaras, Cortes, Legislaturas, y en general ante toda y cualquier Repartición, Oficina o Dependencia Nacional, Provincial, Comunal o autónoma, pudiendo presentarse ante las autoridades respectivas, iniciando y prosiguiendo la tramitación de los respectivos expedientes por todos sus trámites e instancias con facultad de notificarse de sus resoluciones, aceptarlas o apelar de ellas ante quien corresponda, firmar en nombre de la Sociedad y obligarla con arreglo a derecho. — Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de esta República, Privados o Públicos, Nacionales o Extranjeros, existentes o que se crearen en el porvenir, establecer cuentas corrientes, en Caja de Ahorros o

en otra forma y depositar dinero, cheques, vales, pagarés, y cualquier documento Comercial o Bancario y retirar todo ello, librando los cheques y demás comprobantes necesarios, solicitar créditos y girar hasta la cantidad que se les acordara, como las necesidades lo exijan y firmar en cada caso como girantes, aceptantes o endosantes, conferir poderes especiales o generales con las facultades que consideren necesarias y practicar los demás actos para la buena administración de los negocios sociales pues las facultades que anteceden, son enunciativas y no limitativas".

Buenos Aires, febrero 12 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.600.- e.24|5 Nº 68.641 v.24|5|76

Regatta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a uno de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre la señora Nora Milne Reilly de Covian, argentina, casada, comerciante, de cuarenta años de edad, domiciliada en Friedich Nº 125 Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, con Cédula de Identidad Nº 2.639.413, y el señor Enzo Federico Rambaldi, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y dos años de edad domiciliado en Caseros Nº 1030, de la ciudad y Partido de San Isidro, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.685.153, ambos de jurisdiccion de la Provincia de Buenos Aires, y hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "REGATTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carabobo Nº 38, piso 1º. Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del pais o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Comercialización de artículos náuticos, ferretería y almacén naval, embarcaciones y su importación y exportación. Industriales: Industrialización en todas sus etapas de embarcaciones, artículos náuticos y ferretería y almacén naval. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea un mil quinientas cuotas cada uno, que integran totalmente en la siguiente forma: la socia Nora Milne Reilly de Covian, efectúa su integración mediante el inmueble sito en la ciudad y Partido de San Isidro Provincia de Buenos Aires calle España número 1287. Nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección A, Manzana 1, Parcela 38, cuya escritura de dominio se obliga a efectuar a favor de la sociedad, que por este acto se constituye, dentro de los noventa días de quedar inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. El señor Enzo Federico Rambaldi efectúa su integración mediante el aporte de máquinas, mercaderías y muebles y útiles, todo conforme al inventario-balance que debidamente firmado por ambos socios, forma parte integrante del presente contrato y sus valores se justifican con la documentación de origen en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que quedan designados gerentes; y el uso de la firma social para representar a la sociedad en todos sus actos estará a cargo de uno cualquiera de los gerentes, debiendo en todos los casos que representen a la sociedad, estampar sus firmas personales con el sello de la denominación social; y en tal forma podrán representarla, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todos los demás Bancos creados o a crearse, nacionales o extranjeros, oficiales o privados, municipales o autárquicos, con la sola limitación de no comprometer sus firmas en asuntos ajenos al giro social, prestaciones a título gratuito ni avales en favor de terceros. Para vender o gravar inmuebles será necesario de las firmas de los dos socios. Los gerentes podrán delegar sus funciones en forma total o parcial a su otro socio o a tercera persona ajena a la sociedad, debiendo en este último supuesto, contar con la conformidad expresa del otro socio. En este acto ambos socios designan gerentes de la sociedad con las facultades descriptas, al doctor Mario Jesús Reilly. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad del otro socio, sin perjuicio del procedimiento señalado por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del fondo de reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Para el funcionamiento de la sociedad y para los casos de disolución y liquidación de la sociedad los socios se ajustarán a las disposiciones de las Secciones XII y XIII Capítulo Primero, de la Ley 19.550, que aquí se dan por reproducidos. Los socios se reunirán cada tres meses en asamblea, sin perjuicio de las que en cualquier momento pueda requerir cualquier socio. — Novena: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, será optativo del socio capaz o sobreviviente, continuar con el giro de los negocios sociales con un representante del incapacitado o del o los herederos del fallecido; adquirir su parte o disolver totalmente la sociedad. — Décima Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse por la interpretación de este contrato, cualquiera fuere la causa, la misma será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de que no se llegare a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable, debiéndose considerar como cosa juzgada. De conformidad con lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Nora R. de Coivan, E. Rambaldi. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 01482|1651. — Eduardo Luis Donadío, escribano. — Buenos Aires, setiembre de 1973. — En mi carácter de escribano titular del Registro 546, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Nora Milne Reilly de Covian, titular del Documento Nacional de Identidad 2.639.413, y don Enzo Federico Rambaldi, con L.E. 3.685.153, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 673 y 674 respectivamente, del libro número uno. — Eduardo Luis Donadío, escribano. — Inventario inicial al 1º de setiembre de 1973 de "Regatta Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Carabobo Nº 38, piso 1º, de la Capital Federal. — Aporte de la socia: Nora Milne Reilly de Covian: Inmueble sito en la ciudad y Partido de San Isidro, calle España Nº 1287. Nomenclatura catastral: Circ. I, Sección A, Manzana 1, Parcela 38. — Total: $ 15.000. — Aporte del socio Enzo Federico Rambaldi: 1 Máquina lijadora de banda "Black y Decker" eléctrica, Nº AG 2390, $ 1.500. — 1 Sierra circular "Black y Decker", eléctrica Nº AF 8742 $ 2.000. — 1 Máquina lijadora circular "Black y Decker", eléctrica 6, AR 235, $ 1.800. — 1 Taladro eléctrico "Dawen Pagio", 10 mm., Nº JF 300, $ 660. — 1 Sierra sinfín 300 mm. ind. argentina, con motor s|n., $ 1.200. — 1 Amoladora eléctrica 1|2 HP., trifásica s|n., $ 250. — 1 Agujereadora de columna de pie de 1 HP. s|n., $ 3.000. — 1 Cepilladora portátil, industria suiza, 1 HP. 300 mm. Nº WX 853, $ 2.000. — Tornillos de bronce para madera, diversas medidas, $ 1.000. — Esmalte marino Sherwin Williams, lote de latas de contenido variado, $ 1.100. — Transporte, $ 14.510. — Transporte del frente, $ 14.510. — Cabo de Dacrom, diversos tipos, $ 490. — Total, $ 15.000. — Total del capital social de 'Regatta Sociedad de Desponsabilidad Limitada", $ 30.000 (treinta mil pesos). — Nora R. de Covian, E. Rambaldi — Certifico que el Inventario inicial de "Regatta Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de setiembre de 1973, transcripto precedentemente, concuerda con la documentación existente en poder de la sociedad y la verificación física de los bienes aportados. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Pedro Ortega, contador público, C.P.C.E Tomo LXVI, Folio 155. Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Pedro Ortega, inscripto en el tomo LXVI, folio 155 de la Matricula de Contador Público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Ottorino Ongaro, contador público, prosecretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.650.- e.24|5 Nº 12.904 v.24|5|76

Monelec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nacional de Comercio, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

ENTRE DON ALBERTO López, nacido el 15|IX|1936, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Magdalena Spadafore de López, industrial, Libreta de Enrolamiento Nº 4.189.169, domiciliado en Congreso 3975, Dpto. B, Capital Federal; doña Carmen Rodriguez de López, nacida el 7|VIII|1911, española, separada, ama de casa, Cédula de Identidad número 6.606.706 de la Policía Federal, con domicilio en Agustín De Elía 316, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, y don Juan Carlos Spadafore, nacido el 22|IV|1922, casado en primeras y únicas nupcias con doña Nélida Meri Peñalba, argentino, empleado, Cédula de Identidad Nº 2.001.793 de la Policía Federal, domiciliado en Junín 477, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de 'MONELEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Congreso 3975, Dpto. "B", Capital Federal. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y|o distribución de tableros, celdas, pupitres de comando, maquinarias electromecánicas y repuestos para las mismas, como asimismo toda la materia prima y elaborada necesaria para la industria electromecánica, control y maniobra en alta, mediana y baja tensión, montajes, service y reparaciones electromecánicas. Industriales: Elaboración de tableros, celdas y pupitres de comando e instrumental de control y maniobra. Mandataria: Representaciones de fábricas y|o industrias exclusivamente de la industria electromecánica. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos ($ 62.690.—) dividido en seis mil doscientas sesenta y nueve cuotas de diez pesos cada una, las que serán aportadas por los socios de la siguiente forma: Alberto López, 5.642 cuotas por un total de $ 56.420.—; Carmen Rodriguez de López, 313 cuotas por un total de $ 3.130.—, y Juan Carlos Spadafore, 314 cuotas por un total de $ 3.140. El aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el inventario y comprobantes anexos al mismo que, firmado por todos los socios y certificado por el contador público nacional don Rubén Caviglia, forma parte integrante del presente contrato social y además por $ 476.— en dinero en efectivo que se acredita mediante boleta de depósito — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento del otro y otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad está a cargo del señor Alberto López, quien revestirá el carácter de gerente y ejercerá la representación legal de la sociedad, y cuya firma obliga a la misma. — En ningún caso la firma social podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la empresa, ni dada en fianzas de terceros bajo ningún concepto. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, el socio podrá para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Codigo Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen reproducidos. — Séptima: Los socios efectuarán las reuniones que crean convenientes para el giro social, en el domicilio de la sociedad, y ante la citación de cualquiera de ellos. — En cuanto a las prescripciones del artículo once inciso ocho de la Ley 19.550, se regirá por las disposiciones contenidas en las secciones V, VI y VII, del Capítulo Primero de la misma ley. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas, que resulten previa deducción de la reserva legal, conforme el artículo 70 de la Ley 19.550 y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. En caso de fallecimiento y|o incapacidad de uno de los socios, los sobrevivientes deberán optar entre adquirir las cuotas pertenecientes al socio fallecido o proseguir el giro de la misma con los herederos del fallecido, los que en tal caso deberán unificar representación en las relaciones con la sociedad. — En el primer caso el haber del socio fallecido se liquidará de acuerdo a un balance que a tal efecto se realizará al día del fallecimiento. El importe resultante de capital y utilidades deberá abonarse a los herederos dentro de los ciento ochenta días de la fecha del fallecimiento sin interés alguno. — Décima: En todo no se hubiera previsto, y estipulado expresamente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley de sociedades comerciales número 19.550, del Código de Comercio y las del Código Civil, que conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1975. — Firmado: Alberto López, Carmen Rodriguez de López y Juan Carlos Spadafore. — Inventario de integración de aporte de capital. — Artículo 5 Ley 19.550. — Monelec, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Aportado en bienes y efectivo de acuerdo al detalle que se acompaña: Maquinarias y herramientas: 1 soldadora de arco marca Aguila 220 V 8 A Nº 6943, $ 3.100.—; 1 pulidora de disco marca Makita 220 V 8.000 v|mn Nº 4497 E., $ 7.200.—; 1 remachadora manual P.O.P., modelo TT 55, 2 arcos de sierra, $ 240.—; 4 pinzas aisladas marca Fih, $ 592.—; 1 morsa mecánica Nº 10, $ 800.—; 1 morsa caño 3, $ 730.—; 2 soldadores Vesubio, $ 3.220 y 200 — 275 w, $ 2.400.—; 1 juego de soldadores a gas, marca Eco, $ 2.800.—; 1 juego de tubos marca Salico de 6 a 32 mm., $ 2.465.—; 1 juego de herramientas Salico, $ 2.650 — $ 23.673. — Muebles y Utiles. — Máquina de calcular electrónica Fate Mod. Cifra III Nº 51920, pesos 20.741.—; Máquina de escribir marca Hermes modelo Baby Nº 6401276, $ 9.600; Máquina sumar Olivetti P 20 Nº 102791, $ 8.200 — $ 38.541. — Efectivo: $ 476. — Dinero en caja, que se deposita, $ 476. — $ 62.690. — El presente está respaldado por las facturas de compras respectivas de las firmas 1) Ferretería Vimar S. A. I. C. F. I. A., Alvarez Thomas 3499, Capital Federal, por $ 5.369,09; 2) Boris Radovoyevich, Piedras 545, Capital Federal, por $ 18.000 y 3) Continental Maq. Bernardo de Irigoyen 118, piso 1º (2) por $ 20.741 y $ 17.300 las que certifican los valores asignados a los bienes que integran el inventario de integración de capital y por la boleta de depósito de pesos 476. — A pesar de que dichas facturas están extendidas a nombre de Alberto López, deben considerarse aportadas en la siguiente proporción: Alberto López el 90 %; Carmen Rodríguez de López, 5 %, y Juan Carlos Spadafore, 5 por ciento. — A López. — Carmen R. de López. — Juan C. Spadafore. — Certifico que el presente inventario es copia auténtica de su original que he tenido a la vista. — Conste. — S. S. Armano. Escribano. — Alberto López, Carmen Rodriguez de López. Juan Carlos Spadafore.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.700.- e.24|5 Nº 12.893 v.24|5|76

Cañaveral Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

ESCRITURA Nº 604. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 19 de diciembre de 1975, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Clara Beatriz Coria de Abramzon, casada en segundas nupcias con Ricardo Miguel Abramzon, argentina, nacida el 20|9|1941, psicóloga, Libreta Cívica 4.201.879, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante 1650, 9º, Dpto. "A"; Pascual Chirico, casado en primeras nupcias con Marta Nora Palavecino, argentino, nacido el 18|8|1926, empresario, Libreta de Enrolamiento 4.221.385, domiciliado en la calle Mendes de Andés 2376. Salomón Kaminsky, casado en primeras nupcias con Esther Birbrayer, argentino, nacido el 29|11|1911, industrial, Libreta de Enrolamiento 539.312, domiciliado en la calle Uspallata 3840; Elías Isaac Meta, casado en primeras nupcias con Luisa Elena Jabif, arg., nacido el 16|1|943, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.402.378, domiciliado en calle Laprida 1826, 7º, Dpto. "G"; José Luis Entin, soltero, arg., nacido el 28|12|943, abogado, Libreta de Enrolamiento 5.530.424, domiciliado en calle Laprida 1875, 6º, Dpto. 24; Daniel Eduardo Portela, casado en primeras nupcias con Alicia Raquel Jasper, arg., nacido el 18|2|944, empleado, Libreta de Enrolamiento 7.744.385, domiciliado en la calle Darwin 597; Arnaldo Entin, casado en primeras nupcias con Beatriz Naistat, arg., nacido el 18|1|928, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.227.722, domiciliado en la Avenida Corrientes 4558, segundo piso, Dpto. "A", y Elvira Juana Aguirre, soltera, arg., nacida el 9|8|938, empleada, Libreta Cívica 3.384.736, domiciliada en calle Cangallo 2335, 3º, Dpto. "B", todos de esta ciudad, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe así como de que dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "CAÑAVERAL CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tiene su domicilio legal en esta ciudad, con sede social actualmente en calle Cangallo 1985, 3º, Dpto. "A", pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: Su plazo de duración es de diez años a contar desde el 31|1|975. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en participación y|o a comisión a las siguientes actividades: a) Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras y edificios por cualquiera de los sistemas de propiedad, superficie vertical, condominio, colectiva, horizontal u otras que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción establecidos por el Banco Hipotecario Nacional y demás entes oficiales, autárquicos o privados; obras viales de todo género, construcción de caminos, pavimentaciones o urbanizaciones y cualquier tipo de obras de construcción de carácter público o privado; b) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, sea para rentas o comercio, inclusive las comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil cuatrocientos pesos, dividido en 504 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: 36 cuotas para cada uno de los socios doña Clara Beatriz Coria de Abramzon y Pascual Chirico y 72 cuotas para cada uno de los socios Salomón Kaminsky, Elías Isaac Meta, José Luis Entin, Daniel Eduardo Portela, Arnaldo Entin y Elvira Juana Aguirre, e integradas totalmente en este acto mediante el aporte a la sociedad de las siguientes mercaderías: 313 kilogramos de hierro redondo de 8mm. a $ 110 el kg., o sea $ 34.430; 108 kilogramos de hierro redondo de 12mm. a pesos 100 el kg., o sea $ 10.800; y 47 kilogramos de acero redondo de 14mm. a $ 110 el kg. o sea $ 5.170, lo que hace un valor total de cincuenta mil cuatrocientos pesos. — Las mercaderías se aportan por su valor de costo según así lo aseguran los socios y acreditan con los comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por la socia Clara Beatriz Coria de Abramzon, quien queda designada gerente con el uso de la firma social, siendo sus facultades las siguientes: tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir prendas; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales; otorgar mandatos generales y especiales; gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Trabajo y Bienestar Social y sus distintos organismos y ante los demás Ministerios y Secretarías de Estado, Comisiones de Conciliación y Arbitraje y Tribunales del Trabajo y autoridades judiciales, nacionales o de jurisdicción provincial. Las funciones de la administradora son amplias y la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. Queda absolutamente prohibido a la gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — Sexta: El ejercicio económico social finaliza el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento como mínimo para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Anualmente, dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio económico tendrá lugar la asamblea anual ordinaria de socios, presidida por la socia gerente o por quien la asamblea designe en su defecto. — La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de celebración, mediante citaciones dirigidas al último domicilio conocido de los socios. La convocatoria deberá contener: a) Lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea; y b) Orden del Día que versará sobre el inventario, balance social y memoria, destino de las utilidades y monto y destino de las reservas. Además de estos temas podrán tratarse otros especialmente incluidos en el Orden del Día o que sean propuestos por cualquier socio durante la reunión estando presente la totalidad del capital. — Octava: Para sesionar válidamente la asamblea deberá reunir un quórum de socios que representen la mayoría del capital social. Todas las decisiones deberán adoptarse por el voto de los socios que representen la mayoría del capital presente, salvo las materias previstas en la primera parte del artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72 en las que se requerirá la unanimidad. — Novena: Cuando la socia gerente lo considere conveniente o cuando los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social lo solicitaren, se convocará a una asamblea extraordinaria, para cuya citación y funcionamiento regirán los mismos extremos establecidos en las cláusulas anteriores. — Décima: De lo manifestado y resuelto en las asambleas se tomará razón en un libro de Actas rubricado, que a esos efectos se llevará y que deberá ser firmado por todos los socios presentes. — Decimoprimera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar: a) por incorporar a la sociedad en calidad de socio a los sucesores del fallecido o representante del incapaz, quienes deberán unificar la representación con los mismos derechos y obligaciones; b) por rembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz o interdicto en tres cuotas semestrales, sin intereses, su capital y utilidades, que se determinarán de acuerdo a un balance, que se practicará a la fecha de su fallecimiento o incapacidad; en el mismo no se incluirá valor llave ni sobreprecio de ninguna naturaleza. — Decimosegunda: Las cuotas pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad con el consentimiento unánime de los socios. Sin perjuicio de ello los demás socios tendrán el derecho de preferencia prescripto por los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimotercera: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes, quienes quedan designados con el cargo de liquidadores, actuando en forma indistinta. — Decimocuarta: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Clara C. de Abramzon. — P. Chirico. — S. Kaminsky. — Elías Meta. — José Luis Entin. — Arnaldo Entin. — Daniel E. Portela. — Elvira Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto Estrin. — Es fotocopia auténtica de su escritura matriz del contrato de "Cañaveral Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgada con fecha 19|11|75, que pasó al folio 1.686 del Registro Notarial 217, del que es titular el escribano don Marcos Estrin y adscripto el escribano Norberto Eleazar Estrin. Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro fojas simples y ésta de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Norberto Estrin.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.800.- e.24|5 Nº 68.604 v.24|5|76

Las Ranas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 10 días del mes de setiembre de 1975, entre los señores Juan Elías Yannaduoni, argentino, casado, de 44 años de edad, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.881.831, domiciliado en Republiquetas 3193, de Capital Federal; Jorge Luis Degiorgis, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador 13753 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de 26 años de edad, libreta de enrolamiento número 6.082.676; Emilio César Degiorgis, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Las Heras 2651 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad 4.715.960 de Policía Federal, de 36 años de edad; Antonino Grosso, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 61 años de edad, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1560, piso 9º de Capital Federal, cédula de identidad 2.533.870 de Policía Federal; José Grosso, argentino naturalizado, comerciante, casado, de 77 años de edad, domiciliado en José Luis Cantilo 3292 de Capital Federal, cédula de identidad 2.393.051 de Policía Federal; Juan Pastore, argentino, soltero, de 62 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento 0.640.281, domiciliado en Rafael Núñez 1368 de la Ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre; Félix Pastore, argentino, casado, de 63 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento 0.637.870, domiciliado en Vilela 3016, de Capital Federal; Atilio Pastore, argentino, casado, de 57 años de edad, comerciante, domiciliado en Jujuy 1233 de la Ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, libreta de enrolamiento 0.650.650, y Celio Alberto Pastore, argentino, soltero, de 56 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento 0.654.005, domiciliado en Jujuy 1233 de la Ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre; han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá conforme lo determina la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LAS RANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos y demás papeles de comercio, junto a la razón social el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial y asiento principal de sus negocios será en la calle Correa 2356|2360|2372|2380 de Capital Federal. — Tercera: El plazo de duración será de 20 años a contar del día 10 de setiembre de 1975, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del Hotel Alojamiento destinado a Albergue por Horas en la calle Correa 2356|60|72|80 de esta Capital. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000.—), dividido en 4.000 cuotas de pesos 10 cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Juan Elías Yannaduoni, 752 cuotas; Jorge Luis Degiorgis, 752 cuotas; Emilio César Degiorgis, 752 cuotas; Antonino Grosso, 752 cuotas; José Grosso, 752 cuotas; Juan Pastore, 60 cuotas; Celio Alberto Pastore, 60 cuotas; Félix Pastore, 60 cuotas, y Atilio Pastore, 60 cuotas. — Dicho capital social es aportado en dinero en efectivo en la siguiente forma: el 50 o|o al momento de la constitución de la presente sociedad y el restante 50 o|o deberá ser integrado con anterioridad al día 15 de junio de 1976. — Sexta: La sociedad será dirigida, administrada y representada por los socios Juan Elías Yannaduoni y Jorge Luis Degiorgis, los que tendrán el cargo de gerentes pudiendo actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente; teniendo el uso de la firma social, con las facultades que a título enunciativo se mencionan seguidamente: A) De Representación: Podrán representar a la sociedad ante cualquier persona física o jurídica, pudiendo hacer presentaciones, peticiones o reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, reparticiones públicas o privadas, sean autárquicas o no; podrán comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras o Tribunal Superior, podrán conferir los poderes que estimaren convenientes y revocarlos cuando así lo crean necesario; B) De Administración: Podrán realizar toda clase de actividades, diligencias y operaciones ante instituciones bancarias, de ahorro, préstamo o seguro, sean de carácter público o privado; podrán establecer cuentas corrientes a nombre de la sociedad, girando contra la misma cheques, bastando para ello la firma de uno solo de los socios gerentes; podrán asimismo celebrar todo tipo de contratos que tiendan al mejor desenvolvimiento para la cual la sociedad es constituida; C) De Dirección: Dirigirán la sociedad en todo lo atinente al personal, socios y terceros; contratarán empleados u obreros; dispondrán las medidas disciplinarias; podrán rescindir relaciones laborales, fijar las remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, porcentajes o la forma que estimaren conveniente; podrán nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — Séptima: Los socios con cargo de gerentes desempeñarán dicha función por el término de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Percibirán una remuneración por dicha función, la cual será determinada en Asamblea de socios.

Octava: Ningún socio podrá ceder a extraños sus cuotas sociales total o parcialmente, sin el consentimiento de los restantes, rigiendo para el caso lo normado por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra, en proporción al capital aportado. — De común acuerdo de todos los socios, se podrá aceptar nuevos socios. — Novena: Anualmente al 30 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que se puedan realizar a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado, si transcurridos 15 días de la fecha en que ha sido puesto a conocimiento de los socios, no se formulare oposición por escrito. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas de la siguiente manera: el 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción a las utilidades. — Décimo primera: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en su giro social con los herederos del socio fallecido, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar personería en una sola representación; debiéndose efectuar a la fecha del suceso un balance a fin de determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Décimo segunda: En caso de disolución de la sociedad, sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por vencimiento del plazo para la cual la sociedad es constituida, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se procederá a designar una persona a fin de practicar su liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordarán. — Décimo tercera: En caso de retiro de cualquiera de los socios, de la sociedad, deberá notificarlo con una antelación de 90 días, por telegrama colacionado. — Décimo cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o en oportunidad de la liquidación o disolución, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez designar a un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Este paso será previo y necesario antes que cualquiera de las partes pueda ocurrir a la Justicia, por cualquier cuestión emergente del presente contrato. — Décimo quinta: Las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otra, inclusive la del Fuero Federal. — A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o intimaciones que

en los mismos se practiquen, aunque no fueran los reales de los contratantes, o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo comunicación por telegrama colacionado al socio gerente, del cambio de domicilio. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Siguen firmas: Antonino Grosso, José Grosso, Emilio César Degiorgis, Jorge Luis Degiorgis, Juan Elías Yannaduoni, Juan Pastore, Félix Pastore, Atilio Pastore y Celio A. Pastore. — E|l: casado, vale. — Hace manifestación. — Declara estado civil. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Emilio César Degiorgis, por derecho propio, con el domicilio legal constituido juntamente con el letrado que me patrocina Dr. César A. Pombo, en la calle Lavalle Nº 1567, piso 3º, oficina números 310 y 311, en autos caratulados: "Las Ranas, S. R. L. s|Inscripción de Contrato Social (S. R. L.)", a V. S., respetuosamente manifiesto: Que a fin de ajustar el convenio que obra agregado en autos a lo dispuesto por el Art. 11, inciso 1º del Decreto Ley 19.550|72, de conformidad a lo ordenado por S. S. en el auto de fs. siete, vengo a declarar que soy casado en primeras nupcias con Ana María Rebagliati, con lo cual doy cumplimiento al pedido formulado en el auto antes citado. — Solicito asimismo a S. S. que se tenga la declaración formulada presente para el momento de expedirse el testimonio correspondiente. — Provea S. S. de conformidad que Será Justicia. — Siguen firmas: César A. Pombo, abogado, Tomo XXXIV, Folio 851, Matrícula Nº 18.333, C. T. A. Nº 2.374.254, Emilio César Degiorgis.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.350.- e.24|5 Nº 13.084 v.24|5|76

Pirapyta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 783. — Primer Testimonio. — Escritura número: cuatrocientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, Regente del Registro 88, comparecen los señores: don Juan Miguel Mazurek, que expresa ser argentino, casado, comerciante, nacido el 28 de febrero de 1941, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.363.302 y domiciliado en Don Orione 2556, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad, y don Osvaldo Julio Ferrario, que manifiesta ser argentino, casado, comerciante, nacido el 6 de febrero de 1930, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.059.263 y domiciliado en Loyola 625, primer piso, Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina: "PIRAPYTA S. R. L.", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y sede actual en Loyola 625, primer piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — Su duración es de veinte años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: Tiene por objeto la explotación forestal en todas sus formas, sea en inmuebles propios o de terceros, a cuyo fin podrá estar asociada a los mismos. — Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el mismo. — Tercera: El capital se fija en la suma de ocho mil pesos, dividido en ochenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en dinero en efectivo y por partes iguales, o sea cuatro mil pesos cada uno de ellos. — Cuarta: La dirección y administración está a cargo de ambos socios en forma indistinta, en calidad de Gerentes. — En el ejercicio de sus funciones tienen la mayor amplitud —con las salvedades consignadas más abajo— para constituir toda clase de derechos reales o personales, comprar, vender, suscribir escrituras e instrumentos públicos o privados, otorgar poderes generales o especiales, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros nacionales, provinciales, municipales o privados, firmando y negociando en todos los casos los cheques, letras, pagarés y demás documentos, así como cartas de crédito, documentarios y otros papeles de comercio o de aduana, y realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63, con la expresa prohibición de otorgar garantías o fianzas a favor de los socios o de terceros. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento del otro, sin perjuicio de lo estatuido en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar por incorporar a los herederos o representantes, según el artículo 209 de dicho Decreto-Ley o devolver a éstos la parte que tenía el fallecido o incapaz, según balance practicado a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad, e incorporar a un tercero a su elección. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes, que los socios tratarán en reunión realizada dentro de los 90 días subsiguientes. — Las resoluciones se asentarán en un libro de Actas. — Las ganancias, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, soportándose de idéntica manera las pérdidas. — Séptima: En caso de disolución —por cualquiera de las causales del artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72— la liquidación estará a cargo de ambos socios, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá a prorrata entre los socios. — El autorizante hace constar que retiene en este acto la suma de ochenta pesos en concepto de impuesto fiscal, importe que ingresará a la Dirección General Impositiva en la declaración jurada correspondiente al mes de la fecha. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Juan Mazurek. — O. J. Ferrario. — Ante mí: J. Poccard. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio setecientos ochenta y tres del Registro ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos de Actuación Notarial correlativos el primer número: dieciséis millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos dieciséis, y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco. — E|l.: "comerciante" — Vale.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.950.- e.24|5 Nº 6?.319 v.24|5|76

Ouro Preto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA TOTALIDAD de las cuotas sociales pertenecientes a don José Victorino Pérez en la sociedad "OURO PRETO, S. R. L.", fueron adjudicadas a sus hijos Norberto José y Nilda Sara Pérez y López y su esposa Adelina López Vda. de Pérez, según declaratoria de herederos dictada con fecha 26 de febrero de 1975 en los autos "Pérez José V. s|sucesión intestada" que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.- e.24|5 Nº 13.104 v.24|5|76

Cientec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Luis Antonio González, argentino, casado, de 52 años de edad, L. E. Nº 4.001.139, comerciante, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 2239, Capital Federal; don Jorge Benito Mallol, argentino, soltero, de 60 años de edad, L. E. Nº 379.613, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba 1680, 14 piso, Dpto. "D", Capital Federal; don José Erundino Da Silva, español, casado, de 57 años de edad, C. I. Nº 1.352.109, comerciante, domiciliado en la calle Río Bamba 212, 7º piso, Dpto. "E", Capital Federal, y don Horacio Roberto Campari, argentino, casado, de 40 años de edad, L. E. Nº 4.164.803, comerciante, domiciliado en la calle Ingeniero White 2206, Haedo, Prov. de Buenos Aires, todos hábiles para contratar y manifiestan por el presente acto lo siguiente: Primero: Que los tres primeros concurren en carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Cientec Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato constitutivo fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de noviembre de 1963, bajo el Nº 2.963, al Fº 69, del libro 48 de S. R. L. y su modificación posterior inscripta el día 10 de setiembre de 1970, bajo el Nº 2.801, al Fº 18 del libro 64 de S. R. L. — Segundo: Los señores González, Mallol y Da Silva, venden, ceden y transfieren a favor del Sr. Horacio Roberto Campari, mil doscientas cuotas que tienen y le corresponden en la mencionada sociedad, en proporción iguales, o sea que cada uno cede y transfiere la cantidad de cuatrocientas cuotas. — Dicha cesión se realiza por la suma total de cien mil pesos ($ 100.000), que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora, sirviendo la presente de suficiente recibo y formal carta de pago. — Tercero: A continuación y por el mismo acto se resuelve renovar el contrato social de la precitada sociedad con retroactividad al día primero de julio de 1975, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, quedando redactado el mismo, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|1972 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "CIENTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Del Bañado 3064, Capital Federal, y continuará con las operaciones de la anterior sociedad del mismo nombre cuyo contrato venció el 30 de junio de 1975. — El domicilio legal podrá ser modificado así como crear sucursales, agencias, locales de depósito y|o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de máquinas y equipos para investigación y ensayos de laboratorio, ya sea de suelos, hormigones, asfaltos o aceros; máquinas y perforadoras para sondeos y prospección minera, asícomo de sus elementos accesorios y repuestos. — Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que directa o indirectamente se relacione con el objeto antes mencionado, incluidos especialmente la representación de productos del exterior, importación y exportación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día primero del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos (pesos 2.000.000) dividido en dos mil cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Luis Antonio González, Jorge Benito Mallol y José Erundino Da Silva, seiscientas cuotas de mil pesos cada una que representan seiscientos mil pesos ($ 600.000) por cada uno de ellos, respectivamente y Horacio Roberto Campari doscientas cuotas de mil pesos cada una que representan doscientos mil pesos ($ 200.000). — Dicho capital está totalmente integrado por los socios, según balance que firmado por los mismos y por Contador Publico Nacional, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado de acuerdo a su valor de costo, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad, con excepción del rubro bienes de uso cuyos valores corresponden a los valores de costo original ajustados por los coeficientes establecidos por el Decreto Ley 19.752|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes. — El uso de la firma social se hará en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos indistintamente, la que deberá ir precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes inclusive las facultades conferidas por el art. 1.881 del Código Civil, art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del Decreto Ley 19.550|72 que en todas sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos. — Al solo efecto de efectuar cobranzas ante reparticiones públicas o privadas, otorgar recibos de pago, retirar valores y endosar documentos o valores para su depósito en instituciones bancarias o similares, se requerirá la firma indistinta de un solo gerente. — Sexta: Anualmente, el 30 de junio se practicará un balance e inventario general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los noventa días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no se hicieran observaciones mediante telegrama colacionado, los mismos quedarán aprobados. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, así como las otras reservas que los socios estimen convenientes para el giro y desarrollo de la empresa. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava. Cualquier socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales siguiendo el procedimiento que establecen los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550|72, teniendo los socios restantes siempre prioridad para su adquisición. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo notificarlo mediante telegrama o en cualquier otra forma fehaciente con una anticipación mínima de noventa días a la fecha del retiro. — En dicho caso se le reintegrará el 20 por ciento (veinte por ciento) de su patrimonio dentro de los sesenta días posteriores a su retiro y el restante 80 % (ochenta por ciento) en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas que devengarán el interés que rija para descuentos comerciales de documentos según el Banco de la Nación Argentina. — Dicho interés será pagado por semestre anticipado. — El saldo del ochenta por ciento será reajustable semestralmente en función de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, de acuerdo a los índices de nivel de costo de vida que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ministerio de Economía de la Nación u organismo que lo reemplace. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver sobre los asuntos relacionados a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los restantes socios podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado quienes en tal caso deberán unificar representación, o b) En caso contrario se practicará un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance a favor del incapacitado o de los herederos, será abonado en la forma y condiciones establecidas en la cláusula novena del presente. — Décima Segunda: A los efectos previstos en las cláusulas novena y décima primera, el patrimonio será determinado efectuando la valuación del activo a valores razonables de realización. — Décima Tercera. En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que éstos designen y quienes, previa la inscripción de su nombramiento, procederán de la siguiente forma: Realizando el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiera remanente, se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte quienes, antes de entrar a laudar, designarán a un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Los socios constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezamiento y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. S|R.: da. Vale. Firmado: Luis Antonio González — Jorge Benito Mallol — José Erundino Da Silva — Horacio Roberto Campari. — Presentes en el acto las señoras:

Doña Adelina Amanda Méndez de Da Silva, C. I. Nº 1.944.785, de la Policía Federal, y doña Atilia Dora Serres de González, libreta cívica Nº 4.307.480, en el carácter de cónyuges de los señores Luis Antonio González y José Erundino Da Silva, prestan su total conformidad, con todo lo pactado por el presente contrato. — Firmado: Adelina Amanda Méndez de Da Silva — Atilia Dora Serres de González. — Balance de aporte de Cientec S. R. L. — Activo — Caja 13.540,83 — Bancos 33.163,48 — Deudores por ventas 1.096.463,06 — Documentos a cobrar 272.919,83 — Depósitos en garantía 2.056,22 — Anticipos proveedores14.352,68 - IVA crédit fiscal 292.561,65 — Anticipos varios 7.322,50 — Materias primas 1.454.281,07 — Productos elaborados 1.906.239 - Bienes de uso 2.236.514,71 — $ 7.329.415,03. — Pasivo — Proveedores 14.352,68 - IVA crédito fiscal 292.561,65 Cte. 1.573,60 — Acreedores prendarios 296.027,03 — Obligaciones a pagar 529.512,20 — Anticipos clientes 2.020.305,56 — Anticipo venta inmueble 300.000 — Obligac. bancarias 49.000 — Deudas sociales 140.506,29 — Deudas fiscales 107.382,16 — Sueldos y jornales 162.466,81 — IVA débito fiscal 308 270 33 — Previsión Ley 11.729 15.929,75 — Cuentas de socios 183.913,35 — Total pasivo pesos 5.261.853,38 — Reserva legal 67.561,65 — Capital social 2.000.000 — $ 7.329.415,03.

Buenos Aires, febrero 13 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.200.— e.24|5 Nº 68.642 v.24|5|76

Todotextil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Roberto María Bouchet y David Jusid, en su carácter de únicos integrantes de TODOTEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ciento once, al folio doscientos cincuenta y seis del libro sesenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada y doña Angela Mabel Roman de Bouchet, argentina, casada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones doscientos veintiún mil quinientos ochenta y cuatro, Libreta Cívica número un millón trescientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y siete, nacida el veinticinco de setiembre de mil novecientos treinta y tres, con domicilio en Avenida Ruiz de los Llanos mil doscientos veintiuno, Capital Federal y convienen: Primera: El señor David Jusid cede y transfiere a favor de doña Angela Mabel Roman de Bouchet las quinientas (quinientas) cuotas de pesos diez (diez) cada una que tiene y le corresponden en Todotextil Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El precio de esta cesión es de pesos cinco mil (cinco mil), es decir, a razón de pesos diez (diez) por cada cuota-parte transmitida y es abonado por la cesionaria al cedente, en este acto, en efectivo, sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: Las partes manifiestan que no tienen más nada que reclamarse, los socios entre sí y contra la sociedad, ésta contra el socio que se retira ni entre cedente y cesionaria. — Cuarta: Siendo que existen avales personales otorgados por el señor David Jusid, correspondientes a operaciones de la sociedad, ésta se compromete a cancelar dichas deudas a sus respectivos vencimientos, comprometiéndose a su vez don Roberto María Bouchet y doña Angela Mabel Roman de Bouchet a otorgar garantías a satisfacción del señor David Jusid, por el monto de tales avales. — Quinta: En atención a lo establecido en la cláusula octava del contrato social, el señor Roberto María Bouchet da expresa conformidad con la cesión de cuotas instrumentada en el presente documento. — Sexta: Presente en este acto doña Rosa Yabra de Jusid, argentina, de cincuenta y siete años de edad, Libreta Cívica número cero ciento noventa y siete mil setenta y tres, con domicilio en Montes de Oca mil cuatrocientos treinta y nueve, Capital, casada en primeras nupcias con don David Jusid, da su expresa conformidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, con la cesión de cuotas instrumentada en el presente, en prueba de lo cual firma el presente documento. — Séptima: Los socios de Todotextil Sociedad de Responsabilidad Limitada acuerdan modificar la cláusula quinta del contrato social que queda reemplazada por la siguiente: "Dirección, administración y representación: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios quienes desempeñarán el cargo de gerentes, de conformidad con lo establecido en el decreto ley 19.550|72. — El uso de la firma social será efectuado en forma indistinta por cualquiera de los socios gerentes mediante sus firmas precedidas por el nombre de la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme lo establecido en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, intervenir en nombre y representación de la sociedad en toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, dejándose establecido que la enumeración que antecede no es taxativa". — En prueba de conformidad con todo lo arriba indicado, las partes, previa lectura y ratificación que por sí hacen, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — R. M. Bouchet. — David Jusid. — M. Roman de Bouchet. — Rosa Jusid.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.500.- e.24|5 Nº 68.651 v.24|5|76

Calmar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN AVELLANEDA, a los 19 días del mes de setiembre de 1975, se reúnen los señores Heriberto Hernández, argentino, casado, de 46 años de edad, mecánico naval, domiciliado en El Zorzal 2385, de Témperley, L. E. Nº 5.680.339; Juan Rusig, italiano, casado, de 64 años de edad, mecánico naval, domiciliado en Conde 246, de la Capital Federal, C. I. Nº 1.634.915; y Oriel Cardozo, argentino, casado, de 42 años de edad, mecánico naval, domiciliado en Cosquín 666, de Témperley, C. I. Nº 5.325.236; todos hábiles para contratar, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que estará sujeta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550, las cláusulas de este contrato y demás disposiciones legales complementarias. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CALMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Conde Nº 246, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero toda clase de actividades relacionadas con la reparación de maquinarias, equipos y demás elementos navales, ya sea en sus talleres como a bordo de embarcaciones, así como también comercialización, armado y construcción de toda clase de embarcaciones. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, contados a partir de la fecha del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse por decisión de socios que representen la mayoría de las cuotas de capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinticuatro mil pesos representados por dos mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una y será suscripto por los socios en partes iguales de ochocientas cuotas cada uno. — Los socios integran totalmente dicho capital mediante la incorporación de que da cuenta el inventario anexo de herramientas y que firmado por los socios forma parte integrante del presente. — Para la valuación de los bienes se ha seguido el criterio de fijarlos conforme a los precios de plaza y de acuerdo con las constancias de la documentación que acredita la adquisición de los bienes aportados, documentación que reserva la administración de la sociedad. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los que, actuando como gerentes y firmando en forma conjunta de a dos socios, están facultados para realizar los siguientes actos y contratos autorizados por la ley, con la sola excepción de comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma, pudiendo por lo tanto contratar y firmar las escrituras de compraventa de inmuebles, constituir derechos reales, contraer y conceder préstamos, ceder y adquirir derechos y acciones, otorgar poderes generales y especiales y locar todo tipo de bienes de la sociedad, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales y privados del país o del extranjero, aclarando que la enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Los administradores gerentes podrán ser removidos de su cargo por decisión de la mayoría de cuotas de capital, en cualquier tiempo, sin invocación de causa. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros extraños a la sociedad las cuotas sociales, sino mediare el consentimiento de los demás socios. — Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. — Séptima: A los fines de una eventual partición o liquidación, se tomará como base el último balance anual confeccionado de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del presente contrato. — Producida la disolución, será liquidador la persona que designan los socios por mayoría de votos. — Abonadas que sean las deudas sociales y la remuneración del liquidador, el remanente, si lo hubiere se destinará a reembolsar proporcionalmente las partes a los aportes de capital social. — Octava: En las deliberaciones sociales tendientes a la modificación de este contrato, las decisiones se adoptarán por unanimidad. — De cada reunión se labrará acta de lo tratado y resuelto, la que firmarán los presentes, y será transcripta en el libro de actas de la sociedad, previsto en la cláusula novena. — Novena: La sociedad deberá llevar su contabilidad ajustada a las normas técnicocontables usuales en la forma indicada en la ley y utilizando libros debidamente rubricados. — Se llevará asimismo, un libro de actas debidamente rubricado. — Sus constancias darán fe ante los socios, — En él se consignarán todas las decisiones que adopten los socios en las correspondientes reuniones. — La gerencia el 31 de diciembre de cada año, deberá confeccionar los estados contables anuales y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes — La reunión para la aprobación de los estados contables se hará con los requisitos establecidos en la cláusula octava de este contrato, dentro de los tres meses posteriores al cierre del balance. — Décima: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los estados contables anuales confeccionados y aprobados de acuerdo con la cláusula anterior, y previa deducción de la Reserva Legal y otras reservas voluntarias que fueren aprobadas, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas de capital social. — De existir pérdidas, serán soportadas por los socios de igual manera. Undécima: Todos los socios se comprometen a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimiento al objeto social. — Conformes las partes con las cláusulas que anteceden, firman para constancia en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Encimado: de 1975. Vale. Heriberto Hernández. — J. Rusig. — Oriel Cardozo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Heriberto Hernández, L E. 5.680.339; Juan Rusig, Céd. Ident. Cap. 1.634.915 y Oriel Cardozo, Cédula Ident. Cap. 5.235.236, personas capaces a quienes conozco. — Reg. 84, libro 1, acta y folio 145. — Avellaneda, setiembre 19 de 1975. — Conste. — Nilda Luisa Beleno, escribana. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 175.765 que se agrega. — Lomas de Zamora, 24 de setiembre de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (art. 90. inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Nilda Luisa Beleno, obrantes en el documento que certifica firmar. — Lomas de Zamora, 24 de setiembre de 1975. — Tdo.: Lleva el timbre fiscal Nº. No vale. — Jorge Juan Giménez, escribano, Delegación Lomas de Zamora. — Inventario a que se refiere la cláusula cuarta del contrato de formación de Calmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada y que forma parte del mismo: 6 llaves francesas $ 3.000.—; 6 llaves stilson, $ 2.500.—; 10 llaves estriadas, $ 2.500.—; 10 llaves de boca, $ 3.500.—; 4 martillos, $ 600.—; 3 barretas, $ 600.—; 8 rasquetas, $ 1.200.—; 10 lámparas portátiles, $ 2.400.—; 2 juegos completos de soldadura oxígena, $ 7.000.—; 1 juego de terrajas, $ 1.700.—. — Total, pesos 24.000.—. Firmado: Heriberto Hernández. — Juan Rusig y Oriel Cardozo.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400.- e.24|5 Nº 68.272 v.24|5|76

Compañía Argentina de Billares Los Treinta y Seis Cazabán y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha veinticuatro de setiembre de 1973, pasada ante el escribano Juan H. Estrada, al folio 759 del registro notarial número 3, de esta Capital a su cargo, y su aclaratoria de fecha 22 de marzo de 1974, pasada ante el mismo escribano al folio 245, la sociedad COMPAÑIA ARGENTINA DE BILLARES LOS TREINTA Y SEIS, CAZABAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó el artículo séptimo del contrato social que, en lo sucesivo será del siguiente tenor: Séptima: Administración: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Enrique Pedro Cazabán y Enrique Troncoso, quienes quedan investidos del cargo de gerentes, con uso de la firma social, en forma indistinta cualquiera de ellos, con facultad de realizar todos y cada uno de los actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, dentro de lo establecido por el contrato social y la legislación vigente. — Las funciones son ad honorem aceptándolas en tales términos los socios designados quienes, para el uso de la firma social, no tendrán más limitación que el de no comprometerla en actos ajenos al giro social, o en prestaciones a título gratuito, o en avales, fianzas o garantías de terceras personas. — Los datos personales de los socios son los siguientes: José Jacinto Valentín Fernández, argentino, casado, de setenta y seis años de edad, jubilado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Alberdi número ciento cincuenta y siete, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Luis Paulino Fernández, argentino, casado, de sesenta y cuatro años de edad, jubilado, titular de la Cédula de Identidad número setecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y tres de esta Capital, domiciliado en la calle José María Moreno número doscientos setenta y nueve, cuarto piso, departamento C, de esta ciudad; Enrique Troncoso, argentino casado, de setenta y tres años de edad, jubilado, titular de la Libreta de Enrolamiento número doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil doscientos noventa, primer piso, departamento dos, de esta ciudad; y Enrique Pedro Cazabán, argentino, de sesenta y dos años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número ciento doce mil doscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Cerviño número tres mil doscientos sesenta y cuatro de esta ciudad.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.- e.24|5 Nº 68.427 v.24|5|76

Cica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer testimonio escritura número doscientos ochenta y uno. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a 17 de setiembre de 1971, ante mí escribano autorizante Horacio Raúl Irazu, comparecen: Roberto Yunis, Libreta de Enrolamiento 4.763.406, su cónyuge en primeras nupcias, Beatriz Nouvard de Yunis; Raúl Yunis, Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires 2.102.961; su cónyuge en primeras nupcias Elsa Delia Culleton; Luis Yunis, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.197.619, su cónyuge en primeras nupcias María Miguel de Yunis; Adolfo Salvador Yunis, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.757.304, su cónyuge en primeras nupcias Severina Manuela Pioli; Carlos Alberto Yunis, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.990.162, casado en primeras nupcias con María Luisa Rowles de Yunis; Eva Stritzler, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.352.432, soltera; Petra Sáenz de Pequis, casada con Raúl Pequis y Natán Stritzler, casado con Lidia Presentación Sáenz de Stritzler, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.867.212, todos los comparecientes mayores de edad, los diez primeros domiciliados en la calle Agüero 1105, de Capital Federal y

los tres últimos domicilios en la calle Mario Bravo 46, piso 8º, de Capital Federal, todos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que los señores Yunis y el señor Natán Stritzler, dicen: Que son únicos componentes de "CICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social otorgado ante mí el 15 de julio de 1966, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la ciudad de Buenos Aires, el 15 de setiembre de 1966, bajo el número 2.352, folio 236, libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que en su testimonio tengo a la vista y del que resulta que los señores Roberto Yunis, Raúl Yunis, Luis Yunis, Adolfo Salvador Yunis y Carlos Alberto Yunis, son titulares cada uno de cuatrocientas cuotas, o sea, cuatro mil pesos del capital social de "Cica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a mérito de ello dicen: Que ceden, venden y transfieren a doña Eva Stritzler y a doña Petra Sáenz de Pequis, las dos mil cuotas que representan veinte mil pesos, de las que son propietarios en "Cica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", facultando a las cesionarias para que colocándose en sus lugares, ejerciten todas las acciones y derechos que habían y tenían en la sociedad, declarando que en razón de haber recibido a entera satisfacción de manos de las cesionarias el importe de las cuotas cedidas, o sea, cuatro mil pesos cada uno de los cedentes, lo que totaliza veinte mil pesos, les otorga por la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma. — Las cesionarias Eva Stritzler y Petra Sáenz de Pequis, por su parte, manifiestan: a) Que aceptan la presente cesión. — b) Que efectúan esta adquisición en la proporción de mil cuotas, o sea, diez mil pesos cada una. — c) Que conocen y aceptan el contrato constitutivo de la sociedad; y d) Que en razón de conocer el estado económico-financiero de la sociedad, por haber verificado el inventario y balance del ejercicio cerrado el 31 de julio de 1971, vienen por la presente a prestar conformidad con los mismos y en consecuencia liberar a los señores Yunis de cualquier reclamo respecto a los mismos y a los negocios sociales, ya que de mutuo y común acuerdo resuelven, con los cedentes dar efecto retroactivo a esta cesión al día primero de agosto del corriente año. — Por su parte el señor Natán Stritzler en su carácter de socio de "Cica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiesta que no tiene observación alguna que formular a esta cesión, y las cónyuges de los señores Yunis, agregan: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.277 del Código Civil prestan su consentimiento al acto instrumentado por sus respectivos cónyuges. — A esta altura los comparecientes Natán Stritzler, Eva Stritzler y Petra Sáenz de Pequis, dicen: Que como consecuencia de la cesión aquí instrumentada son los únicos componentes de "Cica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en tal carácter resuelven: Modificar el artículo sexto del contrato social original, en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad estén a cargo indistintamente del Sr. Natán Stritzler y de Eva Stritzler, quienes en la misma forma tendrán el uso de la firma social, con el carácter de directores gerentes y con las atribuciones que más acabadamente se especifican en dicho contrato, quedando en consecuencia el artículo sexto con la siguiente redacción: "Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios Natán Stritzler y Eva Stritzler indistintamente, con el carácter de directores gerentes y con las atribuciones necesarias para obligar a la sociedad en todo acto u contrato en que ella sea parte con la expresa prohibición de comprometer la firma social, en prestaciones a título gratuito, negociaciones ajenas al giro social en garantías a favor de terceras personas. — Los directores gerentes tendrán por su trabajo personal la retribución convenida del diez por ciento de las ganancias líquidas, cada uno. — Todas las resoluciones comprendidas por los socios dentro de los fines sociales, serán asentadas en el Libro de Actas respectivo, el cual estará debidamente rubricado. — Anualmente, el treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance general y su aprobación requerirá la unanimidad de los socios. — Las utilidades, descontando la retribución por trabajo personal de los directores gerentes, prevista en esta misma cláusula con más el cinco por ciento para reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas de la misma manera. — Yo el autorizante, hago constar que a mérito del certificado expedido por el Registro de la Propiedad el 15 del actual, con el número 103992, que agrego, los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — Leída que les es, ratifican y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí el escribano autorizante, doy fe. — Roberto Yunis. — Beatriz Nouvard de Yunis. — Raúl Yunis. — Elsa Delia Culleton de Yunis. — Luis Yunis. — María Miguel de Yunis. — Adolfo Salvador Yunis. — Severina Manuela Piolo. — Carlos Alberto Yunis. — María Luisa Rowis de Yunis. — Eva Stritzler. — Petra Sáenz de Pequis. — Natan Stritzler. — Está mi sello. — Ante mí: Horacio Raúl Irazu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 718 del Registro de Contratos de Lanús 97 a mi cargo, doy fe. — Para Cica Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número 4086301 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio Raúl Irazu. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 44754 que se agrega. — Lomas de Zamora, 24 de setiembre de 1971. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano d. Horacio R. Irazu, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4086303. — Lomas de Zamora, 24 de setiembre de 1971. — Hay una firma: Pedro O. Galmarini. Presidente. — Hay un sello del Colegio de Escribanos.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.450.- e.24|5 Nº 68.582 v.24|5|76

Gels

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a doña Esther Guimpel de Sirlin y a don Gregorio Sirlin en las sociedades GELS S. R. L., Tierras del Talar S. R. L., Kanfel S. R. L. y Parque San Miguel S. R. L., han sido adjudicadas a sus legatarias, Adela Guimpel de Rieznik (o Etel Guimpel de Riesnik) y Blanca Beatriz Guimpel por partes iguales, según declaratoria de herederos dictada con fecha 11 de mayo de 1971 y testamento de don Gregorio Sirlin, ambos obrantes en los autos sucesorios de Esther Guimpel de Sirlin y Gregorio Sirlin, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39. — E|l.: interinamente. — Vale. — S|r.: diciembre. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.- e.24|5 Nº 68.399 v.24|5|76

Rasetti y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Luis Daniel Rasetti, argentino, casado, ingeniero civil, de 50 años, Libreta de Enrolamiento número 4.458.935, domiciliado en Gorostiaga 1595, piso 1, Capital Federal; Alfredo Luis Cosenza, argentino, casado, ingeniero civil, de 29 años, Libreta de Enrolamiento Nº 4.553.334, domiciliado en Juan B. Alberdi 1519, piso 9, B, Capital Federal; Enrique López Rivarola, argentino, casado, ingeniero civil, de 29 años, Libreta de Enrolamiento Nº 4.534.685, domiciliado en Charcas 4963, piso 8 A, Capital Federal; Roberto Julio Bosco, argentino, casado, arquitecto, de 28 años, Libreta de Enrolamiento Nº 7.599.547 domiciliado en Galicia 334, piso 5, Dpto. 21, Capital Federal y Eduardo Aguilar, argentino, casado, ingeniero civil, de 28 años, Libreta de Enrolamiento número 8.261.660, domiciliado en Gral. Benjamín Victorica 2325, piso 10 B, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L., que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará RASETTI Y ASOCIADOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Lavalle 710, piso 1, Dpto. C, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la realización de proyectos de ingeniería y arquitectura; la dirección y construcción de obras, públicas y privadas, incluso por el sistema de propiedad horizontal y la compraventa, importación exportación, distribución y representación de artículos para la construcción. — Tercera: El capital es de $ 130.000.— dividido en 13.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Luis Daniel Rasetti: $ 47.500; Alfredo Luis Cosenza: $ 27.300; Enrique López Rivarola: $ 27.300; Roberto Julio Bosco: $ 27.300 y Eduardo Aguilar: pesos 2.600, e integrado en bienes según surge del balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir del 1º de abril de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, realizar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto-Ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social y un 20 o|o como reserva para distribuir de acuerdo entre los socios, el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Del mismo modo se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Novena: Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — El Inventario se realizará al valor de plaza y recibirá la parte proporcional a su capital aportado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y percibirán lo que les corresponda en la forma indicada en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 1975. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial número 016897777, conste. — Rasetti y Asociados S. R. L, Lavalle Nº 710, 1er. piso, Capital Federal. — Balance de Iniciación al 1º de abril de 1975. — Activo. — Disponibilidades. — Banco Francés e Italiano: $ 5.214. — Muebles y Utiles: 1 caja de seguridad: $ 150. — 1 escritorio de madera de 0,80 x 1,20 con 1 cajón: $ 1.500. — 2 escritorios de madera de 0,60 x 1, con 3 cajones: pesos 3.600. — 1 escritorio de madera de 0,80 x 1,50 con seis cajones: $ 2.150. — 1 biblioteca de madera: $ 2.350. — 2 mesas para máquinas de escribir de 0.40 x 0,60: $ 360. — 13 sillas tipo "Proinco": $ 1.950. — 3 bancos de dibujo de madera: $ 480. — 2 bancos de dibujo de mimbre: $ 160. — 1 banco de dibujo metálico: $ 150. — 2 bancos de dibujo tipo "Proinco": $ 450. — 2 sillas de mimbre: $ 180. — 1 silla tipo "Proinco" giratoria: $ 300. — 1 sillón tapizado: $ 550. — 2 turbocirculares marca "Rosario": $ 800. — 1 sillón tipo "Proinco": $ 300. — 1 mueble metálico con 4 cajones: $ 1.300. — 4 mesas de dibujo "U.T.O.": $ 6.000. — 3 mesas de dibujo a cremallera: $ 1.800. — 1 mesa de dibujo Tumular: $ 300. — 8 tableros de dibujo de 1 x 1,50: $ 3.600. — 2 tableros de dibujo de 0,80 x 1: $ 750. — 3 tecnígrafos U.T.O. grandes: pesos 5.100. — 1 tecnígrafo U.T.O. chico: $ 1.200. — 3 Paralelas "Schmiten": pesos 900. — 1 paralela "Mayline": $ 180. — 3 lámparas de dibujo U.T.O.: pesos 750. — 5 lámparas de dibujo tipo "Schmiten": $ 1.000. — 1 radio marca Tiziano: m$ 350. — 1 cafetera Cópola: $ 300. — 1 máquina de escribir Tecne 3, Olivetti Nº 392: $ 15.000. — 1 conmutadora de mesa Olivetti Programa 101 número 1012566: $ 25.040. — 1 máquina Olivetti divisuma Nº 4223: $ 9.000. — 7 estanterías metálicas "Morwin" de 0,90 x 0,30 x 1: $ 2100. 2 estanterías metálicas de 0,90 x 0,30 x 3: $ 6.000. — 3 estanterías metálicas de 0,90 x 0,30 x 2,50: $ 8.966. — 1 planera - mueble de cajones de 1,20 x 0,35 x 1,35: $ 8.000. — 1 equipo telefónico, 2 líneas con 5 internos: $ 8.600. — 1 estantería de ménsulas de 0,90 x 1: $ 900. — 1 mesa de madera con caballetes de 1 x 2,90: pesos 900. — 1 mesa de madera con caballetes de 0,80 x 2,30: $ 700. — 1 escalera metálica: $ 600 — $ 124.786. — Total del Activo: $ 130.000. — Pasivo: Capital Social: — $ 130.000. — Total del Pasivo: $ 130.000. — Siguen firmas. Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Las firmas que obran al dorso se certifican en el sello de Actuación Notarial número 016897778, conste. — Alberto M Melo, escribano.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.150.- e.24|5 Nº 68.592 v.24|5|76

Guimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1974, entre los señores Guillermo Marcial Detlefs, de 30 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Susana Olalla, comerciante, domiciliado en General Artigas 4875, Capital, C. I. 4.777.220 de la Policía Federal, y Marcos Darío Barnatan, de 26 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Diana Rebeca Cabrosi, comerciante, domiciliado en Azcuénaga 643, Capital Federal, C. I. 5.829.699 de la Policía Federal y como únicos componentes de "Guimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, con fecha 1º de julio de 1969, bajo el número 1.673 del folio 318 del libro 60 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido elevar el capital social a la suma de pesos sesenta mil, quedando redactada la cláusula tercera del Contrato Social de la siguiente manera: Tercera: Tendrá por Capital la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000.—), dividido en 6.000 cuotas de pesos diez (pesos 10.—) cada una, con derecho a un (1) voto por cuota, aportados por los socios por partes iguales o sea tres mil cuotas cada uno, totalmente integrado en bienes, que da cuenta el Balance que se acompaña y forma parte del presente contrato, respondiendo a la cantidad y calidad de los mismos, y sus valores han sido determinados mediante comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha susodicho. — Firmado: G. M. Detlefs. — M. D. Barnatan. — Acto seguido: Los señores don Guillermo Marcial Detlefs, argentino, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con Olga Susana Olalla, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.777.220, domiciliado en la calle General Artigas 4875, Capital Federal, y don Marcos Darío Barnatan, argentino, de 26 años de edad, casado en primeras nupcias con Diana Rebeca Cabrosi, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.829.699, domiciliado en la calle Azcuénaga 643, Capital Federal, en su carácter de únicos socios, convienen en adecuar el Contrato Social Original a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denomina "GUIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Ai-

rese, calle Bolivia 4851, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la explotación del renglón de materias y productos eléctricos, su comercialización e industrialización, importación y exportación de los mismos. Instalaciones, refacciones, reparaciones y mantenimiento de instalaciones eléctricas. Tercera: Tiene por Capital Social la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000.—), dividido en seis mil (6.000), cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, con derecho a un (1) voto por cuota, siendo suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales o sea tres mil cuotas cada uno. — Los aportes consignados han sido integrados por los socios en mercaderías y bienes de uso y el valor asignado a las mismas, lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, quedando incorporadas a la sociedad todo ello conforme a las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72, cuyo Balance firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años a contar del día primero de abril de 1969. — Quinta: La Sociedad será administrada por los señores Guillermo Marcial Detlefs y Marcos Darío Barnatan, quienes por este acto quedan investidos del cargo de gerentes. — A los socios gerentes les corresponderá la representación jurídica de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios gerentes, única forma para obligar a la sociedad, con la única excepción de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas al objeto social. — Sexta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la gerencia podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, locaciones de servicios, contratar a profesionales, presentarse en licitaciones públicas, estar en juicio como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica que sean, efectuar todo género de operaciones con los bancos: oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, otorgar poderes generales y|o especiales. — Podrán encarar actividades anexas, derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo estas enumeraciones enunciativas y no limitativas. — Séptima: Los socios gerentes, por las tareas que realicen en la sociedad podrán asignarse una suma de dinero, que se fijará en reunión de socios y dejándose constancia en el libro de actas. — Dichas asignaciones serán imputadas a Gastos Generales. — Octava: Anualmente el día 31 de marzo de cada año, se realizará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobaciones o de saldo en cualquier momento. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reserva de carácter legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72, las utilidades y|o pérdidas serán soportadas en partes iguales por los socios. — Décima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de Balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen en los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo del socio supérstite o capacitado lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos a la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería o b) Reintegrar a los herederos o representantes legales, los aportes de capital, reservas, valor llave establecido, el cual se determinará de acuerdo entre los socios periódicamente, tomándose como base el último determinado para la liquidación y utilidades de acuerdo al Balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y los pagos se harán en cuatro cuotas trimestrales, con más un interés bancario de ese momento. — El primer vencimiento se operará a los sesenta días del fallecimiento o de la fecha de incapacidad legal. — Duodécima: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Decimatercera: La Sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de sus socios. La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de socios, con las facultades de que se lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización de activo y extinción del pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Decimocuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma, se suscitare entre los socios, herederos o representantes que no pudieren ser resueltos por mayorías, lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos nombrarán a un tercero antes de tratar el asunto, para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — De conformidad las partes se ratifican de su contenido, conforme a derecho, firmando el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el lugar y fecha ut-supra consignados. — Fdo.: G. M. Detlefs. — M. D. Barnatan. — Inventario General de la firma Guimar, S. R. L. — Practicado con fecha 30 de mayo de 1974. — Domicilio. Juramento 4267. — Capital Federal. — Activo. — Caja. — Saldo efectivo a depositar: $ 4.086,27 — $ 4.086,27. — Banco Francés e Italiano. Saldo en cuenta corriente: $ 880,77 — $ 880,77. — Banco Popular de Quilmes. Saldo en cuenta corriente: $ 994,53 — $ 994,53. — Deudores varios — [illegible]ina (Congreso): pesos 2.889,20. — Arenales: $ 4.098,28. — A. C. A.: $ 3.951,63. — Clínica: pesos 4.496,05. — Céspedes: $ 2.807.—. — Haedo: $ 2.300.—. — Corrientes: pesos 1.959,50. — Eta 10 x 2.500. — 1 x 2.535. — —: $ 27.535.—. — El Mirasol 4 x 2.100: $ 8.400.— — $ 58.436,66. — C. A. S. F. P. I. Saldo a Recuperar. — Transporte. — Transporte. — 3º|73: pesos 1.621,20 — 4º|73: $ 1.319,64. — 1º|74: $ 1.998,48 — $ 4.939,32. — Guillermo Detlefs Cta. Part. Saldo de su cuenta: $ 23. 254,34 — $ 23.254,34. — Marcos Barnatan, Cta. Part. Saldo de su cuenta. $ 23.530,33 — $ 23.530,33. — Materiales. 15.200 m caño 5|8 1,71: $ 25.992.— — 4.000 m caño 3|4 1,98: $ 7.920.— — 2.400 m caño 7|8 2,31: $ 5.544.— — 600 m caño 1 1|4 4,82: $ 2.892.— — 700 cajas rectang. 0,91: $ 637.— — 300 cajas octogonal 0,87: $ 261.— — 100 cajas 10 x 10 2,10: $ 210.— — 10.000 correct. 5|8 0,31: $ 3.100.— — 600 correct. 3|4 0,57: pesos 342.— — 300 correct. 1 1|4 2,76: pesos 828.— — 15.005 m conductor 1 x 1 38,18: $ 5.728,90 — 4.000 m conductor 1 x 1, 5-52,30: $ 2.092.— — 11.000 m conductor 1 x 2, 5-83,04: $ 9.134,40 — 5.000 m conductor 1 x 4, 148,06: pesos 7.403.— — 5.000 m conductor 1 x 5, 230,78: $ 11.539.— — Transporte. — Transporte. 600 m conductor 1 x 10, 372,11: $ 2.232,66 — 200 m conductor 1 x 15, 511,10: $ 1.022,20 — 310 Llaves 1 P, 2.—: $620.— — 66 Llaves 2 P, 3,90: $ 257,40 — 98 tomas, 3,60: $ 352,80 — 115 pulsadores, 2,20: $ 253.— — 20 cinta plástica, 10,30: $ 206.— — 70 cajas Klitson, 25,18: $ 1.762,74 — 205 tm Klitson, 43,20: $ 8.856.— — 600 chapas plástica, 0,51: $ 306.— — 7 gabinetes, 12: $ 1.000.— — $ 7.000.— — 4 gabinetes, 6.657. — $ 2.828.— — 150 campanillas, 6,80: $ 1.020.— — 2 cuadros indicador, 6,40: $ 1.280.— — $ 111.620,10. — Muebles y útiles. — Muebles y útiles. — Escritorio: $ 302.— — 2 juegos herr. completas: $ 75,83 — 1 máquina acanaladora y acc.: $ 1.115,70 — 1 pinza y llave de cable: $ 11,97 — 4 destornilladores: pesos 1.— — 2 linternas: $ 6.— — 1 juego llaves: $ 7,30 — 1 pinza, 2 tamaños: pesos 8,47. — Transporte. — Transporte. — 1 juego herram. y caja: $ 27.— — 1 juego herram. obra: $ 37,38 — 2 juegos herram. completo: $ 83,89 — 1 taladro y juego M.: $ 123. — 1 fichero metálico: $ 218,30 — cascos obreros: $ 208,30 — 2 juegos picos y martillos: $ 155,35 — cinta métrica: $ 78,50 — P. y clavos acero: $ 53.— — 2 pinzas para alta tensión: $ 100.— — 1 juego herram. y corta cables: $ 113,60 — 1 máquina escribir portátil marca Olivetti Nº 196619: $ 300.— — 1 tensor s|cable: $ 54.— — 2 escaleras: $ 146.— — 1 máquina escribir marca Olivetti, Nº 41155: $ 800.— — 1 máquina sumar marca Olivetti, Nº 21|8: $ 1.600. — 3 juegos completos herramientas: $ 180.— — 1 lámpara escritorio: $ 20,70 — 1 pinza corta cable: $ 30.— — 1 grabador numérico s|m s|Nº: $ 27,70 — 1 máquina perforadora marca Towan-Pagio, número 24981: $ 2.943,70 — $ 9.128,69. — Instalaciones. — 1 estantería de madera: $ 60.— — 1 equipo de luz: $ 36.— — Transporte: 1 estantería 5 cuerpos: $ 911,50 — $ 1.007,50 — Rodados — 1 Pick-Up Peugeot, modelo 70, mot. 109720 — Pat. C. 306360: $ 12.000.— — pesos 12.000.— — $ 249.878,51 — Pasivo. — Obligaciones a pagar. — Banco Francés e Italiano, vto. 19-7-74: $ 2.000.— — Banco Francés e Italiano vto. 18-8-74: $ 2.000.— — $ 4.000.— — Acreedores varios. — Electricidad Boulogne: pesos 26.651,93 — $ 26.651,93 — Acopios obras — Corrientes: $ 113.300.— — pesos 113.300.— — Cargas sociales a pagar — U. O. C. R. A.: $ 523,20 — Instic.: $ 70,35 — $ 593,55 — Instituto Nacional de Previsión Social (moratoria) Saldo Deuda Ley Moratoria: $ 12.743,43. Instituto Nacional Prev. Social. — Deuda febrero 1973: $ 987,80. — Deuda — Marzo 1973, $ 889,51. — 20 o|o — 1 o|o. — Abril 983,80 — 49,19. — Transporte. — Mayo 1.100,40 — 55,43. — Junio|SAC 1.291,00 — 64,55. — Julio 652,40 — 32,62. — Agosto 784,00 — 39,20. — Setiembre 691,60 — 34,58. — Octubre 984,40 — 49,22. — Noviembre 650,00 — 32,53. — Dic.|SAC. 996,60 — 49,83. — Enero 705,60 — 35,28. — Febrero 158,60 — 7,93. — Marzo 565,60 — 28,25, $ 10.043,21. — $ 11.920,52. — Dirección General Rentas. — Actividades Lucrativas, Moratoria, Ordenanza 28558, 5 cuotas de $ 498,38 c|u., $ 2.491,90. — Act. Lucrativas, Declaración Jurada, año 1974, $ 1.610,60, $ 4.102,50. — Dirección General Impositiva. — Impuesto Ventas. — Declaración Jurada, año 1973, pesos 1.637,19. — Impuesto Ventas. — Ley 20.532, 6 cuotas, $ 175,36 c|u., $ 1.052,16. $ 2.689,35. Capital Social. Saldo que arroja esta cuenta: $ 60.000,00. — Transporte. — Reserva Legal. — Saldo que arroja esta cuenta, $ 1.357,01, $ 1.357,01. — Fdo.: Amortiz., Utiles y Herramientas. — Saldo que arroja esta cuenta, $ 2.701,22. — $ 2.701,22. Fdo.: Amortiz. Instalaciones Saldo que arroja esta cuenta, $ 219 00, $ 219 00. Fdo.: Amortiz. Saldo que arroja esta cuenta, $ 9.600,00, $ 9.600,00, pesos 249.878,51. — E|L.: C.306.360: Vale. — Fdo.: Guillermo D. Detlefs. — Marcos D. Barnatan. — Certifico que es copia fiel del Libro Inventario Nº 1 (Fº 18 22) de la firma Guimar, S.R.L., habiéndose efectuado la valuación al precio de costo, según comprobantes en poder de la empresa. — Hay una firma ilegible. — Un sello que dice: Salomón Gogiol, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.- e.24|5 Nº 68.554 v.24|5|76

Stamei

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO DE cesión de cuotas. — Entre los señores Emilio Starowlansky, de nacionalidad argentina, casado, 45 años de edad, C. I. 2.721.578, de profesión ingeniero en construcción de edificios, con domicilio legal en la calle Las Heras 3893, piso 1º, Depto. "A", de esta Capital, y el señor David Machtinger, de nacionalidad argentina, casado, 46 años de edad, C. I. 2.595.829, de profesión maestro mayor de obras, con domicilio legal en la calle Paysandú 1502, de esta Capital, y el Sr. Héctor Starowlansky, de nacionalidad argentina, casado, con C. I. 3.590.455, domiciliado en Galicia 1150, de esta Capital, todos hábiles para contratar y en su carácter, los dos primeros, de únicos componentes de "STAMEI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato celebrado el 10 de agosto de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de octubre de 1960, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y tres al folio trescientos cincuenta y seis del libro treinta y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 31 de octubre de 1960, modificado en las siguientes oportunidades: según contrato del 10 de diciembre de 1963, inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1963, bajo el número tres mil trescientos cuarenta y dos, del libro cuarenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según contrato del 27 de octubre de 1970, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 16 de diciembre de 1970, bajo el número dos mil setecientos cincuenta y cinco al folio doscientos ochenta y nueve del libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada; según contrato del 10 de agosto de 1972, inscripto en el Juzgado citado, el 9 de marzo de 1973, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y según contrato el 20 de diciembre de 1972, inscripto en el Registro el 9 de marzo de 1973, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Machtinger, cede a los señores Starowlansky y éstos aceptan, el total de su participación en el capital social, es decir, las diez mil cuotas de $ 100 (cien) cada una de las que es propietario, las que se hallan totalmente integradas. — De las diez mil cuotas, 9.000 son cedidas al señor Emilio Starowlansky y 1.000 al señor Héctor Starowlansky, de manera tal que del total del capital de 20.000 cuotas, 19.000 corresponden al señor Emilio Starowlansky y 1.000 al señor Héctor Starowlansky. — Segundo: El precio de esta cesión se fija en la suma de pesos 100.000.— (cien mil pesos Ley 18.188), que el cedente recibe del cesionario en este acto y por el cual otorga suficiente recibo. — Tercero: El cedente cede al cesionario Emilio Starowlansky, a quien subroga en su mismo lugar, grado y prelación, cualquier derecho que tuviere contra la sociedad, así como, cualquier utilidad a percibir, o a capitalizar. — Cuarto: Se modifica la cláusula quinta del contrato social de manera tal que la administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Emilio Starowlansky. — En consecuencia dicha cláusula quinta quedará redactada de la siguiente forma: "Quinta: La administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por Emilio Starowlansky. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser realizada en forma indistinta y|o conjunta, quedando la misma librada a la voluntad de cada socio. — Las reuniones de socios serán celebradas en toda oportunidad que alguno de ellos lo requiera". — Quinto: La señora Dora Simanovich de Machtinger, de nacionalidad argentina, casada, 38 años de edad, L. C. 3.707.160, de profesión bioquímica, domiciliada en Tres Arroyos 1715, Capital, como cónyuge del cedente, presta su conformidad con esta cesión de cuotas sociales y de derechos. — En prueba de conformidad, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cláusula adicional: Los cesionarios se comprometen a iniciar la inscripción del presente convenio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en un plazo no mayor de quince días a cuyo efecto, junto con el cedente, autorizan con las más amplias facultades al Dr. Carlos Alberto Abboud y|o al Sr. Héctor Nitto para que en forma indistinta realicen los trámites concernientes. — Cláusula adicional dos: Los cesionarios manifiestan que al momento de la firma del presente, han revisado la documentación obrante en la sociedad, así como también han hecho inventario de los activos pertenecientes a la misma y declaran que se encuentran de conformidad, tanto la documentación como los activos y que por consiguiente nada tienen que reclamar a este respecto al cedente. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.450.- e.24|5 Nº 68.552 v.24|5|76

El Trigo de Oro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de 1975, se reúnen los señores: Pedro Esteban Quintana, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Elisa Arenas, español, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Sáenz Peña 1708, 1º piso, departamento 3, de la localidad de Olivos, Ptdo. de Vte. López, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad (Policía Federal) número 2.833.442; Antonio Manríquez, de sesenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Carmen Sánchez, español, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Ramón Castro 1748, de la localidad de Olivos, partido de Vte. López, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad (Policía Federal) número 2.346.176; Alfredo Alvarez, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con Josefa Santamaría, español, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Coronel Brandsen 1573, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad (Policía Federal) número 6.793.720; Eduardo Pérez, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Miguelina Susana Castillo, español, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Latorre 1468, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad (Policía Federal) número 4.503.283; Ed-

mundo Natalio Binasco, de sesenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Ana Teresa Di Vincenzo, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en la calle De Benedetti 3519, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número 930.894; Rubén Oscar Maio, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con Zulema Carmen Binasco, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en la calle De Benedetti 3519, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número 4.851.822; Jesús López López, de sesenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Cora Amelia Pérez, español, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Bernardo de Monteagudo 1830, de Florida, Ptdo. de Vte. López, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad (Policía Federal) número 2.135.105; todos ellos hábiles para contratar; y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día de la fecha queda constituida entre los señores nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "EL TRIGO DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente con asiento en la Avenida Cabildo números 4473|75|77. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales y|o representaciones, y|o agencias, y|o locales de venta, y|o depósitos en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no un capital para su giro comercial. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio sito en la Avenida Cabildo Nº 4473|75|77, denominado comercialmente "El Trigo de Oro", dedicado al ramo de panadería y confitería, fábrica de masas, emparedados, postres helados y productos afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil treinta pesos ($ 450.000), dividido en cuarenta y cinco mil tres (45.003) cuotas capitales de diez (10) pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea seis mil cuatrocientas veintinueve (6.429) cuotas cada uno. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en bienes de acuerdo al inventario de constitución que conforman los socios y cuyos valores se han calculado según recibos y facturas que obran en nuestro poder. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de treinta años (30) a partir de la fecha del presente contrato. — Sexta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios Pedro Esteban Quintana y Rubén Oscar Maio, a quienes se los designa en este acto como gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ambos socios gerentes, y no podrán comprometerla en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. Cualquiera de los gerentes, indistintamente, podrá representar y obligar válidamente a la sociedad ante las reparticiones públicas, vale decir, que en su nombre y representación podrá actuar ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Ministerios, Secretarías o Subsecretarías de Estado, Instituto Nacional de Previsión Social y|o Cajas Nacionales de Previsión, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra repartición del Estado nacional o los estados provinciales creada o a crearse, pudiendo otorgar a tal efecto poderes generales o especiales a los profesionales que elijan. Los socios gerentes podrán ser removidos por decisión de mayoría de capital en cualquier tiempo, sin invocación de causa, de acuerdo al artículo 129, primera parte, del Decreto-Ley 19.550. — Séptima: Las cuotas sociales serán libremente cesibles entre los socios. Podrán ser cesibles a terceros previo acuerdo de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, no computándose en ese acuerdo el capital del socio cedente. Se aplicará al respecto el procedimiento establecido en el artículo 152 y siguientes del Decreto-Ley 19.550. — Octava: La sociedad llevará los libros que la Ley y la práctica determinen, de acuerdo a los arts. 63 y 67 del Dto.-Ley 19.550. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, una vez por año, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, el que cerrará el día 30 del mes de noviembre de cada año, a fin de tratar la aprobación del Balance, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, los que se practicarán de acuerdo a los artículos 63 y siguientes del Decreto-Ley 19.550. Sin perjuicio de ello, los socios se reunirán toda vez que sean convocados por los gerentes o por cualquiera de los socios, debiendo ser citados por medio de notificación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. La venta del fondo de comercio que explota la sociedad, lo que equivaldría a su disolución anticipada, sólo podrá resolverse por el voto favorable del setenta por ciento (70 %) del capital. Cada cuota sólo dará derecho a un voto. — Décima: Las utilidades líquidas que resulten del Balance se distribuirán en la forma siguiente. Cinco por ciento (5 %) se destinará a reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550. El resto se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes. — Décimo Primera: En caso de muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus sucesores podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. En caso de que los herederos optaren por la salida de la sociedad, se aplicarán las disposiciones del artículo 152 y siguientes del Decreto-Ley 19.550. — Décimo Segunda: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, por voluntad unánime de los socios, practicándose para este caso un Balance Inventario que servirá de base para la liquidación; la disolución o liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley 19.550. — Décimo Tercera: Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Décimo Cuarta: En este acto se crea como órgano de fiscalización una Comisión de Vigilancia integrada por los señores socios Antonio Manríquez y Jesús López López. — Décimo Quinta: Para todos los efectos legales del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — Décimo Sexta: Se autoriza con el alcance de los artículos 1884 y 1881, inciso 13, del Código Civil a los señores Pedro Esteban Quintana y Jesús López López a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio en relación al cumplimiento de los requisitos legales y fiscales de la constitución de esta sociedad en el caracter adoptado. — De mutua conformidad se firma un único ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Edos.: Amelia, capital, Decreto-Ley, resolverá, Inventario, se. — Tdo.: "d", no valen. — Los enmendados transcriptos valen. — Edo.: "tres" vale. — Sobrerraspado: "quince" vale. — Hay siete firmas al pie: Rubén Oscar Maio, E. Binasco, Antonio Manríquez, Alfredo Alvarez, Eduardo Pérez, Pedro E. Quintana, J. López. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial de la Serie A. número 016964296. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Carlos Manuel Paya, escribano. — Edos. del testimonio: Binasco, 45.003, gerentes, podrá, los, socios, interés, Quintana. Valen. — Inventario de los bienes aportados a "El Trigo de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada" por los socios señores Pedro Esteban Quintana, Antonio Manríquez, Alfredo Alvarez, Eduardo Pérez, Edmundo Natalio Binasco, Rubén Oscar Maio y Jesús López López: 1 Amasadora de 3 brazos, marca "Retondard", sin número visible, $ 160.000. — 1 Amasadora de 1 brazo, circular, marca "Retondard", sin número visible, eléctrica, $ 50.000. — 1 Sobadora, marca "T.B.Z.". $ 45.000. — 1 Cortadora y armadora, marca "T.B.Z.", eléctrica, máquina número 288, Serie K 13-73, $ 85.000. — 1 Heladera, marca "Selmar", 3 compartimientos, $ 10.000. — 1 Batidora, marca "Retondard", eléctrica, $ 3.000. 1 Heladera tipo vitrina, de tres puertas, sin marca ni número visible, $ 10.000. — 1 Heladera tipo vitrina, marca "Nidarall", de dos puertas, $ 10.000. — 1 Caja registradora, marca "Hugin", nueva, $ 45.000. — 2 Balanzas, marca "Berkel", de ocho kilogramos de capacidad, $ 8.000. — 1 Báscula, marca "Bonapace", capacidad 300 kgs., $ 3.000. — 1 Mostrador, 3,50 mts. de largo por 0,50 mts. de ancho y 1 mt. de alto, de madera, $ 4.000. — 2 Vitrinas de madera, de 2 mts. de largo por 1,80 mts. de alto, de tres estantes cada una, con puertas corredizas, $ 6.000. — 2 Vitrinas de madera, de 2,50 mts. de largo por 1,80 mts. de alto, de cuatro estantes, $ 7.000. — 1 Mesada de aluminio, de 2,50 mts. de largo por 0,50 mts. de ancho y 1 mt. de alto, $ 1.000. — 1 Escritorio de madera, con mesada de fórmica, de 1,20 mts. de largo por 0,80 mts. de ancho, $ 1.000. — 1 Cocina de tres hornallas, a gas, marca "Aurora", $ 2.000. — 1 Fichero metálico, de cuatro cajones, $ 500. — Total: 450.500 pesos. — Capital social: $ 450.500. — Edos.: "$", vale. — Edos.: 450.500", vale. — Hay siete firmas al pie: Rubén Oscar Maio, E. Binasco, Eduardo Pérez, Alfredo Alvarez, J. López, Antonio Manríquez, Pedro E. Quintana. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial de la Serie A número 016934297. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Carlos Manuel Paya, escribano.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.750.- e.24|5 Nº 68.597 v.24|5|76

Holimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jorge Blat, argentino, casado, de 33 años, comerciante, C. I. Nº 4.727.360, domiciliado en Cabildo 510, 8º "B", Capital Federal; Mayid Hassanie, argentino, casado, de 35 años, comerciante, C. I. Nº 5.296.654, domiciliado en Melián 3677, Capital Federal; Alejandro B. Kligman, argentino, casado, de 37 años, comerciante, C. I. Nº 5.097.852, domiciliado en Freire 642, Capital Federal; Moisei Margulis, argentino naturalizado, divorciado, de 59 años, comerciante, L. E. Nº 4.410.567, domiciliado en Cabildo 2911, Capital Federal; Carmen Mayora, argentina, soltera, de 57 años, comerciante, L. C. Nº 11.661, domiciliada en Crámer 1701, 3º, Capital Federal, y en carácter de únicos socios integrantes de "HOLIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público Comercial el 14 de noviembre de 1961, bajo el Nº 3.191, al folio 392 del Libro 41 de S.R.L., con las modificaciones inscriptas con fecha 29 de julio de 1965, bajo el Nº 1.925, al folio 84 del Libro 52 de S.R.L.; el 1º de abril de 1968, bajo el Nº 591, al folio 98, del Libro 55 de S.R.L.; el 26 de marzo de 1969, bajo el Nº 645, al folio 171, del Libro 60 de S.R.L. y el 22 de setiembre de 1975, bajo el Nº 1.684, al folio 486 del libro 65 de S.R.L., resuelven lo siguiente: a) El socio Jorge Blat, que posee en la sociedad $ 87.500.—, o sea 8.750 cuotas de $ 10.— cada una, las cede, vende y transfiere a los restantes socios en la siguiente proporción. Mayid Hassanie, $ 29.170.—, o sea 2.917 cuotas de $ 10.— cada una; Alejandro B. Kligman, $ 29.160.—, o sea 2.916 cuotas de $ 10.— cada una; Moisei Margulis, $ 17.500.—, o sea 1.750 cuotas de $ 10.— cada una; Carmen Mayora, $ 11.670.—, o sea 1.167 cuotas de $ 10.— cada una. El precio total de esta cesión es de $ 120.000.— pagadero al contado en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago; b) El cedente renuncia al cargo de gerente y al uso de firma que tenía en la sociedad; c) El cedente se considera total y absolutamente desvinculado de la sociedad, colocando a sus cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación; d) A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la Dra. Mirta Nicberg, C. I. Nº 5.650.574, argentina, casada con el señor Jorge Blat, quien presta su conformidad a la cesión efectuada por su esposo; e) Los socios resuelven modificar la cláusula tercera del contrato de adecuación que quedará redactada de la siguiente manera: Tercera: El capital social es de $ 350.000.— dividido en 35.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Moisei Margulis, $ 70.000.—; Carmen Mayora, pesos 46.670.—; Alejandro B. Kligman, pesos 116.660.— y Mayid Hassanie, $ 116.670.— e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales según surge de constancias contables en los libros rubricados de la sociedad. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en Buenos Aires a los 12 días del mes de diciembre de 1975. — Siguen las firmas. — Firmas certificadas en el Sello de Actuación Notarial número A. 017.033.943. Evelyna M. Klein, escribana. Jorge Blat, Mayid Hassanie, Alejandro B. Kligman, Moisei Margulis, Carmen Mayora, Mirta Nicber.

Buenos Aires, febrero 26 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.800.- e.24|5 Nº 68.589 v.24|5|76

Carnicerías Integradas Coto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de junio de 1975, se reúnen don Alfredo Coto, argentino, de 33 años de edad, nacido el 9 de octubre de 1941, Cédula de Identidad Nº 6.032.131, de Policía Federal; don Joaquín Coto, español, de 68 años de edad, nacido el 14 de abril de 1907, Cédula de Identidad Nº 1.473.541 de Policía Federal. don Feliciano García, español, de 63 años de edad, nacido el 27 de noviembre de 1911, Cédula de Identidad Nº 1.807.233 de Policía Federal; doña Gloria Alicia García de Coto, argentina, de 23 años de edad, nacida el 31 de octubre de 1951, Documento Unico número 10.129.711; doña Carmen García de Coto, española, de 68 años de edad, nacida el 14 de setiembre de 1907, Cédula de Identidad Nº 1.238.872, de Policía Federal, y don Rodolfo Albino Coto, argentino, de 49 años de edad, nacido el 9 de junio de 1925, Cédula de Identidad Nº 2.241.918 de Policía Federal todos casados, comerciantes y domiciliados en A. I. Carranza 1095, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CARNICERIAS INTEGRADAS COTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años, con vencimiento el día 30 de junio de 1985. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle A. J. Carranza 1095, Capital Federal. Cuarta: Su objeto será la explotación por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros de negocios de carnicería para la compraventa, distribución y faenamiento de todo lo relacionado con el procesamiento integral de la carne y sus derivados, y los negocios inmobiliarios en general por cuenta propia o de terceros. Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000.—), representado por treinta mil (30.000) cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alfredo Coto, 9.000 cuotas, equivalentes a $ 90.000.—. Joaquín Coto, 3.000 cuotas, equivalentes a $ 30.000.—; Feliciano García, 3.000 cuotas, equivalentes a $ 30.000.—. Gloria Alicia García de Coto, 9.000 cuotas, equivalentes a $ 90.000.—; Carmen García de Coto, 3.000 cuotas, equivalentes a $ 30.000.—; y Rodolfo Albino Coto, 3.000 cuotas, equivalentes a $ 30.000.—. Dicho capital se encuentra aportado según balance e Inventario que firmado por los socios, se considera parte integrante del presente y cuyos valores se han consignado según facturas de compra en poder de la sociedad. Sexta: La Administración y Dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios Alfredo Coto, Gloria Alicia García de Coto y Rodolfo Albino Coto, teniendo el uso de la firma social uno cualquiera de ellos actuando individualmente para los siguientes actos: Administración de todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, negocios y demás que actualmente posee o adquiera en adelante, por cualquier razón o título y que estén situados en esta ciudad o en cualquier otro punto de la República Argentina ya estén a su solo nombre o en condominio con otras personas o sociedades y con el propio mandatario. Para que concurra a las reuniones y asambleas de copropietarios que realicen los consorcios de los cuales forma parte o integrare en adelante el mandante, con todos los derechos, facultades y obligaciones que le acuerden las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la Propiedad Horizontal. Para que dé y tome en locación o arrendamiento hasta por plazos mayores a los que sean legales tanto inmuebles urbanos o rurales y cualesquiera otra clase de bienes y celebre sublocaciones de los mismos, acepte fianzas y garantías, fije los precios de las locaciones y arrendamientos y su forma de pago, ya sea en dinero o en especie y demás condiciones de los mismos, establezca prórrogas de términos y apruebe y ratifique lo que fuere necesario, pudiendo rescindir o prorrogar los contratos actualmente en vigencia y los que se celebraren en lo sucesivo. Para que pague, cobre y perciba el importe de los alquileres y arrendamientos, créditos hipotecarios ya constituidos o que se constituyeren en adelante, saldo de precio, intereses y cualquier otra suma de dinero que le corresponda y se le adeude o adeude ahora o en adelante se le adeudare o adeudare el mandatario, dando y firmando los recibos, cartas de pagos, escritura de cancelación y demás resguardos o exigiéndolos en su caso. — Para que haga los pagos que sean o no los ordinarios de la administración, abone los impuestos nacionales, provinciales y municipales que graven los bienes administrados y efectúe en los mismos las reparaciones y|o refacciones que los casos requieran o lo exijan las leyes u ordenanzas vigentes o que se crearen en lo sucesivo. — Para que perciba las letras o documentos de créditos que estuvieren a su nombre o a su orden, lo que podré cobrar, prorrogar o protestar a sus vencimientos. — Para que contrate pólizas de seguros contra incendio u otros riesgos y cobre y perciba sus importes en caso de siniestro. — Para que acepte y haga toda clase de declaratorias, aclaratorias, rectificaciones y ratificaciones. — Para que haga pa-

gos bajo protesto. — Para que suscriba la correspondencia epistolar y telegráfica, relacionada con la administración encomendada y retire de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, empresas particulares o de transportes, la correspondencia epistolar y telegráfica, bultos, encomiendas, paquetes, valores, giros y demás documentos que vengan dirigidos a su nombre y deban serle entregados por esas oficinas y empresas, firmando los recibos y resguardos del caso. — Para que entienda en todos los asuntos de Aduana, Marina, Ferrocarriles, Aéreos y de cualquier otra clase, firmando los conocimientos, guías, cartas de porte, despachos, manifiestos y cualquier otro documento que corresponda abone los derechos e impuestos, fletes y cuanto más fuere menester, haga abandono de mercaderías y frutos, asista a la verificación de las mismas y efectúe los reclamos que sean del caso. — Para que celebre toda clase de locaciones de servicios en las condiciones que considere más ventajosas para los intereses del mandante; nombre administradores o factores de comercio. — Para que lo represente y entienda en todos los asuntos de orden administrativo que actualmente se tramitan o deban tramitarse en lo sucesivo, ya sea ante el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Ministerios Nacionales o Provinciales, incluso el de Industria y Comercio de la Nación, Congreso, Legislaturas, Aduanas, Contaduría y Tesorería General de la Nación, Dirección General Impositiva y todas sus dependencias, Comisiones Paritarias, Obras Sanitarias de la Nación, Flota Mercante del Estado, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección de Gas del Estado, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Junta Nacional de Carnes, Frigoríficos Nacionales Fasa, La Negra, Cap. Swift, etc., Dirección Nacional de Recaudación, Previsional, Cajas Nacionales de Previsión, Direcciones Generales de Rentas, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y todas sus reparticiones, incluso la Dirección General de Abastecimientos y Consumo, Municipalidades Provinciales y todas sus dependencias, Tribunal Municipal de Faltas de esta ciudad y de las provincias, entidades autárquicas y demas autoridades nacionales, provinciales y municipales, donde harán los pedidos y reclamos que los casos requieran, incluso los relacionados a ganado vacuno, su faena y comercialización, presente escritos, solicitudes, planos, comprobantes de toda clase y cuanto más fuere menester, solicite divisiones de bienes y de partidas, exoneraciones de multas, la devolución de sumas de dinero pagadas o depositadas indebidamente o su imputación a pagos futuros, cobre y perciba todas las sumas de dinero que el mandante deba recibir de esas reparticiones por cualquier concepto, dé y firme los recibos del caso, presente y firme declaraciones juradas, haga aclaraciones, rectificaciones y ratificaciones, solicite y retire certificados de toda clase, obtenga y renueve marcas de fábricas y de comercio, notifíquese de resoluciones recaídas, ida reconsideraciones, apele de ellas en caso necesario y siga los trámites de los expedientes por todos sus grados e instancias. — Para que formule protestas y protestos. — Para que entienda e intervenga en todos los juicios contenciosos o de jurisdicción voluntaria y en todos los demás asuntos judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, incluso ante los tribunales y jueces y demás organismos del fuero local o del trabajo en los cuales el mandante tiene o tuviere intereses o fuere parte como actor, demandado, tercerista o en cualquier otro carácter. — Al efecto el mandatario queda facultado para presentarse ante los tribunales, jueces y demás organismos que fueren competentes y ante las autoridades administrativas propias de cada caso, incluso ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y todas sus dependencias; promover y contestar toda clase de acciones, incluso querellas en lo criminal y demandar y contestar demandas por daños y perjuicios y por cobro de pesos, convenir, reconvenir, asistir a juicio verbales, recusar, declinar o prorrogar de jurisdicción, intervenir en incidentes, oponer excepciones, producir informaciones sumarias, deducir interdictos, prestar o definir juramentos estimatorios o decisorios, solicitar medidas precautorias, celebrar acuerdos conciliatorios o transaccionales, pedir desalojos y lanzamientos, secuestros, custodias, depositos, embargos e inhibiciones y sus levantamientos, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros, proponer el nombramiento de administradores, tasadores, partidores, contadores, escribanos, martilleros, pedir toda clase de pericias y compulsas; formular protestos y protestas, decir de nulidad, documentos o firmas, pedir la venta y|o inventario de bienes de los deudores, incluso la quiebra y|o embargo, concurso civil de los mismos, interponer toda clase de recursos, renunciar a ellos, aceptar o impugnar adjudicaciones o cesiones de bienes o derechos o dación en pago, transigir, cobrar y percibir, oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas. — Para que otorgue, acepte y firme las escrituras públicas y documentos públicos o privados que se requieran con arreglo a las facultades de este mandato y exija si fuera necesario, su rescisión o cumplimiento. — Y finalmente para que practique cuanto más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que podra sustituir en la parte judicial, unicamente y que para los objetos indicados le confiere sin limitación alguna, obligándose con arreglo a derecho. — Para actos de disposición de bienes: contituir gravámenes, hipotecas, préstamos, garantias, que obliguen a la Sociedad será necesaria la firma de dos socios gerentes actuando conjuntamente. — Séptima: En caso de liquidación o disolución anticipada de la Sociedad, la misma será practicada por los socios Gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. — Son causales de disolución las previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: El 30 de junio de cada año se practicará un Balance General y demas documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades liquidas y realizadas, previa deducción para el Fondo de Reserva Legal y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital, las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio o representante legal formalizarán, juntamente con los socios supérstites, la incorporación a la sociedad de los derechos-habientes, previa unificación de la personería o en su defecto se abonará a los mismos haberes del causante, previo Balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, en la forma que se convenga de mutuo y común acuerdo entre las partes. — Décima: En caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas de capital se estará a lo establecido por los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimoprimera: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de los negocios sociales y las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas que se llevará al efecto, siendo firmadas por todos los socios. — Decimosegunda: Cualquier duda o divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Por todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y sus concordantes del Código de Comercio y Civil. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut-supra" indicados. Fdo.: Alfredo Coto — Joaquín Coto — Feliciano García — Gloria Alicia García de Coto — Carmen García de Coto; Rodolfo Albino Coto. Carnicerías Integradas Coto. S.R.L. Balance General al 1º de julio de 1975. — Activo. — Bienes de Uso; Muebles y Utiles (según anexo) 308.488,70. — Total del Activo: 308.488,70. — Pasivo. — Alfredo Coto cta. part. 8.488,70. — Capital Social 300.000,00. — Total del Pasivo: 308.488,70. — Fdo.: Alfredo Coto — Joaquín Coto — Feliciano García — Gloria Alicia García de Coto — Carmen García de Coto — Rodolfo Albino Coto.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.900.- e.24|5 Nº 68.596 v.24|5|76

M. Vázquez y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Manuel Vázquez Chico, Luis Getti, Eugenio Vázquez Chico y Norberto Sánchez por una parte, y por la otra los señores Julián Alberghini, italiano, soltero, y Rubén Pedro Biasini, argentino, soltero, domiciliado en Maza 846, Capital, queda convenido lo siguiente: Primero: Los señores Manuel Vázquez Chico y Luis Getti ceden las ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada una que cada uno de ellos posee en la sociedad "M. VAZQUEZ Y CIA. S.R.L." al Sr. Rubén Pedro Biasini y los señores Eugenio Vázquez Chico y Norberto Sánchez ceden, a su vez, las ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada una que cada uno de ellos posee en la misma sociedad, al señor Julián Alberghini. Estas cesiones se efectúan por la suma total y definitiva de cincuenta mil pesos que los cesionarios abonan en este acto, por partes iguales, a los cedentes, quienes la reciben en conformidad en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: En consecuencia, de tales cesiones, los cedentes quedan totalmente desvinculados de la sociedad, quedando modificadas las cláusulas del contrato social inscripto el 6|11|64 al Nº 3087, folio 169, libro 50, con las modificaciones introducidas al 2|6|71, al Nº 1033, folio 460, libro 69, de la siguiente manera. Cuarto: El capital social de pesos seis mil, dividido en seiscientas cuotas de diez pesos cada una, es aportado por partes iguales por los socios Rubén Pedro Biasini y Julián Alberghini, es decir que cada uno de ellos es titular de trescientas cuotas. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida indistintamente por los socios Biasini y Alberghini, actuando como gerentes y con las facultades indicadas en el contrato social" — Tercero: Las señoras Marta Celina Diz de Vázquez, María Costa de Getti, María Iglesias de Vázquez y Norma Raquel Anselmucci de Sánchez, esposas de los cedentes, prestan conformidad con la cesión en los términos del artículo 1277 del Código Civil firmando la presente. Las partes dejan autorizados a los señores Julián Alberghini y Rubén Pedro Biasini para realizar todos los trámites necesarios para la inscripcion respectiva en el Registro Públ co de Comercio. Se firman dos ejemplares iguales y a un solo fin. — Firmado: Manuel Vázquez, Eugenio Vázquez, Luis Getti María Iglesias de Vázquez, Rubén Pedro Biasini, Giuliano Alberghini, Norberto Sánchez, Norma A. de Sánchez, María Costa de Getti, Marta Celina de Vázquez. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A 016166900. — Sello: Carlos E. Getti, escribano. — Buenos Aires, enero 7 de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro 107 a mi cargo, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Manuel Vázquez, Marta Celina Diz de Vázquez, Eugenio Vázquez, María Genoveva Iglesias Bouzada de Vázquez, Rubén Pedro Biasini, Luis Getti, Julián Alberghini, Norberto Sánchez, Norma Raquel Anselmucci de Sánchez y María Costa de Getti, de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números 427, 428, 429, 430, 431 432, 433, 434, 435 y 437, respectivamente, del libro de actas número uno. — Firma ilegible. — Sello: Carlos E. Cinti, escribano. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Manuel Vázquez Chico, Luis Getti, Eugenio Vázquez Chico y Norberto Sánchez, por una parte, y por la otra los señores Julián Alberghini y Rubén Pedro Biasini, queda aclarado y convenido lo siguiente: Primero: Por documento del 31 de diciembre de 1974 los cuatro primeros nombrados vendieron a los restantes la totalidad de las acciones que poseían en la sociedad "M. Vázquez y Cía. S.R.L.", cesión que se encuentra en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, y en donde se ha dispuesto que la misma, así como el contrato que instrumentó la sociedad, se ajusten a lo dispuesto en los incisos 1º, 3º y 5º del Decreto-Ley 19.550|72. — Segundo: Con tal motivo se deja constancia en el presente de que los datos personales de las partes son los siguientes: Manuel Vázquez Chico, de 45 años de edad, casado con Marta Celina Diz, español, Cap. Ramón Freire 3544, Capital, Cédula de Identidad 4.453.818; Luis Getti, de 64 años, casado con María Costa, argentino, calle Saavedra 2376, Munro, Cédula de Identidad 4.282.665; Eugenio Vázquez Chico, de 41 años, casado con María Iglesias, español, domiciliado en Cap. Ramón Freire 3544 Capital, Cédula de Identidad 5.793.888; Norberto Sánchez, de 33 años, casado con Norma Raquel Anselmucci, argentino, domiciliado en Camino Gral. Belgrano 4385, Cédula de Identidad Nº 7.056.480; Julián Alberghini, de 47 años, soltero, italiano, calle Pedro Echagüe 1420 Capital, Cédula de Identidad 4.223.954; Rubén Pedro Biasini, de 21 años, soltero, argentino, calle Venezuela 3065, Quilmes, Cédula de Identidad 7.581.471. Igualmente queda convenido que el objeto de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de restaurante y casa de comida sito en la Avda. La Plata 1615, Capital, que podrá ser trasladado a cualquier otro lugar. Asimismo, queda convenido que el plazo de duración de la sociedad se limita al término de diez años a partir de la fecha del presente. Se firman dos ejemplares iguales y a un mismo fin y se autoriza a las partes a presentar este contrato en los referidos autos. — Firmas: Norberto Sánchez, Eugenio Vázquez, Luis Getti, Rubén Pedro Biasini, Manuel Vázquez, Giuliano Alberghini. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A 016496603. — Sello: Vicente Clementi, escribano público, titular del Registro Nº 563. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 563, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Norberto Sánchez, Rubén Pedro Biasini, Julián Alberghini, Eugenio Vázquez, Luis Getti, Manuel Vázquez Chico, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 296, 297, 298, 299, 300 y 301 del Libro número uno. — Sello: Vicente Clementi, escribano público, titular del Registro Nº 563. — Entrelíneas: 298. Vale.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.900.- e.24|5 Nº 68.409 v.24|5|76

Respuesta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

ENTRE LOS señores Nicolás Wahl, 29 años, argentino, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.818.396, analista de sistema, domiciliado en French 2663, noveno piso, departamento 60 Capital; don Hugo Alberto Garitacelaya, de 25 años, argentino, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.140.398, analista de sistemas, domiciliado en la calle Rivera Indarte 3250, Capital; don Oscar Tomás Alfonso Daniell, de 37 años, casado, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.579.782, analista de sistemas, domiciliado en Paraguay 4238, séptimo piso, departamento "A", Capital; don Enrique Arbiser, de 37 años, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.835.230, analista de sistemas, domiciliado en Junín 1431, séptimo piso, departamento "B", Capital; y doña Pilar Isabel Blanco, argentina, soltera, de 33 años, licenciada en administración, Libreta Cívica 4.250.701, domiciliada en la calle Italia 1508, cuarto piso, departamento "B", de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que por el presente instrumento se constituye, se denominará RESPUESTA, S.R.L., y tendrá su domicilio en la calle Maipú 812, sexto piso, "F", de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: La prestación de servicios de sistematización y procesamiento de datos, asesoramiento de organización industrial, económico, financiero y administrativo; en especial la confección de proyectos, planes y programas para la sistematización y procesamiento electrónico de datos, como así también de consultoría en comercialización, estudio de mercados y técnico industrial de procesos y método. — Comercial: mediante la compra y|o venta al por mayor y|o menor, importación, exportación de artículos relacionados con la computación. — Industrial: mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria eléctrica, electrónica, gráfica, papelera y en especial la realización y|o fabricación de máquinas, implementos y toda clase de elementos y aparatos necesarios para el procesamiento de sistematización de datos e información. — Podrá también integrar otras sociedades bajo cualquiera de las formas que la ley admite. — Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas. — A los fines indicados, la sociedad podrá realizar cuantos actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos que estime necesario a su gesión, incluso los comprendidos en el artículo 1881 del Código Civil, pudiendo en consecuencia comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de 30 meses contados desde el 1º de enero de 1976, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), formado por 150 cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) cada una, suscriptas por los socios por partes iguales e integrado en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o), en dinero efectivo; y el cin-

cuenta por ciento (50 o|o) restante, será integrado dentro de los noventa días, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, también en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes. — Para obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluso realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 del Código Civil, con la expresa prohibición de comprometer a la firma social en obligaciones y|u operaciones ajenas a la misma, ni operaciones a título gratuito, fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Anualmente el día 31 de agosto se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, el que será puesto a consideración de los socios, dentro del término de sesenta días, y las objeciones que éstos formulen deberán ser dadas a conocer dentro de los quince días subsiguientes, de lo contrario el mismo se dará por aprobado. — El balance deberá ser aprobado por mayoría. — Séptima: Las ganancias líquidas y realizadas una vez efectuadas las Reservas y Previsiones legales y de practica, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — La Asamblea de socios, fijará, por mayoría las retribuciones y gratificaciones que corresponden a los socios por su trabajo personal. — Octava: En caso de retiro de uno de los socios fuera del vencimiento del presente contrato se procederá del siguiente modo: a) Cada seis meses la Asamblea de socios, por mayoría, fijará el valor de la sociedad, tomando en cuenta los activos físicos e intangibles (contratos, sistemas preplaneados, etc.). — b) Separación voluntaria: Deberá ser comunicada a los restantes socios con seis meses de anticipación. — Se le abonara la cuota parte del último valor fijado mediante el procedimiento descripto en el punto a). — Este importe se le abonará en veinte (20) cuotas mensuales, consecutivas a partir del momento en que efectivice su retiro, con un interés bancario, sobre saldos. — c) Separación forzosa por fallecimiento o incapacidad: Se le abonará al socio o a los herederos la cuota parte del último valor fijado mediante el procesamiento descripto en el punto a), actualizado a la fecha del primer pago de acuerdo al incremento por costo de la vida fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), precios mayoristas, no agropecuarios. — Se abonará en diez cuotas mensuales y consecutivas, ajustados los saldos por el índice del párrafo anterior. — d) En ambos casos, (incisos b, y c), los importes que se abonan se tomarán como único pago por la compra de las cuotas del socio separado. — Novena: La sociedad se disolverá por las causales de la ley o por los vencimientos de los términos del presente contrato o por la conformidad del ochenta por ciento de votos. — Décima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por los socios conjuntamente, quienes extinguirán el Pasivo, realizarán el Activo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Undécima: Las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato, serán sometidas al juicio de árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte,, quienes a su vez antes de comenzar a deliberar nombrarán a un tercero de desempate, ajustándose en sus actuaciones a lo dispuesto por el artículo de amigables componedores del Código de Procedimiento de la Capital. — El compromiso deberá ser otorgado dentro de los siete días de exigido por una de las partes por telegrama colacionado. — Al producirse el laudo, que será inapelable, los arbitradores fijarán la multa a que será pasible el socio que no se allanare a cumplirlo. — Duodécima: La Asamblea de socios por unanimidad podrá resolver la incorporación de nuevos socios, bajo la forma que se disponga. — Décimo Tercera: Se citará a la asamblea de socios con tres meses de anticipación, salvo que medien situaciones urgentes. — Los socios podrán designar apoderados para ejercer su representación en la asamblea y para ejercitar todos los derechos y obligaciones emergentes de este contrato y de las actas de las Asambleas de socios. — Décimo Cuarta: Para vender totalmente el fondo de comercio será necesaria la conformidad de todos los socios que represente el ochenta por ciento de los votos. — El resultado de la venta corresponderá a los socios en proporción a sus cuotas. — Décimo Quinta: Las cuotas sociales son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el conocimiento y aceptación del presente contrato. — Podrán cederlas a terceros, siempre que la totalidad de los socios restantes lo acepten. — En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Testado: no. No Vale. — (Fdo.): N. Wahl. — O. T. A. Danieli. — H. A. Garitacelaya. — E. Arbiser. — P. I. Blanco.

Buenos Aires, febrero 24 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500.- e.24|5 Nº 68.417 v.24|5|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales pertenecientes a Emilio Bat, en la sociedad "EMILIO BAT E HIJOS S.R.L.", han sido adjudicadas a sus herederos Emilio Bat (h.), Mario Cirilo Bat y Carlos Bat, según partición privada de bienes homologada judicialmente en los autos caratulados "Bat Emilio s| sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 Secretaría Nº 6. Los datos personales de los adjudicatarios son los siguientes: Emilio Bat (h.), nacido el 22 de setiembre de 1924, casado con doña Emilia Donalesio, industrial, argentino, C.I. Nº 2.207.436. Pol. Fed., con domicilio en Pasaje Alta Gracia 3488, Capital Federal; Mario Cirilo Bat, nacido el día 25 de diciembre de 1926, casado con doña Concepción Bellini, industrial, argentino, C.I. Nº 2.506.384, con domicilio en la calle Bruselas 1130, Capital Federal; y Carlos Bat, nacido el día 17 de junio de 1928, casado con doña Amalia Rosa Donalesio, argentino, industrial, C.I. Nº 2.629.149, Pol. Fed., con domicilio en la calle Avda. Gral. Paz Nº 8944, Capital Federal. Que por oficio ampliatorio del 5 de agosto de 1975 se ordenó inscribir la prórroga de la sociedad pactada en los autos de la referencia por el término de 99 años a partir del vencimiento del contrato original

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.250.— e.24|5 Nº 17.227 v.24|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 11 de setiembre de 1975, número 250, otorgada ante el escribano de esta ciudad Arnando C. Paganelli, se protocoliza la disolución anticipada de la sociedad "CINCEL INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA" resuelta por asamblea celebrada el 29 de agosto de 1975 y conformada por la I. G. de Personas Jurídicas por Resolución número 130 de fecha 14 de enero de 1976. Se designan liquidadores a: Alberto Toribio Villafañe Molina, Enrique Oscar Colombo, Atilio Guillermo Nemesio Cóppola, Raúl Siguel y Ricardo Müller.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.— e.24|5 Nº 77.443 v.24|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 404 otorgada en Lanús, Prov. de Buenos Aires, ante el escribano Rubén Edmundo Gallardo se protocoliza la disolución anticipada de la sociedad resuelta por la asamblea celerada el 30 de noviembre de 1973 y conformada por Resolución de la I. G. de Personas Jurídicas número 1.750 de fecha 14 de junio de 1974. La sociedad disuelta es "GALAXIAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" Se designa liquidador al Sr. Alfredo Sánchez Carga.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 650.— e.24|5 Nº 77.469 v.24|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según escrituras públicas Nº 1114 y 235, del 18 de diciembre de 1975 y 22 de abril del corriente año, respectivamente, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de setiembre de 1974, por la que se resolvió la disolución anticipada de la sociedad anónima denominada "FERNANDEZ FLEIRE Y CIA. S.A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, EXPORTADORA, IMPORTADORA, FINANCIERA, INMOBILIARIA", confirmada por Resolución número 1.495, de fecha 4 de mayo del corriente año de la Inspección General de Personas Jurídicas, nombrándose liquidadores a los señores José María Hermida y Atilio Héctor Fleire.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.24|5 Nº 17.154 v.24|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Se hace saber que por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, se ha presentado MARTA ANGELICA CALZON MENENDEZ, requiriendo el cambio del apellido Calzón por el de Cazón. — Publíquese el edicto una vez por mes, en el lapso de dos meses.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Rubén H. Malatesta, secretario.

$ 250.— e.21|4 Nº 73.261 v.21|4|76
$ 250.— e.24|5 Nº 77.465 v.24|5|76

Se hace saber que por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, se ha presentado JULIA SUSANA CALZON FERVIENZA, requiriendo el cambio del apellido Calzón por el de Cazón. — Publíquese el edicto una vez por mes, en el lapso de dos meses.

Buenos Aires 12 de abril de 1976. — Rubén H. Malatesta, secretario

$ 250.— e.21|4 Nº 73.262 v.21|4|76
$ 250.— e.24|5 Nº 77.464 v.24|5|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita a la demandada LORPINT S. R. L. por quince días a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Maggiore, Rodolfo Salvador c|Lorpint S. R. L. s|Ordinario", bajo apercibimiento de designarle al Defensor de ausentes (arts. 145, 146, 147 y 343 del Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 600.— e.24|5 Nº 17.194 v.26|5|76

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría número 21, cita y emplaza por quince días a quienes se consideren con derecho sobre un terreno sito en Allende 2820, lote 13, manzana 5 de su título, de 8,66 mts. de frente, 8,84 mts. de contrafrente al Sud, 20,50 mts. al Oeste y 20,50 mts. al S.E., superficie 179,07 mts. cds., comparezcan a tomar intervención en los autos "GUERRERO DE PASINI, MARIA DOLORES s|Posesión Veinteañal", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 800. —e.24|5 Nº 17.249 v.26|5|76

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita a estar a derecho a don PASCUAL RAJCHEL en los autos: "Rajchel, Pascual s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse el Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 49.— e.1º|12 Nº 9.835 v.1º|12|75
$ 350.— e.12|1 Nº 65.411 v.12|1|76
$ 350.— e.16|2 Nº 67.335 v.16|2|76
$ 350.— e.12|3 Nº 69.148 v.12|3|76
$ 350.— e.27|4 Nº 74.216 v.27|4|76
$ 350.— e.24|5 Nº 77.471 v.24|5|76

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita a quienes se creen con derecho al inmueble de César Díaz 4515, Capital, para que comparezcan a estar a derecho en autos: "SILVA, CARLOS ERNESTO y Otra s|Prescripción Veinteañal", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que los represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 600.— e.24|5 Nº 17.244 v.26|5|76

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza a JULIO JORGE TORRES para que dentro de quince días comparezca a tomar intervención en los autos "Balbi de Torres, Carolina c|Torres, Julio Jorge s|Divorcio", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que represente en juicio (art. 343 Código de Procedimientos 131|132 del reglamento para la Justicia Civil). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 800.— e.24|5 Nº 17.155 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día en los autos caratulados: "ZOCCA Y CIA., S.A.C.I. (quiebra), s|incidente de calificación de conducta" de la calificación de la conducta efectuada por el Síndico a los Directores de la fallida.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.24|5 Nº 528 v.31|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber en los autos caratulados: "Coprín, Soc. de Resp. Ltda. (quiebra) s|incidente ede calificación de conducta", por el término de un día que en el presente incidente se calificó la conducta de la fallida, COPRIN, S.R.L., y de sus socios responsables, PAULINO ARMANDO PELUFFO y ARTURO VETRI de culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.24|5 Nº 529 v.31|5|76

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día en autos: "Cauce, S.A.C.I.F., s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", que del mismo se ordenó citar a los señores GERARDO SAMUEL CASTELO, LUIS ALBERTO RIMOLA y ENRIQUE OSCAR RIMOLA para que comparezcan al juicio, por sí o por apoderado, a estar a derecho, y contesten el traslado conferido por el Tribunal, a fs. 96 vta., con fecha 19 de febrero de 1976, de acuerdo a lo previsto en el artículo 248, inciso 5º, del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires 28 de abril de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.24|5 Nº 530 v.24|5|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber que se encuentra a disposición de los acreedores la distribución de los créditos verificados en autos: "AMEAL Y CARMUEGA SOC. DE HECHO s|Quiebra", haciéndose saber que si no se formula oposición dentro de los diez días quedará aprobada la liquidación practicada. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 800.— e.24|5 Nº 17.149 v.26|5|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de ZANDERWIL, S.A. Síndico, Moisés Knoll, con domicilio en la calle Salguero 2567, piso 11, 'A', a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 13 de agosto del corriente año; en caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 17 de setiembre de 1976. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado. In-

tímese a la fallida para que cumpla los requisitos del artículo 93 de la Ley 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.24|5 Nº 491 v.31|5|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de KAPRIELAN JACOBO. Síndico, Sergio Apollonio con domicilio procesal en la calle Lavalle Nº 1290 piso 2º oficina 207, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 20 de agosto del corriente año: en caso de no presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de Audencias del Juzgado el día ? de noviembre de 1976, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla los requisitos del artículo 93, de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.24|5 Nº 531 v.31|5|76

Nº 14

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en autos: "WESTRAC S. A. I. C. I. F. s| Quiebra", Expediente Nº 25.585, que el liquidador presentó proyecto de distribución definitivo de fondos, el que será aprobado de no mediar oposición, dentro de los ocho días a la última publicación.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 600.— e.24|5 Nº 17.188 v.26|5|76

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en los autos caratulados "SIMCRO S. A. s| Quiebra", Expediente Nº 40.293, que el liquidador ha presentado proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado de no mediar oposición, la que deberá formularse dentro de los diez días a la última publicación.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 600.— e.24|5 Nº 17.199 v.26|5|76

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por un día en los autos: "Eurostil, S.C., y otros, s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta, Expediente Nº 135.918|71", que del mismo se ordenó publicar la siguiente resolución definitiva (fs. 32): "Buenos Aires, noviembre 20 de 1973... Resuelvo: Calificar la conducta comercial de EUROSTIL, S.C., y otros, s|quiebra, como culpable y fraudulenta de la cual son responsables sus socios solidarios, ANGEL JUAN ETCHEGARAY y RAUL OSVALDO NUÑEZ. — Notifíquese. — Fdo.: doctor Leonardo Jorge Areal. Juez".

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.24|5 Nº 532 v.24|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del doctor Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 7 a mi cargo, sita en Tucumán 1381, 2º piso, cita y emplaza a SAMUEL GLASSERMAN para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Glasserman Samuel, s|ejecución fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Dora B. V. de Palacio, secretaría.

e.24|5 Nº 533 v.26|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del doctor Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 7, a mi cargo, sita en Tucumán 1381, 2º piso, cita y emplaza a SAMI AVRAM para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Avram, Sami, s|ejecución fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Dora B. V. de Palacio, secretaria.

e.24|5 Nº 534 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropietro	10|5|76	MARIA LUISA MENENDEZ	24|5	27|5|76	16.955	500
2	3	Gustavo Enrique Frelli	13|5|76	ILDA HERMINIA MACAGNO de RIVA	24|5	27|5|76	16.916	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|4|76	NESTOR RAUL RUIZ	24|5	27|5|76	16.914	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|5|76	ASCENCION FRANCISCA LOPEZ TEJEDOR o ASCENSION FRANCISCA LOPEZ TEJEDOR	24|5	27|5|76	16.943	500
4	8	Omar J. Cancela	7|5|76	AIDA JUANA GIRARD DE HERRERA	24|5	27|5|76	16.899	500
4	8	Omar J. Cancela	12|3|76	JOSE MANUEL CINCUNEGUI	24|5	27|5|76	16.925	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6|5|76	ALBERTO MIGUEL FRANCISCO JOSE PEREZ DE CASTRO	24|5	27|5|76	16.943	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	20|4|76	BENEDICTO CANAVESE	24|5	27|5|76	77.048	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11|5|76	LORENZO ROBIANO y LUCIA JUANA GARABELLO DE ROBIANO	24|5	27|5|76	16.891	500
6	11	Ana M. Beneventano	3|5|76	MARIA DEL CARMEN DE LA CUEVA DE VIDAL	24|5	27|5|76	16.898	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|4|76	JOSE LAROCCA	24|5	27|5|76	16.904	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12|5|76	JOSE DITTA	24|5	27|5|76	16.910	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26|4|76	LUIS MARIA COSTA	24|5	27|5|76	76.984	500
7	13	Rolando Hugo Walke	11|5|76	Marcelina Evangelina Gazcón o Gascón de Prougenes	24|5	27|5|76	77.032	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	6|5|76	RAMON PARKOVA	24|5	27|5|76	16.940	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|5|76	DAMIAN NICOLAU y MARIA LUISA DONDERO DE NICOLAU	24|5	27|5|76	77.093	500
8	16	Eduardo Alberto Bicule	4|5|76	FISCHEL COLTER y CLARA GAIDAMAK de COLTER	24|5	27|5|76	16.906	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|5|76	EDUARDO FERNANDO FELIX MANIGOT	24|5	27|5|76	16.887	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	7|5|76	DELIA JULIA SERRA DE GARI	24|5	27|5|76	16.935	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|5|76	Juan Bautista GROSSO	24|5	27|5|76	16.951	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30|4|76	LUIS JORGE ANTONIO FREIXAS	24|5	27|5|76	77.079	500
9	19	Elsa G. Arias	13|5|76	Ugolina Catalina Staricco de Ghilino o Ugolina Staricco de Ghilino y Serafín Félix Ghilino o Serafín Ghilino	24|5	27|5|76	16.954	500
10	20	Justo J. Giraudy	21|4|76	ALFREDO RODRIGUEZ	24|5	27|5|76	16.954	500
11	21	Ricardo Heidenreich	11|5|76	LAUDELINO SIERRA	24|5	27|5|76	16.961	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28|4|76	Andrés Oñate	24|5	27|5|76	16.912	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	12|3|76	Camilo Vidal	24|5	27|5|76	16.931	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	10|5|76	ALFREDO FRANCISCO GARIBALDI	24|5	27|5|76	16.929	500
14	28	Graciela E. González	7|5|76	René Trozzol.	24|5	27|5|76	16.949	500
14	28	Graciela E. González	11|5|76	ESAU ANGEL GOMEZ	24|5	27|5|76	16.895	500
14	28	Graciela E. González	18|2|76	Domingo MARTINO	24|5	27|5|76	16.920	500
16	31	Ana María Conde	6|5|76	María Susana Rodriguez de Cordero y Pablo Cordero	24|5	27|5|76	16.934	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13|5|76	CATALINA IELLIMO de MUZZUPAPPA y MERCURIO MUZZUPAPPA	24|5	27|5|76	16.852	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	29|4|76	GUMERSINDO TORRES	24|5	27|5|76	16.950	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	28|4|76	Sara Cruz ESPINOSA	24|5	27|5|76	77.065	500
17	34	Amelia Pascuali	5|5|76	JOSE AGUSTIN MERELLO	24|5	27|5|76	16.944	500
17	34	Amelia Pascuali	10|5|76	OSCAR ALBERTO CARDOZO	24|5	27|5|76	16.927	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10|5|76	JORGE PEDRO DEDEU	24|5	27|5|76	77.024	500
18	36	Mariano Calafell Loza	6|5|76	DOMINGO ALFREDO MORO	24|5	27|5|76	16.889	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|5|76	JUAN da SILVA FREITAS	24|5	27|5|76	16.928	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|5|76	Rubén Luis CERVETTO	24|5	27|5|76	16.893	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	7|5|76	RICARDO RODRIGUEZ	24|5	27|5|76	76.988	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	7|5|76	JUAN HEREDIA CAPONETTI	24|5	27|5|76	16.953	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	11|5|76	Benigno CASTILLO e Ida Maura RADICE de CASTILLO	24|5	27|5|76	77.033	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	13|5|76	Angela Scaramuzzi de Iencenella	24|5	27|5|76	16.941	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	13|5|76	Manuel FERNANDEZ o FERNANDEZ DOPAZO	24|5	27|5|76	16.945	500
23	45	Hugo Carrillo	13|5|76	MARIO AGUSTIN RONUTTI	24|5	27|5|76	77.019	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|5|76	Estela D'Elía de Lamberti, Santiago Lamberto y José Lamberti	24|5	27|5|76	16.924	500
24	47	Martín Chavarri	26|2|76	ANTONIO BRINO	24|5	27|5|76	16.832	500
24	48	Guillermo J. Blanch	5|5|76	JOSE SAAL	24|5	27|5|76	16.905	500
25	49	Pedro Leandro Guida	7|2|76	BARBA Alberto Julio	24|5	27|5|76	16.933	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12|2|76	ANTONIO LUIS SESSA	24|5	27|5|76	16.909	500
26	51	Osvaldo Mirás	7|5|76	Rodolfo Bartolomé González Fuentes	24|5	27|5|76	16.911	500
26	51	Osvaldo Mirás	12|5|76	JUAN NATALIO MAGGIORA	24|5	27|5|76	16.901	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|5|76	CECILIA AURELIA LUISA ABASCAL	24|5	27|5|76	16.958	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|5|76	Rosario Caparrotta	24|5	27|5|76	16.900	500
26	52	Guillermo C. Mercado	27|4|76	ANTONIO RAFAEL RUBBO	24|5	27|5|76	16.903	500
26	52	Guillermo C. Mercado	6|5|76	MANUEL ABAL	24|5	27|5|76	16.918	500
27	53	Ana María Luaces	12|5|76	ROSA COSENTINO Vda. de SOTTILE	24|5	27|5|76	16.962	500
27	53	Ana María Luaces	5|5|76	ANTONIO BORRI	24|5	27|5|76	16.917	500
28	56	José Luis Gallo	5|5|76	MARIA ELENA GARBISU de RODRIGUEZ	24|5	27|5|76	77.095	500
28	56	José Luis Gallo	5|5|76	ERNESTA RITA RIBUTTI e ISABEL MARIA SIRIA ROBUTTI	24|5	27|5|76	16.888	500
28	56	José Luis Gallo	13|5|76	MEDICI de URIBURU Emilia Guillermina o Guillermina	24|5	27|5|76	16.890	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12|5|76	MILLAN TABERNERO JULIAN	24|5	27|5|76	16.913	500
29	58	Jorge Noro Villagra	19|4|76	TERESA FORTUNATO de DURAZZO	24|5	27|5|76	16.946	500
29	58	Jorge Noro Villagra	22|3|76	RICARDO HERCULES GORLA	24|5	27|5|76	77.034	500
30	59	Luis José Carballido	12|5|76	ITALA PAULA GREGORINI de GREGORINI	24|5	27|5|76	77.035	500
30	60	José María Scorta	12|5|76	ALCIRA MANUELA VILLAR de MEDINA	24|5	27|5|76	16.957	500
					[illegible]	27|5|76	19.660	500

e.24|5 Nº 369 v.27|5|76

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES

La Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal comunica por dos (2) días en el expediente de Superintendencia Nº B-553|75 caratulado: "PELTZER, MARIA LEONOR (Auxiliar Superior de 7a. de la Fiscalía en lo Civil y Comercial Nº 4), s|sumario administrativo", se ha dictado la siguiente resolución:

"Buenos Aires, marzo 10 de 1976. — Y Vistos... Resuelve: Convertir en exoneración la suspensión provisoria impuesta a María Leonor Peltzer, con efecto retroactivo a la fecha de dicha suspensión.

"Se deja constancia que los señores jueces doctores Luis A. Estivill, Félix R. de Igarzábal y Teresa M. Estévez Brasa expresaron que sin discrepar con la separación de la agente mencionada estimaban que solamente era necesario decretar la cesación de servicios en virtud de lo dispuesto en la sentencia condenatoria de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal.

"Notifíquese al señor Fiscal de Cámara en su despacho y al interesado personalmente o por cédula; tómese razón en Prosecretaría y Habilitación y comuníquese mediante oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — Trujillo — De Igarzábal — Salvadores — Seeber — Monferrán — Espiro — Bauzá — Belluscio — Estivill — Foglia — Goitia — de Mundo — Vallderieu — Yáñez — Estévez Brasa — Correa Herrera — Moncayo".

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Hortensia Gutiérrez Posse de Ariosa, secretaria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

e.24|5 Nº 535 v.26|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, doctora Aleida M. de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROJAS, VICTORIANO HECTOR, argentino, nacido el 23 de diciembre de 1954, soltero, y cuyo domicilio fija en la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, calle Torello Nº 2420, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (expediente Nº 33|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 13 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.24|5 Nº 536 v.31|5|76

Por disposición de la señora Jueza Federal Subrogante de Primera Instancia de Posadas, Misiones doctora Aleida M. de Varela Sarcós se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CECILIO ORLANDO PARRA, argentino, clase 1953, M. I. Nº 10.886.422, soltero, de profesión chofer y cuyo domicilio fija sobre la Ruta Nacional Nº 12 y Avenida Ñágara, en la localidad de Jardín América (Misiones) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (expediente Nº 1.513|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 12 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.24|5 Nº 537 v.31|5|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría número 37, hace saber por tres días en los autos: "ARENA J. M. y Otra c|FONRODONA DE EYHARTZ JOSEFA, su Sucesión y Otro s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 19.078, que el martillero Francisco de la Fuente, rematará el 4 de junio de 1976, a las 16 horas, en el local del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos, calle Eliseo Casanova 82, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, la tercera parte indivisa de las chacras 268 y 269 ubicadas entre Harding Green y calle por medio de Base Comandante Espora de la ciudad de Bahía Blanca, que cruzan las rutas asfaltadas Nº 3 y 252 (Nacionales) y la ruta 51, Provincial: Chacra 268, fracción 7, superficie una hectárea, 00 a, y 7 ca. — Base: $ 3.000; Fracción 8: superficie, tres rectáreas 24 a, y 74 ca. — Base: $ 7.000. — Chacra 269: fracción 1, superficie 2 hectáreas, 01 a., 10 ca. — Base: $ 4.000, permaneciendo indivisa la fracción por partes iguales; y media parte indivisa de la fracción "2" con Base: $ 1.600. — Los adquirentes no requerirán escritura (art. 1.184 del C. C.) y se harán cargo de la parte proporcional a cada fraccion de la inscripción definitiva que lleva el Nº 7-260-68 en la repartición correspondiente. - Los datos nominales que surgen de la escritura hipotecaria son el número 1.035 año 1947. Reg. Bahía Blanca y Nº 6.142 año 1952 del Reg. declaratoria de herederos con relación al Nº 9.797 y marginal del 15-10-1909. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Los bienes se entregan desocupados y en las condiciones alambradas en que se encuentran. — Al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado de Ley 5 o|o, en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 4.350.— e.24|5 Nº 17.239 v.27|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 1 día en el juicio: "CABESTANY Y ROSSI S. R. L. s|Quiebra", Expediente Nº 53.955, que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte, rematará el 29 de mayo de 1976, a las 10.30 horas, en Lavalle 182, Capital Federal, previa exhibición los días 26 y 27 de 10 a 12 horas; 1 adorno piedra; 1 aparato similradio, incompleto; 1 ídem tareas fotográficas; 1 balde; 1 banco; 1 banqueta; 5 bidones plásticos; 1 cesto; 2 embudos plást.; 1 escritorio madera; 1 estantería ídem; desarmada: 1 fichero metálico; 1 guillotina 0 m.20 x 0,40, aprox.; 1 lámpara c| cajón; 1 lote cristales (vidrios, chicos); 6 mesas varias; 2 muebles madera; 1 sección motor refrigerador incompleto; 13 sillas y sillones para escritorio; 1 sofá; 1 tocadiscos "Carrard" y 1 ventilador "Windfield", todo en el estado en que se encuentra. — Sin base y al contado. — Seña: 30 por ciento. - Comisión: 10 por ciento. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 750.— e.24|5 Nº 17.235 v.24|5|76

Nº 4

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en autos caratulados: "C. I. C. Sociedad de Responsabilidad Limitada c|TALLERES MAURE y Otra s|Ejecutivo', Expediente Nº 28.647, que el martillero Antonio Héctor Barbieri, rematará el día 8 de junio de 1976, a las 11 horas, en el salón de ventas ubicado en calle Humberto I 2042, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: Un analizador de motores integrado por un medidor de R.P.M. y ángulo de contacto. - Un probador de vacío. - Un Analizador de encendido. - Un probador de inducido. - Un analizador de gases y un probador de ignición, todo marca "Telme", instrumental sin número visible. - Un analizador de bujías. - Un balanceador marca "Cobi", máquina Nº 795, modelo F. P. P. y un cargador de baterías semirrápido de 6 1|2 Vts. modelo RAL Nº 945, marca "Rivolta", todo en el estado en que se encuentra. — Sin base, al mejor postor, al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — La entrega de los bienes se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Jodge Andrés Lobato, secretario.

$ 1.800.— e.24|5 Nº 17.205 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 28, comunica por dos días en el Expediente número 1.710|73 "OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. e I. contra TENENSOFF EDUARDO ENRIQUE sobre ejecución prendaria"; que el martillero propuesto por la actora Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día viernes 28 de mayo de 1976 en el local de ventas de la calle Humberto I Nº 2042 de la Capital Federal, a las 17 horas: Una máquina de escribir eléctrica marca "Olivetti", Tekne e|46 Tab. Diploma Nº 0307755, una máquina de calcular eléctrica marca "Olivetti" modelo Divisumma 26 GT, Nº A-9-30652 y una máquina de escribir marca "Olivetti" modelo Praxis 48 Quadratto Nº 5304926, con la base de pesos: 26.350,64, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o en dinero en efectivo. — Los bienes se exhiben de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 18 de 1976. — Luis María Berrotarán, secretario.

$ 1.600 — e.24|5 Nº 77.554 v.26|5|76

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por un día en el Exp. Nº 171.646|75 "OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. e I. contra MARTINEZ PEDRO NICOLAS sobre ejecución prendaria", que el martillero propuesto por la actora Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 17 horas en el local de la calle Humberto I Nº 2042, de la Capital Federal; lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 18 horas; Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Línea 88|28 Nº A-354729, sin base al contado y al mejor postor. Comisión: 10 o|o en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 650 e.24|5 Nº 77.557 v.24|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por un día en el Exp. Nº 171.644|75 "OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. e I. contra BENZUZAR JAIME sobre ejecución prendaria"; que el martillero propuesto por la actora Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 17 horas, en el local de ventas de la calle Humberto I 2042 de la Capital Federal; lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: Una máquina de escribir marca "Olivetti" modelo Línea 88|33 Nº A-591958, nueva y completamente equipada. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o, en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 18 de 1976. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 700 e.24|5 Nº 77.558 v.24|5|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber que se ha declarado rehabilitado a NESTOR JUAN MIGUEL CASATI y extinguidas sus obligaciones en su Concurso Civil otorgándose carta de pago, habiéndose satisfecho totalmente los créditos. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires. 13 de mayo de 1976. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 1.050.— e.20|5 Nº 16.930 v.24|5|76

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por quince días a EUGENIO ALBERTO MALFETANO a comparecer en autos: "Malfetano, Eugenio Alberto s|adopción", bajo apercibimiento de designar para que lo represente al señor al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.

$ 700.— e.21|5 Nº 17.047 v.24|5|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza a TOMAS OSCAR ALBIDE, para que dentro del término de diez días, comparezca a estar a derecho en los autos "Lamolla, S. A. c|Albide, Tomás Oscar s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Carlos E. Frelli, secretario.

$ 800.— e.21|5 Nº 17.136 v.24|5|76

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 5 días a FRANCISCO SANTINO TORRI y HERNANDO CLEMENTE NICOLINI, para que comparezcan a tomar intervención en autos "Miedwinsky Kurt c|Nicolini Hernando Clemente y otro s|escrituración", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Juan C. G. Dupuis, secretario.

$ 700.— e.21|5 Nº 17.342 v.24|5|76

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANUNCIACIACION o ANUNCIACION LONGHITANO y de don FELIPE BIUSO.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 500.— e.20|5 Nº 15.546 v.24|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 6|5|76.

Nº 27

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE JAUREGUI ORTIZ. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

e.20|5 Nº 515 v.24|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "USPALLATA SCA, MAURICIO ROITMAN y JOSE PLOSKINOS", cuya Junta pendiente habrá de realizarse el 11 de junio de 1976, a las 10 horas. Síndico Silvio Marcelo Cherjovsky, Av. Pueyrredón 875, 2º, "7".

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 1.750 e.19|5 Nº 16.919 v.26|5|76

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de "ELECTRONICA LYON S.A.C.I.F."; síndico Enrique Víctor Koppmann, con domicilio en Paraguay 610, piso 11, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 20 de setiembre de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

e. 21|5 Nº 524 v. 28|5|76

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por quince días que en autos: "CHANES, ALBERTO s|cancelación de letra", por resolución de abril 9 de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, se ha dispuesto la cancelación de las siguientes letras aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las fechas de sus respectivas emisiones, siendo el lugar de libramiento y de pago de cada una de ellas en San Martín 137, Capital Federal y el Inversor Sr. Alberto Chanes: Letras números 1232084 y 1232085 de $ 50.000 cada una,

emitidas el 20|11|75, librador y primer endosante: ERREBE S. A. I. C. I. F., con domicilio en Mazza 2361, de Boulogne, FCNGB, provincia de Buenos Aires, vencimiento de ambas letras el 18 de mayo de 1976. — Letra Nº 0935642 de $ 5.000, emitida el 19|11|75 librador y primer endosante: I.L.S.A. S. A., domiciliada en calle 48 Nº 614 de La Plata, Prov. de Buenos Aires, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Letra Nº 1161228 de $ 20.000, emitida el 19|11|75 librador y primer endosante: Salvador Faldutti S. A. I. C., domiciliada en Gualeguay 1102, Capital Federal, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 18.000.— e.10|5 Nº 75.795 v.31|5|76

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos "ROSSI Y CIA, S.R.L. s|quiebra" la siguiente providencia: "Buenos Aires, 22 de abril de 1976. Agreguese y hágase conocer el proyecto de distribución de fondos por dos días en el Boletín Oficial ... Fdo. Ricardo Matías Richards".

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

e. 21|5 Nº 525 v. 24|5|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5. Secretaria Nº 9, comunica por cinco días en los autos: "ROD Y CIA. S.C.A., s Quiebra" que la Junta de Acreedores pendiente de realización se celebrará con los que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 22 de junio de 1976 a las 10 horas. Con la presente publicación se reanuda el período informativo.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.750 e.19|5 Nº 77.047 v.26|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, de la Capital Federal, en los autos caratulados "Fulfa, S.A. s|quiebra. Incidente de calificación de conducta", cita por un día a los ex directores de la fallida Sres. OLGA MARIA JOSEFA BEJARANO DE GHAS y SAMUEL HUBERMAN a efectos de que dentro del término de ley efectúen el descargo que corresponda.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Jorge Rodriguez Moyano, secretario.

e. 21|5 Nº 526 v. 28|5|76

Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6 Secretaría Nº 11, comunica por cinco días, en la quiebra: "PRODUCCIONES DUE S. R. L. s|Quiebra". Sindico Contador Julio C. Imolesi con domicilio en Corrientes 1256, 6º piso, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de junio de 1976.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.20|5 Nº 516 v.27|5|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra del Sr. JUAN CARLOS MIGLIOLI, siendo designado Síndico el Contador Oscar S. Mendaña, con domicilio en Corrientes 1250, 6º piso, Dpto. "I", a quien deberán presentar los acreedores sus títulos justificativos de créditos a fin de peticionar las verificaciones hasta el 16 de junio próximo. Señálase la audiencia para el día 29 de setiembre, a las 9 horas para la celebración de la junta que preceptúa el art. 96 inc. 2º de la ley 19.551, que se realizará con los acreedores que concurran cualesquiera sea su número. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.18|5 Nº 487 v.24|5|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber que en autos: "FEINER de GABBA IDA, s|cancelación de prenda", se ha decretado la cancelación de la letra Nº 411.602 por la suma de treinta mil pesos, con vencimiento el día 7 de abril de 1975, librada por Propulsora Siderúrgica, S. A., y girada por el Bank of America. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 5.250.— e.21|5 Nº 17.048 v.11|6|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS TEXTIL LYON S.A.I.C.", que se ha fijado el día 9 de junio de 1976 a las 8 horas, para que tenga lugar la Junta de los señores acreedores, obrando en Secretaría el Informe de Sindicatura.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 1.250,— e. 18|5 Nº 76.888 v. 24|5|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "SANTOS RIZZO E HIJOS S.R.L. s|quiebra", Expte. Nº 36.800, comunica por cinco días la quiebra. Síndico: Moisés Azar, Salta 226, 3º, of. 1 y 2, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 3 de julio de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 6 de setiembre de 1976, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase a los socios de la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquélla. Prohíbese hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Intímase al deudor y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado y para que cumplan con los requisitos del art. 93 de la ley de concursos y entreguen al Síndico los libros de comercio y documentos relacionados con la contabilidad.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976 — Oscar N. Malarino, secretario.

e.19|5 Nº 503 v.26|5|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaria Nº 20 Comunica por cinco dias en los autos: "ROUCO SUEYRO, JOSE s|quiebra — Incidente de Administracion Edificio Córdoba 2855|60"; que el dia cuatro de junio de 1976, a las 9 horas, en la Sala de audiencia del Juzgado, se realizara una asamblea general extraordinaria de propietarios del edificio Rouco Sueyro Nº 52, con el siguiente Orden del Día:

1º. Establecer la cuota mensual de expensas, acordes con las necesidades del momento.

2º. Designar dos copropietarios para firmar el Acta.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, escribano

$ 2.750 e.19|5 Nº 16.939 v.26|5|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco dias la quiebra de "ORTIGUEIRA EDUARDO. Síndico: Jorge Santos Bonafiglio, con domicilio en la calle Canalejas 2972, P.B., Dpto. 1, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el dia 27 de agosto de 1976, en caso de no presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el dia 1º de octubre del corriente año, a las 13 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlas ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los Estrados del Juzgado, intímese al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la ley 19.551, y entregue al Sindico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.18|5 Nº 490 v.24|5|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días que en los autos caratulados: "FAHE S.R.L. s|quiebra" se ha designado nueva fecha de junta de acreedores para el día 18 de junio de 1976, a las 9 horas.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.18|5 Nº 489 v.24|5|76

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, a cargo del doctor Héctor J. Foiguel López, Secretaría Nº 23, cita por cinco días a BERTHA GUIDO DE MARTINEZ VIVOT, a estar a derecho en los autos "Veigas Pires Manuel y otro c|Guido de Martínez Vivot Bertha s|ordinario" bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 800.— e. 21|5 Nº 17.073 v. 24|5|76

El Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "DECORACIONES MALAFORO S. C. A.", Expediente Nº 32.627 Síndico Bernardo Stok, con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 2 de julio de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. — Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 dias

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.20|5 Nº 520 v.27|5|76

El Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco dias la Quiebra de: "CATRINI CARLOS A.", Expediente Nº 37.490, Síndico Eduardo Marcos Moin, con domicilio en Neuquén 571 a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el dia 21 de julio de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de setiembre de 1976, a las 9,30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los diez días del primer dia de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado. — Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley Nº 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contbilidd dentro de las 23 horas.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976 — Rómulo Eliseo Di Iiorio, secretario.

e.20|5 Nº 522 v.27|5|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de DAVID PINES. Síndico: Hervé Juan Pedro Arieu, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. Fíjase el día 2 de julio de 1976, a las 9 horas, para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. Intímase al fallido para que dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.18|5 Nº 493 v.24|5|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaria Nº 30, comunica por cinco dias la quiebra de JACOBO PARNOS. Síndico: Eduardo Antonio Cedale, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día 14 de junio de 1976, a las 9 horas, para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la sala del Juzgado, Avda. Callao 635, piso 3º, Capital. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.18|5 Nº 494 v.24|5|76

Nº 16

Juzgado en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por quince días a SARA A. BEGGERES a estar a derecho en los autos "Viegas Pires, Manuel y otro c|Beggeres, Sara A. s|Ordinario" bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 600.— e. 21|5 Nº 17.072 v.24|5|76

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber en autos: "ALVAREZ CALDERON DE BUNGE GUERRICO s|Cancelación" que se ha dispuesto la cancelación de 4 pagarés, ciclo 1, serie E 1215|5, librados en Santa Fe el 15|4|75 por Ministerio de Economía Pcia. Santa Fe vto. 20|12|75, a la orden Ministerio Bienestar Social, endosados por Lepetit S.A Q.I.F., por $ 10.000,— c|u., pagaderos en Capital Federal por Banco Provincial de Santa Fe, autorizándose su pago después de 60 días de última publicación y de no mediar oposición, publicándose edicto por 15 dias.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 6.750,— e. 18|5 Nº 76.969 v. 8|6|76

Nº 24

El Juzgado Comercial Nº 24, Secretaria Nº 48, comunica que en los autos: "TURATI, PASCUALA SEGUNDA BOZZANO VIUDA DE s|Cancelación de Letras", ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: Letra Nº 227 665, librada el 13|10|75 por Cervecería Santa Fe S. A., con domicilio en Viamonte 1323, Capital, por $ 70.000.—, con vencimiento el 12|4|76. Letra Nº 230.310, librada el 21|10|75 por Asociación Cooperativa Ltda. por $ 130.000.—, con vencimiento el 20|4|76; Letra Nº 054.510, librada el 21|10|75 por Raesal Comercial e Inmobiliaria, por $ 70.000.—, con fecha de vencimiento el 19|4|76; Letra número 054.523 librada el 3|11|75 por Unión Cueros S. A. C. I., con domicilio en Muñiz Nº 665, Capital, por $ 80 000.—, con vencimiento el 3|5|76, y Letra número 074.941 librada el 10|12|75 por Industrias Electronicas Radio Serra SAICAI, con domicilio en Chile 1347, Capital, por $ 60.000.—, con vencimiento el 8|6|76 todas pagaderas en Buenos Aires, siendo el girado el Banco de la Nación Argentina y su beneficiario Pascuala Segunda Bozzano Vda. de Turati. A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley número 5.965|63 publiquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. - Se autoriza el pago de dichas letras de cambio para después de transcurridos 60 dias del vencimiento de la última publicación o del vencimiento del último documento, según cual fuere que venciere último, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor — Notifíquese la presente a los libradores y Banco girado — Jorge Alfredo Di Iorio, Juez

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 19.500.— e.5|5 Nº 15.949 v.26|5|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en expediente "CAVILLA, GREGORIA V. s| Cancelación documento" se ha dictado la siguiente resolución: "Bs. As. 12|3|76. Y vistos: ...disponese la cancelación del siguiente pagaré: número documento 10176, operación Nº 281316, librado en Bs As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200,— con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind Saavedra S.A. y siendo avalista y agente pagador Roberts S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 258, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, publiquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Harriague Castex, Juez".

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 8.250 e. 18|5 Nº 16 404 v. 8|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|5 al 2|6|76

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por el término de cinco días en la quiebra: "PRODU-ART S. A. s|Quiebra - Nº 2.329", que el Síndico designado es el Sr. Oscar Schachter, con domicilio consituído el la Avda. Corrientes 525, 1er. piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 25 de junio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la Sala de audiencias del Tribunal, el día 14 de setiembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuentos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la falliad y|o sus administradores para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. —Juan Caros Carvajal, secretario.

e.20|5 Nº 523 v.27|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>12|5|76</td><td>ADILIO AMADO SOLARI</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.842</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>19|4|76</td><td>Pedro Sánchez</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.844</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>7|5|76</td><td>HECTOR MARIA ARTOLA</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.856</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>7|5|76</td><td>EDUARDO JORGE SPILLMAN</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.858</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>-|4|76</td><td>RAQUEL LIDIA ANGELINETTA DE DIGONZELLI e ITALICO FIDEL JUAN DIGONZELLI</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.819</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>10|5|76</td><td>MATIAS PABLO VALBUENA y MARIA ELVIRA CAPPETTO DE VALBUENA</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.830</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>11|5|76</td><td>IRMA NELLY IMBRIANI DE PIFANO</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.867</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>16|3|76</td><td>FRANCISCO LUVERA</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.880</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>12|5|76</td><td>JOSE PETRUCELLI</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.807</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>10|5|76</td><td>JOSE CONRADO MUNDANI</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.817</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>11|5|76</td><td>CONCEPCION LOPEZ</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.879</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>4|5|76</td><td>MANUEL MIRANDA ANDINA</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.835</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>27|4|76</td><td>CARUSI Domingo</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.874</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupuo</td><td>21|4|76</td><td>CARLOS ARGENTINO CANEVARI</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.820</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupuo</td><td>5|5|76</td><td>Julio Luis Vaccarezza y María Elena Vaccarezza Tristald de Valeiras</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.883</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>5|5|76</td><td>Antonio Marcelo Fernández</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.884</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>12|5|76</td><td>Miguel Angel SANZ</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.810</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>15|3|76</td><td>MARIA PELLEGRINI y|o MARIA MAGDALENA AGUSTINA PELLEGRINO y|o MARIA PELLEGRINI VDA. DE BREGNI</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.871</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>5|5|76</td><td>JOSE VAZQUEZ</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.816</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>28|4|76</td><td>María Delia Corral de Rache</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.825</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>12|5|76</td><td>MALKIEL MISRACHI</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.830</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>7|5|76</td><td>Félix Fortunato Bonaventura</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.851</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>11|5|76</td><td>NORBERTO HERMESINDO SUAREZ</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.859</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>4|5|76</td><td>Antonia PERNA DE NEFFE</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.967</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>7|5|76</td><td>SALVADOR MANGIONE y MARIA DEL CARMEN o MARIA DEL CARMEN JOSEFA AURORA CAROLINA DE LA CUEVA de MANGIONE</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.824</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>4|5|76</td><td>PILAR LORENZO</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.809</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>30|4|76</td><td>JOSE FRANZE</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.866</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E Fernández Rodríguez</td><td>29|4|76</td><td>PASSET Enrique Oscar</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.872</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>10|5|76</td><td>PABLO MAZZOLA y MARIA MUGAVERO DE MAZZOLA</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.869</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>10|5|76</td><td>MARIA JUANA GARGIULO</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.823</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>12|5|76</td><td>Elizabeth TAYLOR Vda. de WHITE</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.930</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>10|5|76</td><td>AURORA ALVAREZ</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.860</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>13|5|76</td><td>DORA EMILIA FERRARI de DEL BENE</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.861</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>26|4|76</td><td>MARIA FRANCISCA PARDO Vda. de GERPE</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.808</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E González</td><td>4|5|76</td><td>RODINDES GLORIA LAVIN DE AGUILERA y LUIS GIL AGUILERA</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.855</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>10|5|76</td><td>MOISES FURVASSER</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.859</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>30|4|76</td><td>LUISA CRISTINA MELE de MONTEMURRO</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.818</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>27|4|76</td><td>Faustino Adán Cammarota</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.839</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>6|5|76</td><td>Miguel Angel LUZARDO o LUZARDO COLISTRO</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.874</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>11|5|76</td><td>GERMAN ANTONIO LOPEZ</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.885</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>23|2|76</td><td>FORTUNATO CRUDO</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.843</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>8|4|76</td><td>OSCAR GABRIEL FERNANDEZ SAENZ</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.868</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>4|5|76</td><td>RAMON GONZALEZ BARRAL</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.821</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J M. Muñoz</td><td>20|4|76</td><td>CATALINA ROSA SCHENONE</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.875</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>10|5|76</td><td>Zulema María Ursula MERLO de CARMINATI</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.837</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>12|5|76</td><td>GUILLERMO GILBERTO CULLEN</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.798</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>6|5|76</td><td>ANTONIO DO MUIÑO o ANTONIO DO MUIÑOS</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.873</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>9|5|76</td><td>ANGELA JULIANA DELGADO DE HURTADO</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.853</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>10|5|76</td><td>ADOLFO GOURDY</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.804</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2[illegible]</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>18|3|76</td><td>CELIA RUDEK o SEÑA RUDIKI y DEMETRIO MEJALICHEN o DEMETRIO MICHAILYSZYN</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.876</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H Rodino</td><td>22|4|76</td><td>Carolina Margarita LAPLACETTE Vda. de SOLANO</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.838</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>17|3|76</td><td>DAVID ISAAC GARFINKEL</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.829</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>4|5|76</td><td>ANDRES VILLASANTE</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.878</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>23|3|76</td><td>ANTONIO CALIFRE</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.908</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>11|5|76</td><td>OSVALDO JORGE D'ONOFRIO</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.806</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>21|4|76</td><td>Margarita Isidora Liendro</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.831</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M Saubidet</td><td>5|5|76</td><td>ANA MARIA AMALIA LAGROTTA de FASCE</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.850</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>27|4|76</td><td>GINO PASCUAL GIOCONDO VAROLI</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.822</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>Martín J. Cavarri</td><td>26|2|76</td><td>RAFAEL DI PASQUO</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.917</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>10|5|76</td><td>HONORIO ALEJANDRO SOLER</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.848</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>10|5|76</td><td>LUISA RENEE ROUYERE de SOLER</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.849</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>3|2|76</td><td>Mercedes Francisca CARDIELLO de BENETTI</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.873</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>6|5|76</td><td>Emilio Federico SEUFER</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.952</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>11|5|76</td><td>PEDRO GRASSINI</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.854</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>19|4|76</td><td>FLORINDA BASILISA DIAZ DE BARREIRO</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.846</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>12|5|76</td><td>BARTOLOME JOSE CARLE</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.813</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>10|3|76</td><td>JOSE MARIA DAVID FERNANDEZ</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.814</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>13|5|76</td><td>MORANO JULIO</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.836</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>6|5|76</td><td>MARIA PETRONA GODOY de MODZELEWICZ</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.834</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>12|5|76</td><td>JOSE CLEMENTINO VIÑAS</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.855</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>14|4|76</td><td>CORGNATI Eduardo José</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.951</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>7|5|76</td><td>Gabriel ARROCAIN</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.815</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>5|5|76</td><td>CAYETANA TRUPPIA</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.925</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>27|4|76</td><td>HORST CHARLES DEINERT</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.882</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>26|4|76</td><td>CHAIN WOLF RAJCHENBERG</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.79[illegible]</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>11|5|76</td><td>Josefina Pombo Teijeira de Alvarez</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.81[illegible]</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>11|5|76</td><td>María Racuel LONGO de PIRONTI</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.840</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>7|5|76</td><td>Elvino SAULIG</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.831</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>13|5|76</td><td>Hernaldo Tomás CAVIGLIA</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.847</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>28|4|76</td><td>MARIA ANA DOWHAN</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>16.870</td><td>500</td></tr>
<tr><td>* 2</td><td></td><td>Juan Luciani Vera</td><td>12|5|76</td><td>D'ABATE PEDRO</td><td>21|5</td><td>26|5|76</td><td>76.854</td><td>500</td></tr>
</table>

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.21|5-Nº 368 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María I. B. de Naveira	5| 5|76	NEVIA MANUELA O'CONNOR de SILVA	20|5	24|5|76	16.751	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7| 5|76	Sara María del Carmen Bretón de Nazar Anchorena	20|5	24|5|76	16.705	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7| 5|76	ELVIRA PICALLO y JOSE ALONSO ALEN	20|5	24|5|76	16.789	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29| 4|76	Teresa Avigliano de Rito	20|5	24|5|76	16.736	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4| 5|76	Graciela de ZETTIRY viuda de D'ESTOUVELLES	20|5	24|5|76	16.707	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29| 4|76	ALFREDO JORGE NADOR	20|5	24|5|76	16.709	500
3	6	Lisandro J. Areco	19| 3|76	JUAN HECTOR LOPERFIDO	20|5	24|5|76	16.744	500
3	6	Lisandro J. Areco	25| 2|76	PEDRO ALEJANDRO BERETERBIDE	20|5	24|5|76	16.748	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6| 5|76	VICTORINA AMERICA MASI o MASSI	20|5	24|5|76	16.772	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10| 5|76	VICENTE MARRA y ROSA GUAGLIANONE de MARRA	20|5	24|5|76	16.777	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11| 5|76	CRISTOBAL ARENA	20|5	24|5|76	16.793	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11| 5|76	Carlos Eugenio GRADI	20|5	24|5|76	76.805	500
4	8	Omar J. Cancela	6| 5|76	CATALINA ANA COSTA de SPINETTA	20|5	24|5|76	16.721	500
4	8	Omar J. Cancela	30| 4|76	Luisa Isabel Lampa de Rossi	20|5	24|5|76	16.753	500
6	11	Ana M. Beneventano	4| 5|76	GILA BARCELO o GILA ARGENTINA BARCELO	20|5	24|5|76	16.738	500
6	11	Ana M. Beneventano	22| 3|76	Ofelia Sara Antonia MATTALDI de LIGUORI	20|5	24|5|76	16.785	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28| 4|76	BENJAMINA LUISA CARROSSO de PESCE	20|5	24|5|76	76.789	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29| 4|76	AURELIA ANDREINI viuda de DANNA	20|5	24|5|76	16.727	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	7| 5|76	JOSEFINA ELINA BORTOT o BORTOT de SATRAGNO	20|5	24|5|76	16.702	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	4| 5|76	José Gutiérrez	20|5	24|5|76	16.750	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11| 5|75	FRANCISCO LOSTRI	20|5	24|5|76	16.792	500
9	18	Elsa G. Arias	29| 4|76	Hugo Bartolomé MAIORANO	20|5	24|5|76	16.708	500
9	18	Elsa G. Arias	7| 5|76	Roberto Hermindo LAGOS	20|5	24|5|76	16.776	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10| 5|76	SILVIO ACOSTA	20|5	24|5|76	16.723	500
10	20	Justo J. Giraudy	26| 2|76	Moises Aarón MOSZKOWICZ	20|5	24|5|76	16.767	500
10	20	Justo J. Giraudy	30| 4|76	PILAR JULIA GLORIA de JUANO de de VARGAS	20|5	24|5|76	16.781	500
10	20	Justo J. Giraudy	14| 4|76	Francisco Domingo CAMINO	20|5	24|5|76	16.788	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	11| 5|76	JACOBO MANKEVICH	20|5	24|5|76	16.739	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6| 5|76	Eduardo Pedro José Tolosa Castro	20|5	24|5|76	16.795	500
13	25	Fernando Posse Saguier	3| 5|76	MAXIMINO VILLAR	20|5	24|5|76	16.698	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29| 4|76	MARIA LUISA IGLESIAS de BORRACHIA	20|5	24|5|76	16.790	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	6| 5|76	Antonia Fernández viuda de Alvarez	20|5	24|5|76	76.716	500
14	28	Graciela E. González	10| 5|76	CARLOS EMILIO COQUET	20|5	24|5|76	16.779	500
15	29	Julio Campos	12| 5|76	Emma Canc de Ferreiro	20|5	24|5|76	16.733	500
15	29	Julio Campos	11| 5|76	CRISOSTOMO ERNESTO PONCE	20|5	24|5|76	16.752	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	7| 5|76	MARIA ANGELICA MUNTANE de VALLER y JORGE JUAN VALLER	20|5	24|5|76	16.703	500
16	31	Ana María Conde	29| 4|76	Teresa Herminia LANFRANCO de MARCHESI	20|5	24|5|76	16.706	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	7| 5|76	MARIA NUÑEZ de RIGUEIRA	20|5	24|5|76	16.768	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	7| 5|76	MARIA MAGDALENA ZAJSEK o MARIA MAGDALENA ZAJSEK de ALENCASTRO	20|5	24|5|76	16.711	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10| 5|76	HERSZ WOLF POMERANC	20|5	24|5|76	16.729	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	6| 5|76	TRIFON ROSENDO VARELA	20|5	24|5|76	16.731	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4| 5|76	BLAS EDUARDO ROMANO	20|5	24|5|76	16.761	500
17	34	Amelia Pascuali	10| 5|76	CARLOS MARENZI	20|5	24|5|76	16.764	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	6| 4|76	MANUEL MALLARACH	20|5	24|5|76	16.778	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10| 5|76	Matilde Sofía Torello	20|5	24|5|76	16.704	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	11| 5|76	JOSE RODRIGUEZ DURAN	20|5	24|5|76	16.749	500
18	36	Mariano Calafell Loza	12| 5|76	ODIERNA Leonardo	20|5	24|5|76	16.780	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5| 5|76	ANTONIO NICASIO LISTA	20|5	24|5|76	16.728	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10| 5|76	FRANCISCO HEIT	20|5	24|5|76	16.765	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	4| 5|76	EDUARDO ALFREDO OLIVERO	20|5	24|5|76	76.694	500
20	40	Salvador José Mammana	28| 4|76	JUAN LEGGERO	20|5	24|5|76	16.725	500
20	40	Salvador José Mammana	22| 4|76	EMMA JUDIT MARIA CARABELLI de BOURG	20|5	24|5|76	76.727	500
22	43	Enrique H. Rodino	6| 5|76	AMERICO NASINI	20|5	24|5|76	16.774	500
22	43	Enrique H. Rodino	27| 4|76	FRANCISCO GIOIA y VICTORIANA LOPEZ	20|5	24|5|76	76.717	500
22	43	Enrique H. Rodino	13| 4|76	JESUS HERRERA	20|5	24|5|76	76.773	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	29| 4|76	MARIA LUISA RUBIO de CAPOLUPO	20|5	24|5|76	16.730	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	28| 4|76	Josefina ANGUEYRA de TALLON	20|5	24|5|76	16.741	500
23	45	Hugo Carrillo	6| 5|76	MANUEL VILLAR	20|5	24|5|76	16.742	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6| 5|76	MARIA NATALIA BORGHI	20|5	24|5|76	16.713	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6| 5|76	MARIA ELENA FILIPPINI	20|5	24|5|76	16.740	500
23	46	Carlos M. Saubidet	30| 4|76	OLGA MARGARITA URRI de BONFICO	20|5	24|5|76	16.760	500
23	46	Carlos M. Saubidet	8| 3|76	MIGUEL KUPREVICIUS	20|5	24|5|76	16.786	500
24	47	María Isabel Millán	30| 4|76	MARIO NORBERTO TITO	20|5	24|5|76	16.701	500
24	47	María Isabel Millán	7| 4|76	JOSE MARIA ENRIQUEZ	20|5	24|5|76	16.773	500
24	48	Guillermo J. Blanch	6| 5|76	EUGENIO RAMON PAZOS	20|5	24|5|76	16.743	500
25	49	Pedro Leandro Guida	6| 5|76	MANUEL FERNANDEZ	20|5	24|5|76	16.734	500
26	51	Guillermo C. Mercado	23| 4|76	MARIO SPENSER	20|5	24|5|76	16.726	500
26	52	Guillermo C. Mercado	11| 5|76	MARIA ZITZER de REISER	20|5	24|5|76	16.775	500
27	53	Ana María Luaces	3| 5|76	JOSE ABELARDO GARCIA FERNANDEZ	20|5	24|5|76	16.771	500
28	55	José Ricardo Valenti	5| 5|76	Carmen Francisca Aiello	20|5	24|5|76	16.770	500
29	57	Liliana F. de Casares	3| 5|76	AMALIA ALVAREZ de FERREIRO	20|5	24|5|76	16.763	500
29	57	Jorge Noro Villagra	27|10|75	PASCUAL MELINGENI y MARIA ESTHER AMICO de MELINGENI	20|5	24|5|76	16.737	500
29	58	Jorge Noro Villagra	11| 5|76	Eusebio GALLO	20|5	24|5|76	16.745	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13| 2|76	Francisco WARN	20|5	24|5|76	76.801	500
30	59	Luis José Carballido	10| 5|76	Rosa Nilda OCARIZ de de OLANO	20|5	24|5|76	76.683	500
30	60	José María Scorta	28| 4|76	Eustaquio Roque Coria	20|5	24|5|76	16.710	500
30	60	José María Scorta	12| 3|76	Massuh WEHBI	20|5	24|5|76	76.742	500

e.20|5-Nº 367 v.24|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 27, cita y emplaza a NARCISO OBISPO BENTOS, para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho en los autos "Lamolla S. A. c|Bentos, Narciso Obispo s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.
$ 700.— e.21|5 Nº 17.139 v.24|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 27, cita y emplaza a RAQUEL ELSA CAPPANERA de LAPENTA, para que dentro del término de deiz días comparezca a estar a derecho en los autos: "Lamolla S. A. c|Cappanera de Lapenta, Raquel Elsa s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976 — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.
$ 900.— e.21|5 Nº 17.138 v.24|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 27, cita y emplaza a PAULA VIRGINIA FARIA, para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho en los autos "Lamolla S. A. c|Faria, Paula Virginia s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.
$ 700.— e.21|5 Nº 17.137 v.24|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 27, cita y emplaza a ADELA BIGATTI, para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho en los autos "Lamolla S. A. c|Bigatti, Adela s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.
$ 700.— e.21|5 Nº 17.135 v.24|5|76

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza por dos días a herederos y sucesores de ISIDRO FLORENTIN para que comparezcan a estar en derecho en juicio "Vanselow, Mónica C. y|o c|Florentín, Isidro sub|ocup., s|Desalojo, s|Rescisión Contrato", bajo apercibimiento intervenga Defensor Ausentes.
Buenos Aires, marzo 5 de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.
$ 700.— e.21|5 Nº 17.109 v.24|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Rafael Sarmiento, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a MARCELO ADRIAN MAC DONNEL, a fin de que comparezca, dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 12.741 "Damus, María Elena s|su secuestro extorsivo", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz". — Fdo.: Gustavo M. Anadón, secretario federal.
e. 19|5 Nº 507 v. 26|5|76

Nº 4

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a MARCOS LUIS CAMMAROTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por 5 días.
Julio C. Gómez Oromiz, secretario.
e. 19|5 Nº 508 v. 26|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

El Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2 (Pcia. Buenos Aires), cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NORMA ELSA DAGNINO, para que comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercimibiento de declarársela rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 4 de mayo de 1976. — Carlos Enrique Zucoa, secretario.
e.19|5 Nº 509 v.26|5.76

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Jugado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a CARLOS HECTOR ANRRIQUE, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación que se hará por cinco días comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 en la causa que se le sigue por doble enrolamiento Nº 14.944. a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 4 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.19|5 Nº 511 v.26|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OSCAR GONZALEZ para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2, en la causa que se le sigue por defraudación Nº 13.685 a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 5 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.19|5 Nº 512 v.26|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a FERNANDO BURGOS para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 6 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.19|5 Nº 513 v.26|5|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza a la prófuga BLANCA PORCELLINI, para que comparezca a estar a derecho, dentro de los quince días de la última publicación del presente, que se hará por el término de cinco, en la causa Nº 15.749|76, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.19|5 Nº 514 v.26|5|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos VESCOVO LUIS s|sucesión, Exp. 38.713, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 12 horas, en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente bien: un lote de terreno ubicado en el partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, próximo estación Ingeniero Budge, calle Recondo entre Gral. Paz y 17. Nomenclatura Catastral: Circ. XIII, Secc. A, Manzana 103, Parcela 16. Lote 3 de la manzana 95. Mide: 8,66 fte. SE por 22,07 ms. fondo. Sup. aprox. 171,17 ms2.

ad corpus. — Base: $ 860. — Seña: 8 o|o a cuenta de precio. — Comisión: 3 o|o. Efectivo. — Se encuentra ocupado por don Jesús Cáceres designado depositario a título gratuito por la Fiscalía de Estado de la Pcia. de Buenos Aires. Se entrega desocupado. — La escritura deberá ser pasada por ante el escribano Rodolfo P. Olive. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visitas todos los días de 9 a 17 horas.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 2.850 - e.20|5 Nº 77.26? v.24|5|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, a cargo del Dr. Pedro R. Speroni, Secretaría Nº 23, a cargo del Dr. Horacio Magliano, comunica por tres días en los autos: "FERNANDEZ, JUAN c|SOSA ALEJANDRINO, s|Ejecución hipotecaria", Expediente Nº 24.469, que el martillero público señor Francisco Lenoci, con oficinas en la calle Camarones número 1952, Dto. 1º de esta ciudad, rematará el día 26 de mayo de 1976, a las 16 horas, en el mismo inmueble la propiedad designada con el Nº 20 de la manzana 38, con frente a la Avda. Solano, hoy 844, José Andrés López 2761 entre las calles 22 y 24, de la localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, formando una superficie total de 300 m2. La propiedad se entrega desocupada según cláusulas quinta y sexta de la escritura hipotecaria en el estado en que se encuentre. Base de venta al contado $ 38.000. — Seña 8 %, comisión 3 %, el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal; el inmueble puede visitarse a partir del día 20 de mayo, en el horario de 15 a 18 horas. El remate queda sujeto a aprobación judicial. Informes en las oficinas del martillero o en autos.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 2.700.- e.21|5 Nr 77.277 v.26|5|76

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en autos: "O'NEILL, ANA MARIA I. s| Testamentaria", Expediente Nº 20.713, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 15 horas, en el local de Humberto I Nº 2042|46, Capital, el siguiente bien: Un automotor Renault, Sedan 4 puertas, modelo 1971, Renault 12 ident. 3102651, carrocería y|o Bastidor ident. 920-02532, Patente C 406.480, en el estado en que se encuentra. Exhibición en Venezuela número 3155, los días 20, 21, 24, 26 y 27 de 9 a 12 y de 15 a 18 horas del corriente mes de mayo. Base $ 350.000.— (ley 18188), al contado en efectivo. Seña 30 %. Comisión 10 %. La entrega del bien se hará efectiva, previa aprobación de la subasta en autos, debiendo el comprador fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 1.200.— e. 21|5 Nº 77.391 v. 24|5|76

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en autos: "ILARRI, ALBERTO FRANCISCO y otros c|MERCADO DE ABASTO GRAN NORTE S.A.C.I. s|Ejecución hipotecaria", Expediente Nº 22.801 (reservado) que el martillero Manuel Ignacio Pérez Llamas rematará el día 10 de junio de 1976, a las 14,30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de la Capital Federal, la unidad complementaria "A", integrada por el Polígono 00-179, con una superficie total y descubierta de la unidad complementaria de 3.369,98 m.c., porcentual 371 diez milésimos por ciento, ubicado en la Avenida Rolón 2560 de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires. De autos surge que se trata de un terreno baldío, desocupado y de acuerdo a la cláusula 7ª del mutuo no existen inquilinos, subinquilinos ni ocupantes, habiéndose comprometido la sociedad deudora a no innovar sobre esta circunstancia bajo pena de nulidad. Por la cláusula tercera la escritura traslativa de dominio será otorgada como condición de venta por ante el escribano que designe la parte actora. Nomenclatura Catastral Circ. VII, Secc. "A", Frac. I, Parc. 1d., Sub. Parc. 00-179. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se visita todos los días sin horario. No adeuda expensas comunes al 1º de octubre de 1975. Adeuda Impuesto Inmobiliario 1970| 75 $ 4.395,33 e Impuestos Municipales a 1975 $ 16.241,27 según constancia de autos. Base $ 500.000,—. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 3.450.— e. 21|5 Nº 17.123 v. 26|5|76

Nº 28

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría número 56, comunica por tres días en los autos: "ASCIERTO, VICENTE c|YANUZZO, LUIS MARIA s|Hipotecario, Expediente Nº 16.488|72", que el martillero Joaquín Coloma rematará el día 27 de mayo de 1976, a las 15 horas, en el local de Talcahuano 479, de esta Capital: Un lote de terreno desocupado, en el Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, que mide: 10,39 m. de frente por 32,90 m. de fondo, superficie total 341,83; según plano Manzana "A", Lote 28 s|catastro: Circ. I; Secc. D; Chacra 193; Mzna. 193-e; Parcela 20, con todo lo plantado y adherido al suelo. — Base: $ 5.195,47, al contado, mejor postor. — Seña: 8 %. - Comisión 3 % y sellado fiscal 5 por mil a cada parte en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio del Juzgado. — Visitas durante todo el día.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 1.800.— e.21|5 Nº 77.392 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en autos: "LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S.A. s|Quiebra", Expediente Nº 33.894, que el martillero Alfredo R. Battilana Bollini, rematará el día 2 de junio de 1976, a las 14 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, un inmueble sito en la calle General Lavalle 822, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el que posee un terreno con una superficie de m2. 594,77 (ad corpus) con todo lo plantado y adherido al mismo. Sale a la venta sin base. El Inmueble se remata y entrega desocupado. Días de exhibición 26, 27, 28, 31 de mayo y 1º de junio de 10 a 13 hs. Seña 3 %. Comisión 3 %, ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital y deberá oblar el cinco por mil sobre el total de la compra, que establece la ley de sellos. Adeuda por alumbrado, barrido y limpieza desde 1971 hasta fines de 1974 la suma de $ 4.400,—; por impuesto inmobiliario desde el año 1972 hasta fines del año 1975, la suma de $ 941,22.

Buenos Aires 10 de mayo de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.550.— e. 20|5 Nº 16.690 v. 24|5|76

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días, en autos: "ROMISAN S. A. s|Quiebra", que el martillero Alberto Miguel Toscini rematará el día 28 de mayo de 1976, a las 11 horas, en la Asociación de Martilleros, calle Talcahuano 479, Capital Federal, los siguientes inmuebles: A) Un local en la calle Sarandí 1215|19|23, Planta Baja, Nº 2, Zona S, tomo 283. Folio 187, lotes 3 y 4. Se encuentra ocupado por el Sr. Francisco Benedetti. — Base: $ 32.206,66. — B) Hora 11,30. Una finca en el Partido de General Pueyrredón, Mar del Plata, sita en la calle San Juan Nº 1161|63, designado como lote Nº 4 de la manzana A, cuyas medidas y linderos son los siguientes: 8,66 m. de frente al S.E. sobre la calle Patagones, hoy San Juan; por 43,36 m. de fondo. Superficie: 374,9780 m2. Linda por su frente al S.E. calle San Juan; al N.E. lote 20 y al S.O. lote 3. Circunscripción VI, Sección C, manzana 208 h., parcela 13, partida 1.358 de partido de General Pueyrredón. Se encuentra ocupada por el Sr. Daniel Diéguez. — Base: $ 427.534.—. — C) Hora 12. - Una finca en Chascomús, Provincia de Buenos Aires, y galpón haciendo esquina entre las calles Corrientes y Catamarca (ex Jorge Newbery), datos catastrales: Circunscripción I, Sección C, manzana 159, Parcelas 4 A y 4 B, partido de Chascomús. Se encuentra desocupada. - Seña: 30 %. - Comisión: 3 %. Base: $ 851.813,33. - Sellado: 5 o|oo. — La seña, comisión y sellado, regirán para los tres inmuebles a subastarse. — Todo en efectivo, al contado y debiendo el comprador constituir domicilio en Capital Federal. Exhibición todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 7.250.— e.21|5 Nº 76.274 v.28|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 19|5|76.

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos: "RENZO BERTINI S. R. L.; su Quiebra, Expediente número 37.446|71", que el martillero Jorge H. Bouquet rematará en Humberto I 2042, Capital, el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 15,30 horas, los siguientes bienes: a) Muebles y útiles de escritorio: dos máquinas de escribir marca "Rémington" Nros. A. S-531460 y J-1903302 de 130 y 100 espacios, respectivamente; un escritorio de madera; 3 escritorios metálicos; cuatro sillones giratorios rodantes; una silla de madera; dos ficheros metálicos; una caja fuerte Nº 3.683 de una puerta, adosada a un mueble de madera de 12 cajones, con su llave; un mueble tipo armario de 6 cajones; dos teléfonos negros; un "plafonnier" de 5 luces de acrílico (una rota); una estufa con garrafa; un tablero de dibujo; un taburete, un papelero y un lote de papeles y carpetas; y, b) Maquinarias para la construcción: moledora - mezcladora marca "Juan B. Massa" Nº 429, con motor eléctrico marca "Inductions Motors" de 7 1|2 HP. made in England; moledora-mezcladora marca "Raz" sin motor; un elevador de obra con motor eléctrico marca "Indema Ranura Especial", de 3 HP.; una trituradora sin motor y sin marca Nº 1-1-40; y un guinche marca "C. Massa", con motor eléctrico marca "S. K. F." con balde y pala. — Sin base. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, en efectivo y al contado. — Los muebles y útiles de escritorio se exhiben en el lugar del remate y las máquinas de construcción en el Anexo Maquinarias de Venezuela 3155, Capital, todos los días hábiles.

Buenos Aires, mayo de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 3.300.— e.21|5 Nº 77.296 v.26|5|76

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 5 días en los autos "CONSTRUCCIONES Y TERMOMECANICA INTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" s|Quiebra, Incidente sobre venta de inmueble (Témperley-Barrio San José)", Expediente 2.330, que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día jueves 27 de mayo de 1976, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 710, Capital el inmueble sito con frente a la calle Comodoro Comandante García o García Sánchez Nº 4789, entre las de Catamarca y Salta del Barrio San José de la localidad de Témperley, partido de Almirante Brown de la, provincia de Buenos Aires, que mide 10 m. de frente por 33,30 m. de fondo. Superficie: 333 m2. Consta de galpón de 10 m. de ancho por 30 m. de fondo con paredes de ladrillos sin revoque, techo parabólico de zinc con iluminación natural de chapas de plástico y altura de 5,15 m. aproximada. Tiene acceso independiente por el frente por cortina metálica con puerta y cerradura. — La otra entrada que lleva el Nº 4789 da acceso a un oficina de 3,50 m. por 2,50 m. aproximadamente y a un alero de 4 m. de ancho por 30 m. de largo aproximado, construido con ladrillo cerámico y vigas de hormigón. En la parte media del inmueble existen 3 baños y 1 mingitorio sin terminar. Al fondo se encuentra una cocina totalmente instalada con gas y heladera que mide 3,60 m. por 3,60 m. aproximadamente, contando además con un baño y toilette instalado cuya dimensión es similar a la antedicha. — Posee luz y fuerza motriz, el piso es de cemento y sobre el mismo hay un motobombeador en funcionamiento. — Desocupado. — Base: $ 4.500.000. Al contado. Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del juzgado y cancelar seña y comisión en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 7.000.- e.20|5 Nº 77.209 v.27|5|76

Nº 24

El Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en el juicio: "PICO, MARCELINO J. c|PEREZ, DIEGO P. s|Ejecutivo", Expediente Nº P.80, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el 27 de mayo de 1976, a las 15 horas, el inmueble sito en Domínguez Nº 3630, Morón, Provincia de Buenos Aires. — El remate se efectuará sobre la mitad indivisa. — Superficie: 465,04 m2. — Base: $ 22.226.—. Al contado y al mejor postor. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. Todo en efectivo. — Ocupado por el demandado y familia. — Visitar de 9 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.950.— e.21|5 Nº 16.897 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 13 comunica por tres días en los autos: "MELANO, FRANCISCO PEDRO c|MARFUL de BARREIRA, MARTA BEATRIZ s.|Ejec. Prend." Expediente número 125.872, que el martillero José Luis Casares, rematará el 28 de mayo a las 11 horas, en la calle Humberto I 2042, Capital, el siguiente bien que se exhibe diariamente los días 24, 26, 27 de mayo de 9 a 19 hs, en la calle Rivadavia 25311, Merlo, Pvcia. de Bs. As.: "un automotor usado marca Studebaker año 1964, tipo P. K. motor 913FM329, patente número B-670.533. — Base $ 2.760,44. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Sergio A. Villamayor Aleman, secretario.

$ 1.350.— e. 20|5 Nº 16.966 v. 24|5|76

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 18, comunica por tres días, en autos: "LA PROVEEDORA GRAFICA S. R. L. c| AMUI MIGUEL ANGEL s|Prendario", que el martillero Amador Freire, rematará el día 7 de junio de 1976, a las 15 horas, en Pedro Echagüe 2569: Un balancín de garganta para corte papel: Ravassa Nº 370 c|motor Goenz de 2 HP. — Base: $ 46.050.—. Contado. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Néstor O. Costa, secretario.

$ 1.050.— e.21|5 Nº 17.140 v.26|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CHACO

El Dr. Luis Angel Córdoba, Juez Federal Chaco, hace saber dos veces, juicio 836|73: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|AURELIO ARIZAGA s| Ejecutivo", que martillero Fernando M. Ros, registro profesional 89, Rematará en Paraguay 479, Resistencia, lugar exhibición, treinta de mayo de 1976, hora ocho, una máquina escribir lettera 32 "Olivetti", con fundas, un armario metálico de dos puertas y tres estantes, y tesoro, un escritorio base metálica tapa fórmica 4 cajones, un sillón giratorio tapizado en cuerina con apoya brazos; y dos sillas del mismo material; buen estado, sin base, al contado y mejor postor. — Comisión: 10 %, cargo comprador.

Resistencia, 4 de mayo de 1976. — Marina M. V. de Bruniard, abogada secretaria.

$ 900.— e.21|5 Nº 77.356 v.24|5|76